



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

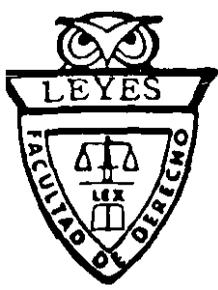
FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

EL DERECHO NATURAL COMO FUENTE SOCIOLOGICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: EDGARDO DOMINGUEZ TREJO

2008/5/27



ASESOR DE TESIS: LIC. CARLOS VIEYRA SEDANO

MEXICO, D. F.

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

No. L/35/00

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

El pasante de la licenciatura en Derecho **DOMINGUEZ TREJO EDGARDO**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

"EL DERECHO NATURAL COMO FUENTE SOCIOLOGICA DE LOS DERECHOS HUMANOS", asignándose como asesor de la tesis al LIC. CARLOS VIEYRA SEDANO.

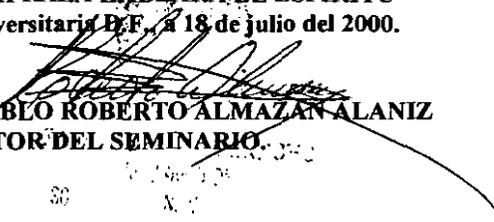
Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor; lo envié con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABERÁ EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria D.F., a 18 de julio del 2000.


**LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.**

SO
X
L

Cd. Universitaria, D. F. a 19 de abril de 1999.

SR. LIC. DON PABLO ROBERTO ALMAZÁN ALANÍS.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL
Y JURÍDICA DE LA H. FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
P r e s e n t e.

Por medio de la presente me permito enviar a Usted el trabajo de tesis recepcional denominado "EL DERECHO NATURAL COMO FUENTE SOCIOLÓGICA DE LOS DERECHOS HUMANOS", elaborado por el pasante jurista, alumno de esta H. Facultad de Derecho, EDGARDO DOMÍNGUEZ TREJO, en este Seminario bajo su atinada dirección y bajo la asesoría del suscrito.

Toda vez que, en criterio del suscrito, el trabajo de mérito reúne los requisitos impuestos por la Legislación Universitaria para los de su clase, lo someto a su calificada revisión, para el efecto de que exprese sus comentarios al sustentante y, en su caso, aprobación para autorización de impresión y posterior sometimiento al sínodo de examen profesional correspondiente.

Sin más que agregar sobre el particular, hago propicia la ocasión para reiterar a Usted las seguridades de mi especial respeto.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"



LIC. CARLOS D. VIEYRA SEDANO.
PROFR. ASIGNATURA "B" DEFINITIVO

C. c. p.- EL ALUMNO.

A Jorge Domínguez Aguirre, mi padre,
quien sembró en mí el amor por la lectura
y cultivó los valores de lealtad,
honestidad y justicia.

A María Concepción Trejo Rivera de Domínguez, mi madre,
quien con ahínco me forjó en el hábito de esmerar el buen
uso de la palabra hablada y el valor de enfrentar la
injusticia.

A Ángel Raúl Gómez Carcelen,
mi tío y el amigo, in memoriam,
con profundo respeto,
por los filosóficos momentos que me compartió
durante su estancia en México.

A María del Rosario Najarro Mendoza,
mi esposa,
por su amor y su apoyo para concluir esta meta.

A mis hijos:
Diana Belén,
Tzenyätzen Andrea,
Ketznel Edgardo y
Diego Axel.

Principales acreedores
de mi esfuerzo profesional.

A los licenciados Héctor Raúl Arriaga Escobedo,
Raúl Miguel Arriaga Escobedo y
Juan Manuel Arriaga Escobedo
Mi especial agradecimiento por su
fraternal empuje para compartir este
momento.

México, 2000.

INDICE

TITULO: EL DERECHO NATURAL COMO FUENTE SOCIOLÓGICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. NOCIONES HISTÓRICAS	
1.1. Origen del Hombre como Ente Social	6
1.2. Su Concepción Filosófica en la Antigüedad	9
1.3. Las Escuelas Filosóficas en la Cultura Greco-Romana	13
<u>Grecia</u>	
1.3.1. El Derecho Natural Griego	18
1.3.1.1. Derecho Natural Absoluto	20
1.3.1.2. Derecho Natural Relativo	20
<u>Roma</u>	
1.3.2. El Derecho Natural Romano	21
1.3.2.1. Sus Bases Ideológicas y Jurídicas	22
1.3.3. El Derecho Natural Cristiano	26
1.3.3.1 Sus Bases Ideológicas y Jurídicas	27
1.4. El Derecho Natural Clásico	32
1.4.1. Principales Exponentes	33
1.4.2. Base Ideológica del Derecho Natural Clásico	36
1.5. Derecho-Estado	38
1.6. Situación Política del Hombre en la Sociedad	42
CAPITULO II. LOS DERECHOS HUMANOS	
2.1. Concepto	47
2.2. Marco Histórico	52
2.2.1. Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789	53
2.2.2. Antecedentes de los Derechos Humanos en Europa	55
2.2.2.1. Inglaterra	55
2.2.2.2. España	56
2.2.3. Antecedentes de los Derechos Humanos en México	57
2.2.3.1. Época Precortesiana	57
2.2.3.2. Época Colonial	58
2.2.3.3. Época Independiente	59
2.3. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos	60
2.3.1. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824	60
2.3.2. Constitución Centralista de 1836	60
2.3.3. Acta Constitutiva y de Reformas de 1847	61
2.3.4. Los Derechos Humanos en la Constitución de 1857	61
2.3.5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	62
2.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948	63
2.5. Naturaleza Jurídica de los Derechos Humanos en la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	67
2.6. Características de los Derechos Humanos	71
2.6.1. La Garantía de la Tutela de los Derechos Humanos	72

2.6.2. Los Efectos Jurídicos en los Sujetos del Delito	75
2.6.3. Efectos Jurídicos en las Autoridades	78

CAPITULO III. EL DERECHO FRENTE A LOS CAMBIOS SOCIALES: LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

3.1. La Injusticia Social	84
3.2. El Derecho y su Aplicación	94
3.3. La Administración de Justicia	97
3.3.1. El Servicio Público en la Procuración e Impartición de Justicia	97
3.3.2. Generalidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial	98
3.3.3. Concepto de Administración Pública	99
3.3.3.1. Clasificación	100
3.3.4. De las Garantías en General	102
3.3.4.1. Garantía de Libertad	102
3.3.4.2. Garantías Políticas	103
3.3.4.3. Garantías de Seguridad Social	104
3.3.4.4. Garantías de Seguridad Jurídica	104
3.3.4.5. Garantías Económicas	107
3.3.5. En la Averiguación Previa	107
3.3.5.1. Sujeto Activo del Delito	112
3.3.5.2. Sujeto Pasivo del Delito	115
3.3.5.3. Tercero Perjudicado	117
3.3.5.4. Autoridades	120
3.3.5.5. El Ministerio Público como Parte en el Juicio de Amparo	124
3.3.6. En el Proceso	125
3.3.7. Función	130

CAPITULO IV. LA IMPORTANCIA SOCIOLOGICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO PENAL

4.1. La Sociología Jurídica	132
4.1.1. Nociones Sociológicas Fundamentales.	132
4.1.1.2 <i>Historia de la sociología</i>	132
4.1.1.3 Desarrollo	133
4.1.1.4 <i>Áreas de la sociología</i>	135
4.1.1.5 Subáreas	136
4.1.1.6 Métodos cuantitativos	137
4.1.1.7 <i>Nuevas tendencias</i>	138
4.1.2. La sociología y el orden social	140
4.1.3. Algunos problemas básicos	141
4.1.4. El análisis sociológico	141
4.1.5. Tres tipos de explicación sociológica	141
4.1.6. La teoría y el análisis sociológicos en la actualidad	142
4.1.7. Concepto	143
4.1.8. Función	144
4.2. Instituciones y Procesos Sociales	144
4.2.1. Instituciones Jurídicas (Importancia jurídica de los Derechos Humanos)	144
4.2.2. La Conferencia Interamericana Especializada sobre Derechos Humanos	145
4.2.3. Criterio Internacional	148
4.2.4. Criterio Nacional	150

4.3. El Derecho como Producto Social (La sociología del delito o criminología social)	152
4.3.1. Las normas sociales	152
4.3.2. Sociología jurídica	156
4.3.3. Victimología	159
4.3.4. Psicología Social	159
4.3.5. La Garantía de la Tutela a los Derechos Humanos	161
4.3.6. Los Derechos Fundamentales del Hombre, Base Filosófica y Social de la Parte Dogmática de Nuestra Carta Magna	163
4.4. La Función Integrativa del Derecho	164
4.5. El Derecho como Factor de Cambio Social	167
4.6. Los Derechos Humanos en el Orden Social	175
CONCLUSIONES GENERALES	178
PROPUESTAS	180
CONCLUSIÓN INTEGRAL	185
BIBLIOGRAFÍA GENERAL	186
ANEXO 1	
La Declaración De Los Derechos Del Hombre Y Del Ciudadano (Noviembre 3, 1789)	190
ANEXO 2	
Declaración Universal De Los Derechos Humanos	191
ANEXO 3	
La Declaración De Los Derechos Del Hombre Y Del Ciudadano. Puntos Relevantes	194

INTRODUCCIÓN

1.- SELECCIÓN DEL TEMA

EL DERECHO NATURAL COMO FUENTE SOCIOLÓGICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde que el hombre tomó conciencia de sí como ente pensante, ha considerado que es necesaria su relación con los de su especie. Esto es; cada ser humano necesitó la ayuda de sus connaturales para sobrevivir en este mundo que ha sufrido cambios igual que las generaciones humanas han sufrido cambios de valores, en donde los derechos humanos cobran gran importancia por ser derechos no reconocidos como intrínsecos del ser humano en muchas sociedades.

El desconocimiento de los derechos del hombre impide y daña el ordenado desarrollo de la sociedad, al romper las reglas sociales que armonizan la convivencia.

Prueba de ello es la actitud arbitraria, e incluso autoritaria de las personas que detentan la autoridad en México, pues al no reconocer expresamente nuestra Constitución Política los derechos humanos, esto propicia que en el proceso penal las autoridades judiciales no respeten los derechos humanos de quien resulta involucrado en una indagatoria como indiciado, esto, a su vez, desestabiliza el progreso de la sociedad.

¿Cómo afecta sociológicamente a la comunidad la detención de un presunto delincuente?

En principio, al gobierno le afecta económicamente la disposición de recursos humanos, económicos y materiales; a la sociedad le afecta en todos los rubros de forma importante, pues al emplear la fuerza física o la fuerza moral, la violación a derechos humanos, provoca daños en distintos ámbitos: en el ámbito familiar, moral, social, académico, profesional, tanto del presunto, como de su núcleo social y familiar.

Para nadie es desconocido que en nuestro país, existen muchas violaciones en el proceso penal, como son: la **incomunicación**, la **tortura** mediante el empleo de la **fuerza moral** —y muchas veces **física**— con técnicas que disimulan la agresión.

El hecho de violar garantías individuales y derechos humanos de un indiciado, llevándolo a un proceso penal extrayéndolo de su núcleo familiar, altera la armonía social tratándose de profesionistas, técnicos y personas en general sin importar su nivel académico. Todo esto conlleva una serie de problemas, de afectaciones en el rendimiento moral, sociológico, industrial y por ende económico, pues desde el inicio del proceso el indiciado es traumatizado mediante el daño físico y psicológico de que es sujeto; además de que es obligado a afectar a terceras personas como familiares —esposa, incluyendo

hijos y amigos— al tener que hacer uso del peculio, bienes reales que tengan, ya sean casa, automóvil, etcétera, para enfrentar la corrupción dentro y fuera del Reclusorio.

Esto nos muestra que quienes detentan la impartición de justicia en México, no ponderan la inversión que ha hecho la misma sociedad al preparar a un científico, a un profesionista, o a un técnico, que por desgracia sea implicado en alguna indagatoria.

Pues desde el momento que éstos son sujetos de una imputación y son sometidos a la averiguación previa, Agente Investigador del Ministerio Público y policía judicial no consideran más, y sin agotar las técnicas de investigación adecuadas —**sin que sea roto el ritmo de vida productivo del profesionista, del técnico que formó la sociedad, de un obrero calificado o de algún sujeto de la sociedad económicamente productivo**— lo extraen de su esfera de producción y con esto rompen todo un sistema de vida en todos los ámbitos: **Moral, Social, Religioso, Económico y Cultural**. De ahí que el planteamiento del presente trabajo derive en mostrar la relevancia del Derecho Natural que le dio fuente a los actuales derechos humanos beneficiando así el orden y el equilibrio en la sociedad.

3.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

En nuestro país falta mucho por hacer en el ámbito del respeto a los derechos humanos en el ámbito sociológico, ya que las técnicas que emplea el agente investigador del Ministerio Público (MP), decepcionantemente para la gran mayoría de los involucrados no son técnicas, **más bien son prácticas violentas de policía judicial** para obtener un resultado que satisfaga a la autoridad de la que depende; **Más que el cumplimiento de un deber parece ser una justificación a su actividad**. Con métodos violentos suelen obtener confesiones falsas. Esas confesiones falsas, el Agente Investigador del Ministerio Público, las toma como jurídicamente eficientes para ejercer la acción penal, y a su vez este desfase del respeto de los derechos humanos es seguido ante la autoridad instructora que conoce de la causa, porque reproduce a la letra la indagatoria (sic) o la acusación que hace el MP sin hacer un análisis apegado a la lógica material, mucho menos hace operativa a la lógica jurídica, instrumento de la razón del juzgador actuante, sobre los medios de prueba que emplea el MP.

El MP es una institución de buena fe; pero no siempre las personas en quienes es delegada esa función, ese atributo, actúan con apego a la buena fe. La legislación actual indica cuáles son las medidas que debe tomar el Agente Investigador del Ministerio Público durante la averiguación previa, sin embargo aquí es en donde se gestan las violaciones a derechos humanos, por la inobservancia de las normas reguladoras de la averiguación previa.

Consideramos que deben ser revisados los métodos de investigación, cuáles son las pruebas que emplea el MP para integrar el cuerpo del delito —hablamos, por ejemplo, de la reconstrucción de hechos que debe ser como ya está prescrito en el *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*. La forma de la reconstrucción de los hechos debe ser con la presencia del defensor nombrado por el indiciado y de acuerdo

con la denuncia o con la confesión; pero una confesión real, espontánea. Incluso podría hablarse de hacer obligatorio el uso de los **avances técnicos-científicos**, como es la **video grabación**, para dar una mayor credibilidad a la impartición de justicia; esto ya evitaría la violación de los derechos humanos como es la **incomunicación**, al hacer de forma patente el llamado al abogado o a la persona de confianza que nombre el indiciado y por supuesto la asistencia al indiciado, evitando así la auto incriminación en los hechos delictuosos materia de la indagatoria que lo puede llevar a un infierno de injusticia.

Por lo expuesto, la aportación que buscamos con el presente trabajo de tesis es enriquecer el ordenamiento legal, derivar algunas propuestas de modificación a la ley para garantizar la seguridad jurídica del indiciado en la etapa de averiguación previa, y proponer sea impuesta rigurosa sanción al servidor público que abuse de autoridad concretamente al contravenir o no respetar **los derechos humanos** contenidos en la declaración *Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*.

El beneficio esperado, es distinguir cuáles son los métodos que debe seguir la autoridad investigadora en el proceso penal en la etapa de averiguación previa **para no violar** ni romper el equilibrio de producción en la sociedad.

Sería a *posteriori* proponer modificaciones para hacer más técnica o más científica la investigación que asegure la aplicación de la justicia cuando se trate de un delito, sin que el apresurar la aplicación de una pena implique violación de derechos humanos que después puede provocar que quien es indiciado como delincuente sea convertido en víctima de quienes detentan la autoridad para perseguir al delito y al delincuente, pues independientemente del nivel académico o técnico del indiciado, en razón de su función social; la integración apresurada de una averiguación previa podría permitir a un indiciado (delincuente o no) obtener la Protección De La Justicia De La Unión y esto puede dar lugar a dos cosas:

- 1.- **No fue aplicado el derecho**
- 2.- **No fue eficaz la impartición de justicia**

Y eventualmente **propicia en cierta forma, la gestación de un delincuente** que aprende con las violaciones sufridas a burlar incluso la aplicación de justicia **por una mala práctica en la averiguación previa en el proceso penal**.

4.- HIPÓTESIS

PRINCIPAL

- El origen de los derechos humanos lo encontramos en el Derecho Natural, es la génesis, de ahí su importancia sociológica.

SECUNDARIOS

- La violación de los derechos humanos en el proceso penal desestabiliza el progreso de la sociedad.
- La violación de los derechos humanos en el proceso penal ayuda a que el indiciado o delincuente agrade a la sociedad al sentirse víctima de la justicia.

5.- OBJETIVOS

OBJETIVO PRINCIPAL

- Analizar las formas de impartición de justicia en materia penal en nuestra sociedad, para evitar la constante violación a los derechos humanos que inactivan a gente productiva.

OBJETIVOS SECUNDARIOS

- Describir de manera cronológica el origen y desarrollo de los derechos humanos en el ámbito internacional y particularmente en México.
- Analizar la importancia sociológica de los derechos humanos dentro del proceso penal en la etapa de averiguación previa.
- Examinar la injerencia del Ministerio Público como principal responsable en la violación de los derechos humanos y su impacto sociológico.

6.- MARCO TEÓRICO

Serán analizadas las diversas concepciones filosóficas y la teoría de los derechos humanos para llegar al concepto de los mismos, realizando un estudio de sus elementos jurídicos y sociales y, de estos últimos, son considerados con especial atención los logros y retos que el Estado tiene ante a la sociedad civil para reconocer y hacer valer, por parte de sus funcionarios públicos, el respeto de la dignidad humana.

De igual forma son sustentadas las teorías de las escuelas clásicas y modernas del Derecho, las cuales nos remiten al Derecho Natural como la fuente sociológica de los derechos humanos.

Después de haber realizado el estudio doctrinal de las teorías jurídico-sociológicas de los derechos humanos, examinaremos en el marco del Derecho Comparado, los documentos que consagran estos derechos dentro de las legislaciones de Francia, Inglaterra, España y México, analizando las cualidades y fallas técnico-jurídicas que pudieran revestirlos en nuestro Derecho.

De acuerdo con nuestro Derecho Penal, será analizado el papel que tienen los derechos humanos en la administración e impartición de justicia, así como los cambios

sociales que hacen necesaria la seguridad jurídica del individuo en el proceso penal como uno de los fines del Derecho.

Así, serán estudiadas las condiciones de la averiguación previa en el proceso penal, tomando como marco el *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*, en donde analizaremos los distintos sujetos en la administración de justicia y el papel primordial que juega el juicio de amparo como principal promotor sociológico de defensa y respeto a los derechos humanos.

Por último, serán estudiadas las condiciones que generan la violación a los derechos humanos en el proceso penal, así como las circunstancias que dan lugar a considerar la importancia sociológica de los derechos humanos en el proceso penal, ya que la sola existencia de derechos en un país, no es garantía automática de que siempre sean respetados.

CAPÍTULO I. NOCIONES HISTÓRICAS

1.1. Origen del Hombre como Ente Social.

Desde que el hombre se hizo presente en la tierra como principal dominador en el reino animal, ha recurrido a la naturaleza, para obtener los medios básicos necesarios para su subsistencia. En el principio, el hombre no tuvo noción del razonamiento humano como ente constitutivo de un ecosistema social; no había adquirido conciencia de su situación ni de las agrupaciones humanas como uniones sociales que ocurrían en el transcurso de su vida, pues sólo actuaba esencialmente *por instinto*.

Al encontrarse en su hábitat con más seres similares a él, el hombre primitivo, tanto físicamente como en su forma de actuar, tuvo la necesidad “humana” de relacionarse con ellos, para en conjunto y ayuda mutua, satisfacer las necesidades comunes. Los grandes teóricos de la sociedad, no siempre han entendido el concepto de integración del hombre, unido por la solidaridad, el altruismo, la amistad, en una compleja organización de común entendimiento; por el contrario, han comprendido ese estado de naturaleza de forma semejante a lo que en el mundo animal ocurre... de lucha unos contra todos, para con ello obtener y posibilitar la supervivencia, o como era considerado por Tomás Hobbes “un estado de guerra de todos contra todos, en el que el hombre es el lobo del hombre”.⁽¹⁾

Para Jean Jacques Rousseau, ilustre filósofo, el estado natural del hombre —desde sus orígenes—, se encuentra integrado en un estado de libertad, y por medio de un contrato social se forma una sociedad, en donde el hombre no se sienta privado en ningún momento; Rousseau comprendía su hipótesis de la siguiente forma: “...supongo a los

¹ Cfr. Vicente Cervera, Tomás. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Vol. I. Aguilar Mexicana de Ediciones, SA. Madrid. 1974. Pág. 500.

hombres recién llegados al punto en que los obstáculos que impiden su conservación en el estado natural, superan a las fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse en dicho estado. Entonces ese estado primitivo no puede subsistir, y el género humano perecerá si no variara de manera de ser. Ahora bien, en vista de que los hombres no pueden engendrar nuevas fuerzas, sino unir y dirigir sólo las que existen, no tienen otro medio para conservarse que el de formar, por agregación, una *suma de fuerzas* capaz de superar la resistencia, ponerlas en juego con un sólo fin y hacerles obrar de mutuo acuerdo. Esa suma de fuerzas, no puede surgir sino de la participación de muchos; pero, constituyendo la fuerza y la libertad de cada hombre los instrumentos principales para su conservación. ¿Cómo podría él comprometerlos sin justificarse ni descuidar las obligaciones que tiene para consigo mismo?”(2)

Esta dificultad, puede enunciarse en los términos siguientes: ¿cómo encontrar una forma de asociación que defienda y proteja, con la fuerza común, la persona y los bienes de cada asociado, y por lo cual cada uno, uniéndose a todos los demás, no obedezca más que a sí mismo y permanezca, por tanto tan libre como antes?. He aquí el problema fundamental, cuya solución proporciona el contrato social. “Las cláusulas de este contrato están de tal suerte determinadas por la naturaleza del acto, que la menor modificación en ellas las haría inútiles y sin efecto; de manera que, aunque no hayan sido jamás formalmente enunciadas resultan en todas partes las mismas, así como tácitamente reconocidas y admitidas, hasta tanto que, violando el pacto social, cada cual recobra sus primitivos derechos y recupera su libertad natural al perder la condicional por la cual había renunciado a la primera”.(3)

² Rousseau, Jean Jacques, El Contrato Social. Editorial Sarpe. España. 1985. Págs. 40-41.

³ *Ibidem*.

Estas cláusulas, suficientemente estudiadas, se reducen a una sola: la alienación total de cada asociado con sus innegables derechos a los intereses de toda la comunidad, pues, en primera instancia, dando por completo a cada uno de los asociados, la condición de igualdad a todos, ninguno tiene interés en contrario respecto a los demás. La naturaleza material y espiritual del hombre es frágil, esto lo hace el ser más indefenso en su nacimiento y en su medio, por ello, el Derecho Social, centra su atención en el hombre, en su aspecto individual y como integrante de un grupo sociopolítico.

Como es de apreciar, el hombre ha tenido la necesidad innata de relacionarse con sus semejantes, con el fin de satisfacer y solventar sus necesidades primarias. Augusto Comte, considerado el padre de la sociología, de la misma asevera: "...es la ciencia que estudia los fenómenos que se dan en la sociedad; él creó la palabra Sociología en 1839, cuya etimología es *socius* —que en latín significa sociedad—, y *logiage* —en griego significa ciencia; se trata de una palabra híbrida".⁽⁴⁾

Es importante observar, que el hombre, a través de sus distintas edades, desde las primitivas, conformó grupos que conocemos como clanes, hordas, o gens, esta última podría diferenciarse de otras, por sus nombres tan singulares que se asignaban como: Lobo, Oso, etcétera, y el conjunto de éstas, conformaban una tribu. Así, entre los pueblos primitivos vemos como una raza de hombres se difunde lentamente a lo largo de los continentes, como dividiéndose; las tribus se convierten pueblos, en grupos enteros de tribus, y así fueron conformadas las primeras naciones y comenzaron a surgir las regulaciones de los diversos sistemas sociales. Las naciones, los países, son el producto y, además, una forma inminente de la época burguesa del desarrollo de la sociedad. Esta

⁴ Rosado López, Felipe. Introducción a la Sociología. Editorial Porrúa SA. México. 1976. Pág. 35.

dinámica de organización humana, da lugar a hacer un análisis de la situación política del hombre desde sus primeras formas de gobierno.

1.2. Su Concepción Filosófica en la Antigüedad.

Tomando en cuenta tiempos muy antiguos, los intelectuales políticos han buscado con afán mediante el estudio, una forma razonada que nos lleve al conocimiento, entendimiento y reconocimiento de los Derechos inherentes de la Naturaleza Humana. Para esto, hay que ir a los principios de la historia, en la cultura greco-romana y sobre todo en sus escuelas filosóficas. El pensamiento humano es la base para llegar al conocimiento de estos derechos fundamentales; el pensamiento humano en su desarrollo tuvo tres etapas: Mítica; Religiosa y Filosófica.

1. MÍTICA. De la primera etapa *mito-fantasia*, no hay un fundamento racional; la tradición oral transmitía de generación en generación el conocimiento, este conocimiento, fruto de la fantasía ancestral. En esa forma, el hombre fue aprendiendo; la explicación de los fenómenos naturales, los explica a través de la *fantasía*, les atribuía una relación animista.
2. RELIGIOSA. Esta etapa ocurre cuando el hombre se hace sedentario, cuando sepulta a sus allegados y descubre el cultivo de sus alimentos y aprende a criar animales en cautiverio (aunque hay varias teorías); el hombre va ilustrándose, adquiere ciertos conocimientos en esta fase, le queda más tiempo para crear cosas y de éstas crea dioses, por ello les da una investidura, cuenta con un lugar sagrado. Cuando ya sabe escribir crea la *religión*; sabe algo de construcción y entonces crea centros ceremoniales, como es un hombre ya más evolucionado, se explica todas las cosas y los fenómenos naturales con base en la divinidad.
3. FILOSÓFICA. Esta etapa inicia en Grecia (siglo VIII a. C.), es una consecuencia del cultivo a la razón, en esta etapa, el hombre ya no se explica las cosas por el sentir, su explicación la busca con la razón, es el principio del pensamiento científico. Las explicaciones son racionales, aunque el hombre no deja de ser religioso y participar de la fantasía. En esta época inicia la ciencia, el hombre desarrolla el pensamiento filosófico.

Pretende dar a través de la filosofía las últimas respuestas a las últimas preguntas. De la filosofía se desprenden diversas ramas del saber y surgen las ciencias particulares matemáticas, física, química, astronomía, entre otras como la ciencia del Derecho.

La etapa filosófica se divide en tres fases: 1a. Precursores (poetas griegos); Filosofía. 2a. Sabios griegos; y 3a. Escuelas filosóficas.

PRECURSORES.

Son los grandes poetas griegos los iniciadores de la filosofía; al respecto sus principales representantes son Homero (siglo IX a. C.), Hesiodo (siglo VIII a. C.) y los Orfistas (siglo VII a. C.), su antecedente inmediato.

1. Homero.- "Para Homero el mundo es el desarrollo de fuerzas divinas operantes desde dentro, y productores de la multiplicidad y variabilidad de los fenómenos; fuerzas (por lo menos algunas), que son: como es el devenir, eternas".⁽⁵⁾
2. Hesiodo.- Continuó la tradición de la épica, aunque con un carácter didáctico. Atribuyó a la justicia una condición divina, al considerarla hija de Zeus, e hizo un elogio al trabajo y a la honradez. "Para Hesiodo la teogonía incluye una cosmogonía: el origen del mundo está estrechamente ligado al origen de los dioses".⁽⁶⁾
3. Los Orfistas.- El orfismo y los poetas de los siglos VI y V a. C. formulan otra concepción, en honor de Orfeo, crearon una secta religiosa a la que se deben una rica literatura poética y filosófica (poemas órficos) "Los órficos ven el Cronos (el tiempo), el principio originario de las cosas. Al tiempo va unida la concepción del gran año del mundo, que se coordina a su vez con la concepción cíclica del cosmos (paliginesia)".⁽⁷⁾

Podemos decir que los sacerdotes son dedicados a las culturas antiguas como los poetas a la cultura griega.

LOS SABIOS GRIEGOS.

Son cinco los grandes sabios griegos más representativos de la filosofía griega:

1. Solón, legislador de Atenas; utilizó la poesía como vehículo de propaganda.
2. Teognis de Megara (siglo VI y V a. C.); se hizo famoso especialmente por sus elegías, en defensa de la supremacía de la nobleza sobre la plebe.
3. Sócrates (470-c. 399 a.C.), filósofo griego fundador de la filosofía moral, o *axiología* que ha tenido gran peso en la filosofía occidental por su influencia sobre Platón. Nacido en Atenas, hijo de Sofronisco, un escultor, y de Fenareta, una comadrona, recibió una educación tradicional en literatura, música y

⁵ Aristóteles. Metafísica, Novena Edición. Editorial Porrúa. México. 1983. Pág. XV.

⁶ *ibidem*.

⁷ *ibidem*. Pág. XVI.

gimnasia. Más tarde, se familiarizó con la retórica y la dialéctica de los sofistas, las especulaciones de los filósofos jonios y la cultura general de la Atenas de Pericles. Al principio, Sócrates siguió el trabajo de su padre; realizó un conjunto de estatuas de las tres Gracias, que estuvieron en la entrada de la Acrópolis hasta el siglo II a.C. Durante la guerra del Peloponeso contra Esparta, sirvió como soldado de infantería con gran valor en las batallas de Potidaea en el 432-430 a.C., Delio en el 424 a.C., y Anfípolis en el 422 a.C.

Sócrates creía en la superioridad de la discusión sobre la escritura y por lo tanto pasó la mayor parte de su vida de adulto en los mercados y plazas públicas de Atenas, iniciando diálogos y discusiones con todo aquel que quisiera escucharle, y a quienes solía responder mediante preguntas. Un método denominado mayéutica, o arte de alumbrar los espíritus, es decir, lograr que el interlocutor descubra sus propias verdades. Según los testimonios de su época, Sócrates era poco agraciado y corto de estatura, elementos que no le impedían actuar con gran audacia y gran dominio de sí mismo. Apreciaba mucho la vida y alcanzó popularidad social por su viva inteligencia y un sentido del humor agudo desprovisto de sátira o cinismo.

Actitud hacia la política

Sócrates fue obediente con las leyes de Atenas, pero en general evitaba la política, contenido por lo que él llamaba una advertencia divina. Creía que había recibido una llamada para ejercer la filosofía y que podría servir mejor a su país dedicándose a la enseñanza y persuadiendo a los atenienses para que hicieran examen de conciencia y se ocuparan de su alma. No escribió ningún libro ni tampoco fundó una escuela regular de filosofía. Todo lo que se sabe con certeza sobre su personalidad y su forma de pensar se extrae de los trabajos de dos de sus discípulos más notables: Platón, que atribuyó sus propias ideas a su maestro y el historiador Jenofonte, un escritor prosaico que quizá no consiguió comprender muchas de las doctrinas de Sócrates. Platón describió a Sócrates escondiéndose detrás de una irónica profesión de ignorancia, conocida como ironía socrática, y poseyendo una agudeza mental y un ingenio que le permitían entrar en las discusiones con gran facilidad.

Enseñanzas

La contribución de Sócrates a la filosofía ha sido de un marcado tono ético. La base de sus enseñanzas y lo que inculcó, fue la creencia en una comprensión objetiva de los conceptos de justicia, amor y virtud y el conocimiento de uno mismo. Creía que todo vicio es el resultado de la ignorancia y que ninguna persona desea el mal; a su vez, la virtud es conocimiento y aquellos que conocen el bien, actuarán de manera justa. Su lógica hizo hincapié en la discusión racional y la búsqueda de definiciones generales, como queda claro en los escritos de su joven discípulo, Platón, y del alumno de éste, Aristóteles. A través de los escritos de estos filósofos Sócrates incidió mucho en el curso posterior del pensamiento especulativo occidental.

Otro pensador y amigo influenciado por Sócrates fue Antístenes, el fundador de la escuela cínica de filosofía. Sócrates también fue maestro de Aristipo, que fundó la filosofía cirenaica de la experiencia y el placer, de la que surgió la filosofía más elevada de Epicuro. Tanto para los estoicos como el filósofo griego Epicteto, como para el filósofo romano Séneca el Viejo y el emperador romano Marco Aurelio, Sócrates representó la personificación y la guía para alcanzar una vida superior.

El juicio

Aunque fue un patriota y un hombre de profundas convicciones religiosas, Sócrates sufrió sin embargo la desconfianza de muchos de sus contemporáneos, a los que les disgustaba su actitud hacia el Estado ateniense y la religión establecida. Fue acusado en el 399 a.C. de despreciar a los dioses del Estado y

de introducir nuevas deidades, una referencia al *daemonion*, o voz interior mística, a la que Sócrates aludía a menudo. También fue acusado de corromper la moral de la juventud, alejándola de los principios de la democracia y se le confundió con los sofistas, tal vez a consecuencia de la caricatura que realizó de él el poeta cómico Aristófanes en la comedia *Las nubes* representándole como el dueño de una "tienda de ideas" en la que se enseñaba a los jóvenes a hacer que la peor razón apareciera como la razón mejor.

La *Apología* de Platón recoge lo esencial de la defensa de Sócrates en su propio juicio; una valiente reivindicación de toda su vida. Fue condenado a muerte, aunque la sentencia sólo logró una escasa mayoría. Cuando, de acuerdo con la práctica legal de Atenas, Sócrates hizo una réplica irónica a la sentencia de muerte del tribunal proponiendo pagar tan sólo una pequeña multa dado el escaso valor que tenía para el Estado un hombre dotado de una misión filosófica, enfadó tanto al jurado que éste volvió a votar a favor de la pena de muerte por una abultada mayoría.

Los amigos de Sócrates planearon su huida de la prisión pero prefirió acatar la ley y murió por ello. Pasó sus últimos días con sus amigos y seguidores, como queda recogido en la obra *Fedón* de Platón, y durante la noche cumplió su sentencia bebiendo una copa de cicuta siguiendo el procedimiento habitual de ejecución. Estaba casado con Jantipa, una mujer de reconocido mal genio y tenía tres hijos.⁸

4. Platón; fundó el *Idealismo*, consideró que existe un mundo previo al mundo real, el mundo de las ideas; decía que hay dos mundos: el mundo de lo *sensible* (lo que tocamos) y el mundo de lo *inteligible* (de las ideas); de ahí se desprende el principio griego: "Nada hay en la mente del hombre que no haya pasado por los sentidos". Platón aplicó el idealismo en la sociedad.

Idealismo, teoría de la realidad y del conocimiento que atribuye un papel clave a la mente en la estructura del mundo percibido. A lo largo de la historia de la filosofía se pueden distinguir diferentes aplicaciones y definiciones. En su forma más radical y, muchas veces rechazada, es equivalente al solipsismo, un punto de vista que afirma que la realidad se deriva de la actividad de la propia mente y que nada existe fuera de uno mismo. Sin embargo, de una forma habitual, el idealista reconoce por completo el mundo externo o natural, y evita afirmar que éste puede reducirse al mero hecho de pensar. Para los idealistas, por otro lado, la mente actúa y es, de hecho, capaz de hacer existir cosas que de otro modo no serían posibles como la ley, la religión, el arte o las matemáticas y sus afirmaciones son más radicales al afirmar que los objetos percibidos por una persona se ven afectados hasta cierto punto por la actividad mental: si un estudio sobre el mundo real pretende ser científico es básico tener en cuenta este hecho.⁹

5. Aristóteles es uno de los pensadores más importantes, ya que sistematizó la filosofía y de igual forma habló de la justicia.
Aristóteles (384-322 a.C.), filósofo y científico griego, considerado, junto a Platón y Sócrates, uno de los pensadores más destacados de la antigua filosofía griega y uno de los más influyentes en el conjunto de toda la filosofía occidental.

⁸"Sócrates", *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99*. © 1993-1998 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

⁹"Idealismo", *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99*. © 1993-1998 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

Vida

Nacido en Estagira (Macedonia), hijo de un médico de la corte real, se trasladó a Atenas a los 17 años de edad para estudiar en la Academia de Platón. Permaneció en esta ciudad durante aproximadamente 20 años, primero como estudiante y, más tarde, como maestro.

Tras morir Platón (347 a.C.), Aristóteles partió para Assos, ciudad de Asia Menor en la que gobernaba un amigo suyo, Hermias, al cual sirvió como consejero y con cuya sobrina e hija adoptiva, Pitia, contrajo matrimonio. Tras ser capturado y ejecutado Hermias por los persas (345 a.C.), Aristóteles se trasladó a Pella, capital de Macedonia, donde se convirtió en tutor de Alejandro (futuro Alejandro III el Magno), hijo menor del rey Filipo II. En el año 336 a.C., al acceder Alejandro al trono, regresó a Atenas y estableció su propia escuela: el Liceo. Debido a que gran parte de las discusiones y debates se desarrollaban mientras maestros y estudiantes paseaban por el Liceo, este centro llegó a ser conocido como escuela peripatética. La muerte de Alejandro (323 a.C.) generó en Atenas un fuerte sentimiento antimacedonio, con lo que Aristóteles se retiró a una propiedad familiar en Calcis, en la isla de Eubea, donde moriría al año siguiente.¹⁰

1.3. Las Escuelas Filosóficas en la Cultura Greco-Romana.

De las siguientes escuelas, su mayor importancia es la evolución proporcionada al pensamiento humano hasta cultivar el razonamiento.

A. Escuela Jónica; estudió el origen del Universo donde surge el hombre, la inicial respuesta a este problema pretenden darla un grupo de sabios de la ciudad de Mileto; sus tres principales representantes son:

1. **Tales de Mileto** (625-546 a.C.), filósofo griego nacido en Mileto (Asia Menor). Fue el fundador de la filosofía griega, y está considerado como uno de los Siete Sabios de Grecia. Tales llegó a ser famoso por sus conocimientos de astronomía después de predecir el eclipse de sol que ocurrió el 28 de mayo del 585 a.C. Se dice también que introdujo la geometría en Grecia. Según Tales, el principio original de todas las cosas es el agua, de la que todo procede y a la que todo vuelve otra vez. Antes de Tales, las explicaciones del universo eran mitológicas, y su interés por la sustancia física básica del mundo marca el nacimiento del pensamiento científico. Tales no dejó escritos; el conocimiento que se tiene de él procede de lo que se cuenta en la *Metafísica* de Aristóteles.¹¹

¹⁰Aristóteles. *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99*. © 1993-1998 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

¹¹"Tales de Mileto", *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99*. © 1993-1998 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

2. Anaximandro (c. 611-c. 547 a.C.), aunque no dejó nada escrito, compuso una prosa titulada "Sobre la Naturaleza" empleó la palabra "Principio" (Arché), para explicar la sustancia única de la que todo surge, y para él no fue ninguna materia en particular, sino lo infinito o limitado (ápeiron) que "Todo abraza y todo lo gobierna".⁽¹²⁾ El naturalismo de Anaximandro está penetrado de una profunda inspiración moral, ligada al concepto jónico de la justicia y la isonomía. Decía que el universo es un cosmos, una armonía, como asimismo es un cosmos la polis y está regido por análogas leyes de justicia necesaria e inflexible. Para este pensador la sustancia cósmica era algo divino.

Filósofo, matemático y astrónomo griego. Nació en Mileto (en la actual Turquía). Discipulo y amigo del filósofo griego Tales de Mileto. Anaximandro está considerado el descubridor de la oblicuidad de la eclíptica, que es el ángulo que forman el plano de la eclíptica y el plano del ecuador celeste. También se le considera introductor del reloj de sol en Grecia y fundador de la cartografía.

La contribución más relevante de Anaximandro fue elaborar la más temprana obra en prosa en relación al cosmos y los orígenes de la vida, por lo que también es mencionado como fundador de la cosmología. Concebía el Universo como un número de cilindros concéntricos, de los cuales el más exterior es el Sol, el del medio la Luna y el más interno contiene las estrellas. Dentro de estos cilindros está la Tierra, sin base firme y en forma de bomo. Anaximandro postulaba una teoría del origen del Universo que defendía que éste era el resultado de la separación de opuestos desde la materia primaria. Así, el calor se movió hacia fuera, separándose de lo frío y, después, lo hizo lo seco de lo húmedo. Además, Anaximandro sostenía que todas las cosas vuelven con el tiempo al elemento que las originó.¹³

3. Anaximenes (c. 570-500 a.C.) ofrece una respuesta empírica al problema de la sustancia; manifestando que la causa de todo es el aire; "así como nuestra alma, que es aire, nos sostiene, así el soplo y el aire circundan el mundo entero".⁽¹⁴⁾ Alma y mundo se ponen en relación. Estos pensadores concluyen que todo deriva del agua.

Este filósofo griego de la naturaleza, el último miembro de la escuela jónica fundada por el filósofo Tales de Mileto. Nació en Mileto (Jonia), en Asia Menor. Anaximenes afirmaba que el aire es el elemento primario al que todas las demás cosas pueden ser reducidas. Para explicar cómo los objetos sólidos se forman a partir del aire, introdujo las nociones de condensación y rarefacción. Estos procesos, afirmaba, transforman el aire, en sí mismo invisible, en entidades visibles —como el agua, el fuego y las materias sólidas—. Pensaba que el aire se calienta y se vuelve fuego cuando se rarifica y que se enfría y se vuelve sólido al condensarse. La importancia de Anaximenes no radica en su cosmología sino en su intento de descubrir la naturaleza última de la realidad.¹⁵

¹² Aristóteles. *Metafísica, Novena Edición*. Editorial Porrúa. México. 1983. Pág. XVII.

¹³ "Anaximandro", *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99*. © 1993-1998 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

¹⁴ Aristóteles. *Metafísica, Novena Edición*. Editorial Porrúa. México. 1983. Pág. XXVIII.

¹⁵ "Anaximenes", *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99*. © 1993-1998 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

B. Escuela eleática; **Escuela eleática**, corriente griega de filosofía que tuvo su apogeo en los siglos VI y V a.C. El pensamiento eleático se opone tanto a la filosofía materialista de la escuela jónica como a la teoría del flujo universal formulada por el filósofo griego Heráclito. Según los eleáticos, el universo es en esencia una unidad inmutable, que, siendo infinita en tiempo y espacio, está más allá de la cognición proporcionada por los sentidos humanos. Sólo a través de la reflexión filosófica, afirmaban, se puede alcanzar la verdad última. Las observaciones sensoriales ofrecen tan solo una visión limitada y distorsionada de la realidad. El nombre de *eleática* viene de la ciudad griega de Elea, al sur de Italia, el hogar de Parménides y Zenón, máximos exponentes de la misma escuela. Los eruditos difieren en si la escuela fue fundada por Jenófanes o Parménides. Muchas de las doctrinas eleáticas se basaron en las enseñanzas de Jenófanes, mientras que Parménides desarrolló sus doctrinas dentro de un sistema de metafísica. La filosofía eleática sirvió como base para el sistema metafísico de Platón.¹⁶

Sus tres principales representantes en tres grandes:

1. **Jenófanes de Colofón** (570-480 a. C.); en el siglo VI, con sus poemas para dio a conocer sus ideas teológicas y morales, este pensador se inclinaba por una especie de visión panteísta. "Decía que el verdadero Dios no se asemeja a los hombres ni por el intelecto, se halla como fundido en el todo y gobierna todas las cosas con la fuerza de su mente".⁽¹⁷⁾
2. **Parménides de Elea** (540-480 a. C.); refería el Universo, es decir, el ser, no puede nacer ni perecer; es más, no puede no ser, incluso sería contradictorio pensar que algo no es, porque pensar algo significa necesariamente pensar que es. El no ser es impensable.
3. **Zenón de Elea** (fl. siglo V a.C.), matemático y filósofo de la escuela eleática, conocido por sus paradojas filosóficas. Zenón nació en Elea, al suroeste de Italia. Llegó a ser el discípulo predilecto del filósofo griego Parménides y le acompañó a Atenas cuando tenía 40 años.

En Atenas, Zenón enseñó filosofía durante algunos años, concentrándose en el sistema eleático de metafísica. El estadista ateniense Pericles y Calias estudiaron con él. Zenón regresó más tarde a Elea y, según cuenta la tradición, se unió a una conspiración para librar a su ciudad nativa del tirano Nearcco; la conspiración fracasó y Zenón fue torturado con dureza, pero se negó a delatar a sus compañeros. No se conocen más circunstancias de su vida.

Sólo pocos fragmentos de la obra de Zenón perduran, pero las obras de Platón y Aristóteles se nutren de referencias textuales de los escritos de Zenón. En el plano filosófico, Zenón aceptaba la creencia de Parménides de que el universo, o el ser, es una sustancia indiferenciada, simple, única, aunque pueda parecer diversificada para los sentidos. La intención de Zenón fue desacreditar las sensaciones, lo que pretendió hacer a través de una brillante serie de argumentos o paradojas, sobre el espacio y el tiempo que han perdurado hasta nuestros días como mosaicos intelectuales complejos. Una paradoja clásica afirma que un corredor no puede llegar a la meta porque, para lograrlo, debe recorrer una distancia; pero no puede recorrer esa distancia sin primero recorrer la mitad de ella, y así *ad infinitum*. Porque existe un número infinito de bisecciones en una distancia espacial, uno no puede recorrer una distancia en tiempo finito, a menos que acorte la distancia o aumente la velocidad. Este argumento, como

¹⁶"Escuela eleática", *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99*. © 1993-1998 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

¹⁷Bodenheimer, Edgar; Teoría del Derecho: México, Editorial Fondo de Cultura Económica. 1993. Pág. 130.

muchos otros de Zenón, se proponía demostrar la imposibilidad lógica del movimiento. Dado que los sentidos nos llevan a creer en la existencia del movimiento, los sentidos son ilusorios y por lo tanto no existe ningún obstáculo para aceptar las inverosímiles teorías de Parménides de otra forma. Zenón es reconocido no sólo por sus paradojas, sino por establecer los debates filosóficos que favorecen la discusión razonada. Por todo ello, Aristóteles le consideró el creador del razonamiento dialéctico.¹⁸

Zenón de Elea; recurrió esencialmente a los argumentos racionales, de acuerdo con un método denominado dialéctico, que consiste en admitir a manera de hipótesis lo que afirma el adversario para de ahí partir y darse cuenta lógicamente de las consecuencias absurdas que lo confundan. En general esta escuela se plantea un problema de física, que es el *Movimiento*, decían que el movimiento no existe y Zenón lo explicaba con el argumento de "Aquiles y la tortuga". Si el movimiento existe, es posible que el raudo Aquiles alcance a la tortuga pero jamás podrá alcanzarla Aquiles.

C. Escuela pitagórica; fundada por Pitágoras de Samos (580-500 a. C.), estudió el origen de la vida a través de las matemáticas, argumentó que el aire es el origen de la vida y que el hombre existe cuando aspira, por eso deja de vivir cuando expira, *el suspiro es el alma*.

D. Escuela pluralista; tiene dos representantes: Empédocles de Agrigento (490-424 a. C.) y Anaxágoras, éstos son los primeros que hablan y analizan el origen de la materia, manifestando que la tierra, el aire, el agua y el fuego, son el origen de la materia.

E. Escuela atomista; se les llama atomistas porque para ellos el origen de la materia era el átomo, decían que la materia no se origina, lo fundamental de la materia era la pequeña materia que no se distingue, los átomos se acomodan de manera diferente. Tiene a sus dos representantes en Demócrito y Leucipo, también ellos estudiaron el origen de la materia.

F. Escuela sofista; fundada por grandes oradores, hábiles en el manejo los silogismos, argumentadores (hacen aparecer lo falso como verdadero), tuvieron el mérito de ser muy prácticos, sus principales representantes: Prótágoras, Calicles y Georgias. Los sofistas

¹⁸"Zenón de Elea". *Enciclopedia Microsoft® Encarta®* 99. © 1993-1998 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

tuvieron la virtud de plantear por vez primera el problema del Derecho, al respecto planteaban: "¿ El Derecho y la Justicia se basan en principios universalmente válidos para todos los pueblos y en todos los tiempos?", o si "¿El Derecho y la Justicia son producto de convenios arbitrarios?". Cuando los griegos se plantearon el problema del Derecho, éste desató una revuelta, ya que nadie había cuestionado al Derecho.

Hay principios generales y esos dos principios generales son el planteamiento de los griegos. Para ser objetivos, los griegos descubrieron en el Derecho dos cosas:

1. En el Derecho sí hay principios universales, y a estos principios les llamaron *Physis-Naturaleza*, que derivaron de la naturaleza humana; se consideran derechos que tenemos por el sólo hecho de ser seres humanos (quiera o no, el Estado los debe reconocer).
2. Asimismo decían que en el Derecho hay acuerdos arbitrarios y esos acuerdos arbitrarios los llamaron *Nomos-Normas*. Las normas son arbitrarias porque *las hacen* los hombres.

De estos principios se desprenden dos grandes corrientes: El Derecho Natural y el Positivismo Jurídico.		
I.- Derecho Natural Griego		Zenón Cicerón
II.- Derecho Natural Romano		Ulpiano San Agustín
III.- Derecho Natural Cristiano		Santo Tomás Hugo Grocio
	1a. etapa	Thomas Hobbes John Locke
IV.- Derecho Natural Clásico	2a. etapa	Montesquieu J. J. Rousseau
	3a. etapa	E. Kant
V.- Derecho Natural Moderno		

Grecia

1.3.1. El Derecho Natural Griego.

La Escuela estoica.

Quien por vez primera le dio el nombre de *Derecho Natural* fue Zenón de Citio (350-260 a. C.), este filósofo griego, fue el fundador de la escuela estoica cuya base filosófica era una doctrina que se llamaba *estoicismo*. En esta institución se enseñaba que el mundo estaba regido por las leyes de la razón y la vida de los hombres por la providencia, a la que es inútil resistirse y sabio el someterse voluntariamente.

Los estoicos, sostenían la supremacía de la razón sobre los sentidos, además, insistían que mediante la razón se llegaba al conocimiento y que la verdadera fuente del conocimiento es la razón, debiéndose uno guiar por lo que la razón nos dicte ya que ésta nos conduce a la rectitud. De igual forma Zenón de Citio mencionaba que la conciencia es la razón misma por lo que la conciencia la manipulamos; asimismo subrayaba "que el hombre a través de su recta razón sabe que hacer". Así, quien obra con rectitud llega ser un hombre virtuoso, de ahí que se identifique el estoicismo como la defensa de la rectitud, de la virtud. Los estoicos alegaban "*que la razón es el gobierno mismo del Universo*", todo lo que existe en el Universo en última instancia se comporta a una razón de ser, los astros se comportan obedeciendo leyes que les impone la naturaleza y el hombre en última instancia es una parte del Universo, debe seguir las leyes de la naturaleza.⁽¹⁹⁾

¹⁹ Los animales siempre los siguen ciegamente *sin razón*, así dentro de las especies hay seres a veces degradados en cuanto a su naturaleza por eso se sabe muy poco de sus causas (deficiencias).

El hombre además de tener razón, tiene libertad, que es cuando está consiente de su actuar, decían en estricto sentido: *"que el hombre es bueno por naturaleza"*, por ello hay que entender cuando se habla de los sentidos, es porque los sentidos, en sí es toda nuestra parte animal y son las pasiones. Racionalmente, decían los estoicos: *"Hay que dominar los sentidos"*, ya que es ahí en donde surgen los problemas existenciales debido a la dualidad humana de que el hombre por un lado es animal y por otro racional. Ellos se preciaban de la coherencia de su sistema filosófico. Afirmaban que el Universo puede ser reducido a una explicación racional y que el propio Universo era una estructura racionalmente organizada. La naturaleza cósmica o Dios (ambos términos son sinónimos en el estoicismo) y el hombre se relacionan uno con otro en lo íntimo de su ser como entes racionales.

Para Zenón todo el Universo se componía de una sustancia y ésta era la razón, por eso él define al Derecho Natural como: *"El Dictado de la Recta Razón que nos indica lo que ha de hacerse y lo que ha de omitirse"* (lo que es bueno y lo que es malo); el filósofo decía: *"que el hombre se ha guiado por esta recta razón"*. Asimismo comentaba que tenemos inclinaciones al mal, que hace alejarse al hombre de la recta razón por eso el hombre para regular los instintos crea las instituciones jurídicas, él hace distinguir el bien del mal. *"La razón, como fuerza universal que penetra todo el Cosmos, era considerada por los estoicos como la base del Derecho y la Justicia"*.⁽²⁰⁾

²⁰ Bodenheimer. Op. Cit. Pág. 130.

1.3.1.1. Derecho Natural Absoluto.

Egoísmo, pasión por el poder y envidia.

Los integrantes de la escuela estoica desarrollaron una filosofía fundada en el *principio de igualdad de todos los hombres*. Argumentaban que en un principio el hombre se guiaba solamente por su recta razón, que el hombre primitivo vivía en armonía con la naturaleza y por ello en ese tiempo le eran desconocidas las instituciones de la propiedad privada, la familia, no existía la esclavitud y él solo, fue descubriendo lo que consideraba "bien" y lo que conceptuaba como "mal"; en principio no había legislación pero al aparecer el egoísmo, la pasión por el poder, la envidia, destruyen esa edad primitiva y a esto Zenón lo llama El Derecho Natural Absoluto.

Cuando comenzó a descomponerse la sociedad, el hombre creó las primeras regulaciones, un ejemplo de esto es el *Decálogo*. Cuando empezó a apropiarse de las cosas aparecieron nuevos problemas, fue necesaria la desorganización social para crear las instituciones. En el Derecho Natural Absoluto en donde no hay Ley, no crea el hombre la ley porque no le era necesario, había otras necesidades que satisfacer. en consecuencia no hay Estado, no hay instituciones, hasta que el hombre racionalmente detecta la necesidad de regular la vida en sociedad y creó la ley, entonces apareció el Derecho Natural Relativo.

1.3.1.2. Derecho Natural Relativo.

El Derecho Natural Relativo surgió cuando la organización social se complicó. La evolución misma del hombre fue creando el Derecho, la organización social se tornó más

compleja y así surgió el Derecho y las leyes, al principio muy sencillas, como el "Decálogo", pero las reglas evolucionaron, el Derecho Natural Relativo fue creando las Leyes, las instituciones, entre otros conceptos. El Derecho Natural de los estoicos tuvo una gran influencia en el Derecho Natural Romano y posteriormente en el Derecho Natural Clásico de los siglos XVII y XVIII y sobre todo en la Revolución Francesa.

Roma

1.3.2. El Derecho Natural Romano.

Las etapas históricas del Derecho Natural Romano son tres, clasificables como: Roma monárquica; Roma republicana; y Roma imperial. El Derecho Natural Romano es una respuesta al orden social que se da en Roma (año 100 a. C. hasta 471 d. C.), que constituye la edad antigua. Roma, como el gran imperio que sometió al mundo conocido en esa época, fue un pueblo eminentemente práctico, guerrero, sobre todo disciplinado, no hay ideologías nuevas, pero se observa la influencia de la ideología griega, ya que los griegos vencieron a los romanos con su cultura. Los romanos fueron los primeros en construir un sistema de Derecho, aunque eran unos conquistadores natos también practicaron el Derecho. En la Roma Monárquica, la Roma de la degeneración, en donde el padre de familia podía disponer de sus hijos, esta Roma fue amurallada y sólo vivían los romanos dentro de ella; era una elite destinada sólo para ellos.

En la Roma imperial, los romanos en cuestión de placer *lo sabían todo*, se habla de la degradación sexual, que precisamente constituyó uno de los puntos importantes que derrotó a los romanos, sus valores, su vida misma ya estaba destruida; dice el lema «no cabe duda que el poder pierde»; y cuando los romanos *tuvieron todo*, cayeron desde lo

más alto. El lema de ellos era "Al pueblo pan y circo". Esa fue la Roma imperial que vivió en la degeneración con una sociedad que ya no servía para nada, o en su momento "casi para nada". Después llegó la división en dos del muy extenso imperio: occidente y oriente, pues por su extensión ya no podía ser controlado.

1.3.2.1. Sus Bases Ideológicas y Jurídicas.

BASES IDEOLÓGICAS:

Las bases ideológicas en las cuales se desarrolla el gran Imperio Romano de los césares fueron:

1. **El Epicureísmo:** Corriente de la supremacía de los sentidos. El Epicureísmo peleaba la supremacía de los sentidos sobre la razón, argumentaban la supremacía de las pasiones, el hombre es instinto y no satisfacerlo es actuar en contra de la naturaleza, esto significaba que "el placer está por encima de la razón", y en una balanza puesta hay que inclinarse sobre el placer, esta corriente la creó Epicuro; en general los emperadores eran degenerados.
2. **Estoicismo:** Rectitud-Razón (recta-razón), sustentaba la supremacía de la Recta-Razón a los instintos, la bestia que trae cada uno de nosotros en sí, esa es la lucha diaria de la existencia. Aspecto ya explicado en el punto 1.3.1.
3. **Cristianismo:** Doctrina religiosa, vivió 500 años con el Imperio Romano; era lo más parecido al Estoicismo; teóricamente en el cristianismo se práctica el amor, la virtud y la rectitud.

Los tres conceptos anteriores son las bases ideológicas con las cuales se desarrolla Roma, en donde lo que imperó fue el Epicureísmo.

BASES JURIDICAS

Ius-Civile (Derecho Civil).- Consistía en el Derecho de los ciudadanos romanos; el Ius-Civile tenía una connotación diferente a la de hoy en día, desde el ámbito personal de validez se les aplicaba a los ciudadanos romanos. En el Derecho Civil para los ciudadanos romanos que deberían tener tres status: Status Civitatis; Status Libertatis; y Status Familiae.

1.- STATUS CIVITATIS (el estado de la ciudad); eran los hijos de padre y madre netamente romano, era precisamente lo que daba la nacionalidad romana. Los romanos se guiaban por la sangre y además deberían de ser hijos de justas nupcias (hijo de matrimonio). Si el padre o la madre eran esclavos, los hijos necesariamente heredaban la calidad de esclavos.

2.- STATUS LIBERTATIS (el estado de libertad); implicaba ser hombre libre, obviamente no ser esclavo; en un principio, los hombres libres eran los romanos de pura cepa (en la primera etapa del Imperio Romano eran pocos), después surgieron los libertos, personas que eran o habían sido esclavos y obtenían su libertad mediante situaciones que la ley permitía obteniendo la misma, si el amo no los declaraba esclavos, por el hecho de no hacerlo, obtenían esta, asimismo por darse de alta en el ejército imperial integrarse en alguna legión, guarnición, centuria así como por sentarse en la mesa del amo. Los romanos tenían muchas obligaciones y limitaciones; dentro de las limitaciones era para ocupar cargos públicos (limitaciones a la capacidad) entre el liberto y el hombre libre había 20 escalones. Esto era para reunir la calidad de ciudadano y aplicarse el Ius-Civile.

3. STATUS FAMILIAE (el estado de familia); consistía en la calidad de Pater Familiae (el jefe de la familia), la persona en quien recaía la representación, el gobierno y la protección

de esa unidad de la sociedad denominada familia. Sólo hubo dos formas de alcanzar esa calidad: como *Alieni iuris* o como *Sui iuris*. No todo PROGENITOR podía ser padre de familia.

1. *Alieni iuris*; era el que dependía del padre de familia, esto es, aunque fuera casado seguía dependiendo del padre de familia y vivía en el mismo techo (por eso se le decía que era emancipado) tenía limitación de capacidad jurídica.
2. *Sui iuris*; era el individuo independiente de la autoridad paterna, a él se le reconocía toda la capacidad jurídica. Estos requisitos eran indispensables para reunir la calidad de ciudadano y gozar de los beneficios y la protección jurídica del *Ius-Civile*, ya que de no tener estos requisitos no se le aplicaba ese ordenamiento.

Había otros dos derechos; el *Ius-Gentium* y el *Ius-Naturale*, explicados a continuación:

1. *Ius-Gentium*; el derecho de las gentes o derecho de los gentiles, éstos eran los no ciudadanos y se les aplicaba otro tipo de reglas. Cuando había un conflicto entre romanos se les aplicaba el *Ius-Civile*. Si había un conflicto entre extranjeros se aplicaba el *Ius-Gentium*. Si había un conflicto entre un romano y un extranjero se aplicaba el derecho que más beneficiara al ciudadano romano las resoluciones tomadas a la luz de éste ordenamiento crearon la jurisprudencia.
2. *Ius Naturale*; El profesor de Derecho Romano de la facultad de derecho de la Universidad nacional autónoma de México Sabino Ventura Silva²¹, cita la siguiente definición de *IUS NATURALE*, dada por Ulpiano: "derecho natural es el que la naturaleza enseñó a todos los animales; pues tal derecho no es privativo del género humano, sino común a todos los animales que nacen en la tierra, en el mar y también las aves. De ahí proviene la unión del macho y la hembra, que nosotros llamamos matrimonio, la procreación de los hijos y su educación, puesto que vemos también a todos los demás animales, incluso a las fieras, contados en el número de los que tienen conocimiento de este derecho."

Había decretos imperiales (eran como los decretos del Poder Ejecutivo). Las leyes emanadas del pueblo mediante consulta eran plebiscitos. En conjunto, el Derecho Natural

²¹ Sabino Ventura Silva.- Derecho Romano; Editorial Porrúa, S.A., México, 1975. Pág XL.

era el conjunto de principios generales del Derecho, los cuales se aplicaban a los ciudadanos y a los Gentiles.

Los dos grandes representantes del Derecho Natural Romano son Marco Tulio Cicerón y Domicio Ulpiano.

1. Marco Tulio Cicerón, nació en Arpino (106 a. C.), en el área de Lacio; define al Derecho Natural como *"El Dictado de la Recta Razón que nos aleja del mal con sus prohibiciones y nos acerca al bien con sus mandatos"*, es una acepción moralista puesto que de alguna manera relaciona lo prohibido con el bien y el mal, sobre todo cuando dice: *"La razón suprema de la verdad, no es distinta de la voluntad divina es Dios mismo"*, según el sentido de estas hermosas palabras atribuidas a Orfeo: *"Existe un Dios y la verdad es coeterna con Dios"*. Cicerón argumentaba: "Si existiera entre Dios y el Hombre comunidad de razón, de Ley, de Virtud, de Naturaleza, también existe, no solamente semejanza, sino enlace, parentesco, amistad. La Razón o Ley es la reina de las cosas creadas o increadas; la virtud consiste en ajustarse a la naturaleza". En la ciencia del Derecho, si quiere darse plena idea de la justicia humana, necesario es derivarla de la justicia divina como de su manantial. La idea de lo justo, así como la de lo verdadero y lo bueno, conviene ciertamente a Dios, y hasta le conviene más que a los hombres, puesto que él es la regla de todo lo justo, verdadero y bueno. La Justicia Divina y Humana tienen reglas comunes que sin duda pueden reducirse a sistemas; y deben ser enseñadas en la Jurisprudencia Universal cuyos preceptos entrarán también la Teología natural".⁽²²⁾
2. Domicio Ulpiano nació en Tiro, Fenicia, Asia Menor, (en la segunda mitad del siglo II d. C.). El espíritu humanista y equitativo de Ulpiano se reflejó en su extensa obra jurídica y define a la Justicia como: "La constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo". El Derecho Natural Romano, tenía un sistema jurídico bastante práctico, por lo que este Derecho no quedó solo en especulación, pues los romanos llevaron a la práctica esa normatividad.

APORTACIONES DEL DERECHO ROMANO A LA LEGISLACION.

Las instituciones más influidas fueron la esclavitud y la familia:

²² Cicerón. Tratado de la República, Tratado de las Leyes, Las catilinarias; Editorial Porrúa, S.A., México. 1975. Págs. 26-27.

- El emperador Caracalle, consagra en su Lex ciertos principios más humanos para los esclavos, ya que al principio los esclavos eran considerados como una "cosa". En esta Ley se prohíben las cárceles privadas, vender esclavos a los circos, abandonar a los esclavos por enfermedad ya que representaba una carga para el Estado el recoger a un esclavo.
- La Lex Julia de Adulteris, promulgada por Augusto autorizaba a la mujer para pedir el divorcio, ya que anteriormente la mujer en el matrimonio no tenía personalidad jurídica, estaba relegada, no podía heredar pero en la Roma Imperial se autorizaba a la mujer a pedir el divorcio.
- La Lex Julia Adulteris, la crea el emperador Julio y la promulga Augusto, abolió el poder que tenía el marido sobre la vida de la esposa.
- Se crea el matrimonio *Sine Manu*, en el cual la mujer conserva su independencia personal y financiera y al no entregar la mano significaba que no entregaba su capacidad jurídica, era como una unión libre;
- En el matrimonio *Cum Manu*, significaba la pérdida de la capacidad jurídica de la mujer, tampoco podía heredar; en relación con los hijos se establece la obligación de darles alimentos, ya que en el derecho primitivo romano si no podía darles alimentos los podía vender como esclavos.

1.3.3. El Derecho Natural Cristiano.

El Derecho Natural Medieval, apareció en la Edad Media (siglo V), cuando cayó Roma (471 d. C.) «o el Imperio Romano de Occidente», y este periodo terminó con el segundo descubrimiento de América en 1492 ⁽²³⁾ y con la reforma protestante del alemán Martín Lutero en 1517; otros sostienen que es con la caída de Constantinopla en 1521, cuando ocurre la desaparición del Segundo Imperio Romano. Cuando cayó la cabeza de ese mundo, la Iglesia sustituyó al Imperio Romano, adquirió gran poderío, esto es la ciudad de Roma o el Estado Vaticano como tal. Cuando se fundó el Imperio Romano de Oriente en Bizancio renació su estructura, su historia y surgieron los compiladores del Derecho Romano. Justiniano (siglo VIII d. C.) recogió el Derecho Romano y lo dio a conocer, posteriormente se perdió. Fue hasta el siglo XI que en Bolonia un monje llamado Irnerio, encontró el Digesto del Derecho Romano, y es por ello que lo conocemos.

²³ ...pues ya los vikingos habían llegado a América del Norte viniendo de Groenlandia, hacia el siglo XI.

1.3.3.1 Sus Bases Ideológicas y Jurídicas.

BASES IDEOLOGICAS

Fue de gran importancia y de alguna forma, marca una base, cuando se pierde el control de la Iglesia cambia la ideología en la edad media: primero la visión teológica de la realidad, todo se explica a través de la divinidad concentrada en una religión única; el segundo aspecto como base ideológica es la Filosofía Escolástica. Los únicos que se dedicaban a la cultura en la edad media eran los religiosos, fundaron estas escuelas los maestros del culto religioso, ya que se necesitaba de una instrucción religiosa.

Por medio de las Bulas Papales fueron formadas las Universidades, las instituciones superiores. La filosofía escolástica es más bien una forma de pensamiento que se adecua a los dogmas religiosos, es la limitante de la filosofía dentro de la edad media, la ideología fue muy vigilada por la Iglesia; para que ningún filósofo *saliera* de este parámetro, fue creada la Inquisición, institución encargada de vigilar el pensamiento medieval. El mecanismo de control era un tribunal eclesiástico pero también civil (caso de la nueva España), la Inquisición frena el pensamiento científico en donde los primeros perseguidos fueron los alquimistas entre ellos Galileo, Copérnico y Kepler.

La Inquisición constituyó una institución de gran complejidad que varió mucho de forma según los lugares y épocas históricas, estuvo rodeada de una aureola de fanatismo e intransigencia. En un principio se manejó como una institución judicial de la Iglesia Católica creada en la baja Edad Media, con el pretexto de *combatir* las herejías y otras prácticas contra la fe y unidad cristianas, cuyos jueces (inquisidores) actuaban en la investigación y persecución de delitos. Al ya estar esta institución en declive, surgieron la

versión española, que tuvo gran poderío, y la romana.⁽²⁴⁾ Torquemada fue el principal organizador de la Inquisición hispana, a la que le dio sus rasgos de dureza extrema en — como pretexto— la defensa de la ortodoxia religiosa; fue uno de los organizadores del llamado *Tribunal del Santo Oficio*. Como inquisidor promulgó en 1484 los 28 artículos de las *Instituciones de Inquisidores*; la inflexible severidad de estas normas, por las cuales se permitía el empleo de la tortura si el acusado se negaba a confesar, estaba enfocada sobre todo contra musulmanes, judíos y judíos-conversos, aunque alcanzó a todo sospechoso de ser hereje.⁽²⁵⁾

El pensamiento medieval todo lo explicaba con base en la divinidad, en las sagradas escrituras, leyendo la Biblia fueron adaptando las Instituciones Jurídicas, éste es el esquema de la Edad Media tanto en la parte cultural como en la parte jurídica.

BASES JURIDICAS

La base legal en el Derecho Canónico es una legislación eclesiástica, sus principales aportaciones son respecto al matrimonio y en general al Derecho de Familia; otro elemento importante fueron conceptos de validez, de nulidad, así como la indisolubilidad del matrimonio y la dignificación de la mujer. Los representantes del Derecho Natural Medieval son: San Agustín y Santo Tomás.

San Agustín; pertenece a la primera Edad Media, (a la *Baja Edad Media*), él presenció la decadencia del Imperio romano; es autor de la obra "*Civitas Dei*" (La Ciudad de Dios), en ella narra la decadencia y caída del Imperio romano que se realiza en 451 d. C. En cuanto comienza a resquebrajarse la Iglesia en su estructura, se dio el cambio de pensamiento,

²⁴ Cicerón. Op. Cit. Págs. 383-384.

²⁵ Cfr. Tomado del folleto "Instrumentos Europeos de Tortura y Pena Capital, desde la Edad media Hasta el Siglo XIX". Academia Mexicana de Derechos Humanos, A. C. 1995.

este es más bien religioso, ya que dice que las instituciones jurídicas son el producto del pecado.⁽²⁶⁾ Una aportación del pensamiento de la Edad Media es que el Derecho debe estar sujeto al Derecho Divino —entiéndase asimismo como el Derecho Positivo—. El Derecho Natural son todos los Derechos.

Santo Tomás; aporta al Derecho, diciendo que hay una gradación de las leyes: Lex Aeterna; Lex Divina; Lex Natural; y la Lex Humana.

1. Lex Aeterna.- Son los designios divinos, esta Ley sólo conoce los designios divinos y éstos solamente Dios los sabe, esta Ley prácticamente nadie la sabe.
2. Lex Divina.- Son los designios de Dios revelados por los profetas en las sagradas escrituras, en la Biblia y en el decálogo. Es el designio de Dios que debe ser cumplido.
3. Lex Natural.- Son los Derechos Naturales iguales, sólo hay que razonarlos, ya que derivan de la razón humana, uno mismo los descubre razonando.
4. Lex Humana.- Es el Derecho Positivo y éste lo crea el hombre, es una creación humana y tiene la responsabilidad de ese Derecho Positivo la autoridad; debiendo procurar conducir a la generalidad hacia la Justicia general. Crear un derecho Positivo a través de normas justas, son estas perfectibles y modificables.

MARCO HISTÓRICO DEL DERECHO NATURAL CRISTIANO EN LA EDAD MEDIA.

Baja Edad Media. (siglos V-VIII d. C.) En el aspecto económico, ésta forma de organización política adopta el feudo como unidad productiva y por el otro lado los siervos. El señor feudal no puede trabajar toda la tierra aceptando como socios a los siervos para que ellos lo hagan, retribuyendo en especie y parte en efectivo. En ésta organización social, los siervos se comprometen a: a) trabajar la propiedad del señor feudal en arrendamiento y b) a pagar con los frutos bajo las condiciones leoninas del señor feudal. El feudo es una unidad económica de autoconsumo, y algo muy importante, no existe el

²⁶ Cuando vive el hombre en el paraíso, no existen reglas, no hay pecado, no se regula nada, pero cuando Eva le da la manzana a Adán empieza el pecado, y éste hay que regularlo. El hombre en el paraíso no necesita el Derecho (si no existiera el pecado no existirían las Instituciones Jurídicas), asimismo dice que la Iglesia es el guardián del Derecho Natural porque el Derecho Natural es igual al Derecho Divino y porque Dios crea al Derecho Divino.

comercio. Otro de los factores que influyen para el encumbramiento de la Iglesia, es la alianza entre esta institución y el señor feudal, crearon los feudos amurallados que posteriormente fueron los feudos estatales.

La Edad de Oro del Derecho Natural Cristiano. (siglos IX-XIII d. C.) La parte fuerte del feudalismo fue en Italia, en donde existió una sólida relación entre el señor feudal y la Iglesia, en cada uno de los feudos había una iglesia *para controlar* los movimientos entre los feudos; eso obligó al señor feudal a defender el feudo. En ese entonces la iglesia católica no tenía ejércitos pero si importantes y poderosos aliados. La clase comerciante fue creciendo, nació así una interdependencia social que dio lugar a la creación de los burgos y desaparecieron los feudos para dar lugar a los principados (antecedentes de los estados modernos). Cuando los feudos decayeron surgieron los nuevos potentados, los burgueses y los principados, estos se desarrollaron en la última etapa. Todavía en esta etapa, para mantener, si no el poder absoluto, el control por la iglesia, a las autoridades le atribuían un *origen divino*, por eso el Papa⁽²⁷⁾ los coronaba, empezando para la Iglesia una nueva relación. De las grandes familias de esta clase burguesa, son listadas los Médicis. Julio II y Alejandro VI, quienes llegan al papado debido al gran poder económico que tenían y crearon obviamente su propia hegemonía.

Alta Edad Media. En ésta empieza la decadencia de la Iglesia, aparece una escisión marcada por tres personajes: Martín Lutero; Juan Calvino; y Enrique VIII.

Martín Lutero (1483-1546), cura agustino alemán; fue enviado al Vaticano en donde se percató de la degeneración de la Iglesia. Consideró la necesidad de una reforma en esta institución, Lutero atacó posteriormente a Alejandro VI, escribiendo el "*Manifiesto Cristiano a la Nobleza Cristiana de la Nación Alemana*" (1520), en donde reclamó un concilio para reducir a la Santa Sede a una sencillez evangélica y para establecer los derechos de las iglesias nacionales.

²⁷ Papa significa "Pater Patrum" (el Padre de los padres).

Esto originó una alianza entre Lutero y los príncipes alemanes, posteriormente fue expulsado de la iglesia; y ya que Alemania apoyaba a Lutero económicamente, los alemanes rompieron con la Iglesia, y le confiscaron sus bienes (Lutero creó las bases del nacionalismo estatal); el reformador oponía el problema de la salvación obtenido no por las obras, sino por la fe, la cual no implicaba el conocimiento de la divinidad, sino la obediencia a la voluntad expresada en las escrituras, negando todo el pensamiento antiguo sobre el cual se había edificado el dogma católico. La génesis de la doctrina de Martín Lutero se articuló en torno a dos elementos fundamentales:

La justificación de la fe. - De esto procede la afirmación fundamental del luteranismo sobre la justificación del hombre por la fe y de la nulidad de las obras humanas en orden a la salvación. Como lógico resultado se desarrolló la doctrina de la corrupción de la naturaleza humana a causa del pecado original y de la convicción de únicamente la gracia de Dios, manifestaba en ese Don de la fe la conducción del hombre a la salvación. Rechazaba así el espíritu renacentista que había preparado la atmósfera ideológica de la reforma.

La autoridad única de las escrituras. - El segundo elemento fundamental de la reforma luterana, que vino determinado por la decadencia de la Iglesia a fines de la edad media: desprestigio del papado, administración nepotista, abusó de impuestos en la concesión de beneficios y cargos eclesiásticos, relajamiento de costumbres y mala formación del clero. La reacción adversa que todo ello suscitaba en el pueblo y en los príncipes alemanes encontró un cause de expresión y de emancipación en la protesta de Lutero. La venta de indulgencias fue la chispa que encendió la Contienda entre Martín Lutero y Roma.

Juan Calvino (1509-1564), llevó a cabo una segunda reforma con un esfuerzo encaminado a reunificar las diversas tendencias protestantes; sin embargo consumó la ruptura con el luteranismo y dio lugar a otro grupo dentro del protestantismo. En 1541 hizo publicar en Ginebra, Suiza *Las Ordenanzas Eclesiásticas*, que posteriormente sirvieron de modelo para la fundación de otras Iglesias locales. La Iglesia Calvinista fue fundada en 1541, se dio con la reforma calvinista que es moderna y racionalista. A Juan Calvino lo apoyaba Francia. Juan Calvino fue un jurista versado en el estudio de las lenguas antiguas, un burgués y no un monje medieval como Martín Lutero. Con Calvino, el protestantismo entra en una fase mucho más formidable para la Iglesia, ya que se adapta al racionalismo el misticismo medieval, por lo que la reforma toma un carácter profundamente religioso. Calvino pretende explicar la fe por la razón, su fe es racionalista contrariamente a la fe mística de Lutero.

Enrique VIII; famoso rey inglés —*junto con sus seis esposas*—, es el fundador de la iglesia anglicana y su origen es muy diferente al de la reforma protestante, ya que las circunstancias fueron de otra índole. Hay que tomar en cuenta que las grandes potencias de esa época eran Inglaterra, Francia, España, Alemania e Italia. A este rey lo habían comprometido con la princesa católica de España (considerando que competían por el dominio de los mares Inglaterra y España). Pero este matrimonio no se había consumado, el rey Enrique escribe al Papa a fin de solicitarle el divorcio; la Iglesia al ver que ya había perdido Alemania, le aconseja al Papa que le conceda el divorcio, ya que era un matrimonio *rato* (matrimonio razón por convenio y además no consumado). Pero el origen de la Iglesia Anglicana, se encuentra, en la negativa de Roma a declarar nulo el

matrimonio de Enrique VIII con Catalina de Aragón, celebrado en 1509 y del que no habían nacido hijos varones.

El Rey, que pretendía asegurar la estabilidad de la dinastía, trató de conseguir sin lograrlo del Papa Clemente VII la anulación del matrimonio en 1529. Enrique VIII rompe con el Papa y llama a sus Obispos proponiéndoles la separación de la Iglesia Católica, aceptando éstos. Cuatro años más tarde, Thomas Cramer, nombrado Arzobispo de Canterbury por el Rey, declaró inválido el matrimonio de Enrique VIII y Catalina de Aragón, posteriormente el monarca contrajo matrimonio con Ana Bolena. Ese actuar dio lugar a la excomunión del Rey, quien replicó a la Santa Sede, consiguió del Parlamento la aprobación del estatuto de supremacía según el cual el Rey se convertía en cabeza de la Iglesia Anglicana y fue declarada la Corona, última fuente de Jurisdicción, privando al Papa de las rentas que le correspondían procedentes de los bienes eclesiásticos.

Con la escisión de la Iglesia por estos tres grandes acontecimientos, se rompió su estructura terminando su Poder.

1.4. El Derecho Natural Clásico.

Aparece en Grecia, y este derecho natural se adapta por la importancia de las situaciones. La primera etapa abarca del siglo XV al XVII. El renacimiento retoma las fuentes greco-latinas, la Edad Media se vio muy limitada de pensamiento, se estancó la ideología, no permitió que el hombre siguiera cultivando las ciencias, este renacimiento implicó que se volviera a las fuentes greco-latinas; por ello se clasifica en a) Renacimiento en la Literatura; b) Renacimiento en la Ciencia; y el c) Renacimiento en el Arte.

Todo esto fue sólo cuestión religiosa, pero la Iglesia no pudo controlar la creación literaria, se le escaparon estos pensadores. La iglesia funcionaba como censura, hay grandes obras que describen lo que pasaba en esa época en la sociedad y en la iglesia: *El Decamerón*, *La Divina Comedia*, entre otros, eran libros censurados. Había libros que quemaban porque daban un reflejo de su época, en el arte con el italiano Miguel Ángel,

empiezan los desnudos, la ciencia empieza a cultivar, aunque no toda su extensión; hay libre pensamiento, libres pensadores, estas primeras libertades en el pensamiento, hacen que se desarrolle la ciencia, no con todo su esplendor. Pero ello se debe posteriormente a la Revolución Industrial, los descubrimientos en el renacimiento sirvieron para esta Revolución, así surge la emancipación de las ideas religiosas. En las monarquías se empieza a dar en forma sistemática y ordenada la ciencia política; los primeros politólogos fueron Nicolás Maquiavelo y Jean Bodino. Maquiavelo decía que la moral y la política no se llevan, este personaje es uno de los fundadores del Derecho Internacional.

Segunda Etapa del Derecho Natural Clásico.- (siglo XVIII), en este tiempo son dos grandes potencias las que han destacado: Francia e Inglaterra. Desde el punto de vista histórico, se da la acumulación de capital y obviamente vivimos los albores del capitalismo; podríamos decir, desde el punto de vista histórico, que es el abuso de las monarquías y éstas ya tienen problemas.

1.4.1. Principales Exponentes.

Hugo Grocio y Thomas Hobbes.

Hugo Grocio (1583-1645), holandés; argumentaba que: *"El hombre por naturaleza es social y gregario"*, para definir la naturaleza humana, mas que racionales somos sociales. El hombre no puede vivir aislado porque necesita de los demás, para realizarnos en grupo; ya que en función de vivir en sociedad surgen las necesidades mas importantes de la vida, vivir unido a los demás controlándonos para vivir en armonía, porque de ahí saca Grocio su definición de Derecho Natural que afecta al grupo social, porque vivir en sociedad implica que todos los actos van a ser buenos, ya que si vivimos aislados no tiene por que haber Derecho. La definición del autor en cuestión, partiendo de que *"El hombre*

es social y gregario": "Es el dictado de la recta razón, que nos indica que un acto según sea o no conforme con la naturaleza social y gregaria merece el calificativo de necesidad o bajeza moral".

ACTOS {
Los que favorezca la sociabilidad-permitidos.
Los que perjudican la sociabilidad-prohibitivos.
Los que favorezcan son conductas permitidas y los otros los prohibitivos.

¿En qué momento surge el Derecho Positivo?. Cuando la sociedad empieza a hacer lo prohibido, lo perjudicial, es cuando aparece el Derecho Positivo; de esto Hugo Grocio desprende los postulados que él llama Derecho Natural:

- Un primer postulado: "Abstenerse de lo que pertenece a otro", regla de Derecho Natural. Aquí quedan todos los Derechos: la vida, la libertad, la igualdad.
- Un segundo postulado: "Cumplir los pactos y las promesas" (ésta es una regla de otra), en principio todas las contrataciones se hacen de palabra, la fuerza es la palabra.
- Un tercer postulado "Hay que dar castigo a quien lo merece" (presupuesto natural), cuando alguien no cumple en principio, la sociedad se va a ver afectada, ¿qué tenemos que hacer para que cumplan?. Por simple situación natural: "Hay que dar castigo a quien lo merece". La Ley parte de este principio para la sanción.
- Un cuarto postulado: "Que cuando hagas un daño lo repares". El Derecho Positivo parte de este principio para la reparación del daño causado.

De estos cuatro postulados, queda comprendido todo el Derecho: Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, Laboral, entre otros. Por eso es que el Derecho Positivo parte de este presupuesto, porque es la simple racionalidad, estos postulados fueron la base para construir el Derecho, de ahí surge el Código Napoleónico. Tipos de Derecho para Grocio: a) Derecho Natural; b) Derecho Voluntario; y c) Derecho Internacional. El Derecho Natural decía Hugo Grocio, "Es un Derecho cálido y obligatorio universalmente". Porque se desprende de la naturaleza humana, es todo lo que tenemos. El Derecho Voluntario viene de la palabra "voluntad" —es lo que uno quiere—, un Derecho que sólo es válido sólo para quien lo quiere. El Derecho Voluntario es equivalente al Derecho Interno, esto es, un Derecho creado libremente por el hombre y esto equivale al Derecho Positivo.

Thomas Hobbes (1588-1679); pensador inglés, es el segundo representante del Derecho Natural Clásico; parte de supuestos totalmente opuestos a Hugo Grocio. Al igual que todos los ius-naturalistas, parte del supuesto de: ¿qué es el derecho Natural?. En su obra el "*Leviathan*", en donde nos explica su teoría partiendo del supuesto: "*De que el hombre es egoísta y malvado*" el hombre es lobo del hombre y nos dice que son tres las causas de este egoísmo: a) Deseo de Fama; b) Deseo de Competencia; y c) Deseo de Desconfianza. En la obra el "*Leviathan*" intenta demostrar la forma cómo el hombre es egoísta; podría decirse que es un análisis de tipo orgánico, cuando uno manifiesta una emoción lo hace también orgánicamente, cuando uno se enoja se transforma.

Hobbes argumentaba que los egoísmos son más naturales que la racionalidad, ya que ésta no es tan espontánea, y es en donde nos damos cuenta del egoísmo ...porque todos queremos destacar, ...nos interesa diferenciarnos de los otros, ser mejores y más absolutos que los demás, y una de las causas del egoísmo es que tenemos:

1. *El Deseo de Fama*. ¿y qué quiere decir este deseo?: Reconocimiento, llamar la atención en diferentes formas, ya que todos deseamos y buscamos destacar, lo que nos lleva a la comparación.
2. *Deseo de Competencia*. A todos nos gusta la competencia, ya que esto nos lleva a superarnos, pero cuando es en forma desmedida trae consecuencias graves; en la competencia queremos ser más, más que los demás. De en donde pasamos al otro.
3. *Deseo de Desconfianza*. Este puede ser brutal.

Si vivimos con estos tres deseos, ocurre que la sociedad se desintegra y cada quien ve más por sus intereses, estas causas del egoísmo generan la guerra de todos, conduce a la destrucción de la sociedad. Thomas Hobbes, dice que el Derecho Natural es "*El Dictado de la recta razón que nos dice las cosas que han de hacerse u omitirse para lograr la conservación de la sociedad*", y obviamente lo logramos cediendo a las tendencias en función del beneficio social, aunque se tengan intereses distintos por propia naturaleza.

1.4.2. Base Ideológica del Derecho Natural Clásico.

John Locke

La base ideológica es el liberalismo, el cual nace en la economía, es una doctrina económica, lucha y aboga por la libertad, el liberalismo tiene cuatro manifestaciones: a) Es una doctrina económica; b) El liberalismo sociológico (social); c) El liberalismo político (llega hasta la actualidad); y d) El liberalismo jurídico.

1. Liberalismo económico; es la exaltación de la libertad, marcando el inicio del capitalismo (dejar hacer-dejar pasar), la NO-Intervención del Estado en la economía, dejar las fuerzas del mercado al libre juego. Son los principales representantes del liberalismo económico: Thomas Malthus (1766-1834); Adam Smith (1723-1790); David Ricardo (1772-1823).
2. Liberalismo social. Consiste en dejar libre el aspecto de la economía, libertad en lo social y de la sociedad.
3. Liberalismo político. Libertad a la sociedad, es la libertad como garantía y la principal garantía es la libertad desde el punto de vista político. Libertad política. Es escoger la forma de gobierno o de poder.
4. Liberalismo jurídico. La consagración de la libertad como garantía fundamental (la autonomía de las partes).

Otro aspecto de importancia es la consagración de la autonomía de la voluntad como fundamento del Derecho Civil, que trajo como consecuencia la consagración de la democracia, la república, las garantías y el sufragio. Dos grandes representantes de la segunda etapa del Derecho Natural Clásico son: John Locke y Montesquieu.

John Locke (1632-1704), filósofo inglés sentó las bases epistemológicas de la ciencia moderna y fue el iniciador de la era de la ilustración en Inglaterra y en Francia. En

su obra "*Tratado sobre el Gobierno Civil*", dice que el Gobierno Civil es el gobierno de los ciudadanos. En el transcurso de la historia nadie había hablado del Derecho Civil, el gobierno no era de mucha participación ciudadana. Después de la Edad Media se empiezan a dar los principados. Sobre todo en Francia e Inglaterra, se dan las monarquías absolutistas; a partir de aquí los pensadores se comienzan a preocupar por proponer un cambio, inspirándose para ello en el Liberalismo. En el aspecto jurídico queda consagrada la autonomía de la voluntad.

John Locke inicia a identificar la naturaleza humana "*El hombre por naturaleza es libre*". ¿Y qué quiere decir con esto?, significa que puede hacer lo que le plazca, así en principio, sí, pero ¿qué sucede con esa libertad por naturaleza?, el hombre mismo limita esa libertad a través de la moral, la educación, la religión, entre otros factores, éstos son algunos de los frenos de la libertad. Porque la libertad es no tener impedimento para actuar, ni físico, ni intelectual, la libertad no cambia, lo que cambia son los parámetros, la concepción de los individuos, cambian los convencionalismos sociales. Otra parte de nuestra libertad es el Estado en función de los individuos. Así vemos que el problema básico de la libertad es que, "*la libertad para que sea libertad, debe ser total*", pero si es así, podría caer en la anarquía; siempre se nos impone un límite a esa libertad, ya que la libertad termina en donde empieza la libertad de los otros individuos. En principio, el Derecho tiene el principio irrestricto de respetar la libertad, siempre y cuando no afecte la libertad de los demás.

Enfatiza Locke, que la libertad es natural cuando se nace, se nace sin prejuicios, sin ética; a medida que uno se incorpora a la sociedad se van incorporando convencionalismos. La libertad no existe, es un principio que la sociedad nos forma, John Locke encajona la libertad en ciertos parámetros. En nuestro estado natural (estado de

naturaleza-estado salvaje), nacemos animales racionales. El estado natural se caracteriza por la perfecta libertad, el estado de naturaleza es: todos nosotros; la libertad natural es igual para todos, eso no modifica la naturaleza, todos somos iguales. John Locke descubre otra garantía constitucional: *la igualdad*; si la libertad la hacemos depender de la naturaleza humana, surge la igualdad. Todos somos libres e iguales, el Derecho Natural nos enseña que siendo todos libres e iguales, nadie puede perjudicar a otro en su libertad, en su igualdad, en su propiedad o en su vida (la capacidad de ejercicio significa ser libre, entorno a este problema está la capacidad de ejercicio y la capacidad de goce).

Dice Locke, ¿qué pasará con ese estado natural?: en estas condiciones el Derecho Natural se vuelve inseguro, porque alguien tendrá que vigilarlo y se tendrá que crear una institución, ya que la necesidad fundamental es sobrevivir. La evolución la manifiesta este autor, y para garantizar el Derecho que se vuelve inseguro, el hombre tiene que hacer una comunidad social (antes del Estado), es una transformación hasta que crea el Estado llegando el día que se vuelve una comunidad política, y ésta no es otra cosa que el Estado. Ahora bien: ¿qué hace el Derecho con el Estado?; ¿qué hace el Estado con el Derecho?; y ¿el Estado requiere al Derecho para existir?

1.5. Derecho-Estado.

El Derecho tuvo un principio ¿y quién lo otorga?. El Derecho originario es el constituyente originario, la parte dogmática son los derechos fundamentales y eso los llama garantías. Del binomio Estado-Derecho o Derecho-Estado, surgen algunas discrepancias en torno a que se dio primero. Se complica el Derecho, cuando se complica la organización del Estado. de igual forma el Estado surge en una forma muy simple y muy elemental, pero en

su evolución se van atribuyendo facultades y se complica la organización social. El papel fundamental del Estado en su relación con la población, es dar seguridad a los individuos.

Como consecuencia lógica de esto surge el Derecho, es por ello que se da este binomio que es inseparable. De la organización del hombre surge el Estado y surge el Derecho. El papel del Estado, dice John Locke, "*Es garantizar la seguridad del Derecho Natural*". El Derecho Natural, es garantizar la libertad, la igualdad, la propiedad y la vida, porque si no estuvieran en peligro éstos derechos elementales, no surgiría el Estado ni el Derecho.

El Estado surge para darnos seguridad en nuestros Derechos naturales, por eso, John Locke dice: "*Debe el Estado crear sus órganos de gobierno*", que fundamentalmente son:

- El Ejecutivo, el cual su función es la administración de la comunidad, por la confianza y por la conveniencia, pero no basta con este poder, hace falta otro poder.
- El Poder Legislativo. Es el que crea las leyes para la comunidad, este legislativo debe ser nombrado por el pueblo y de aquí se desprenden varias formas de gobierno: La Monarquía constitucional consistente en: 1º.- Que el pueblo elija al legislativo; y 2º.- Que el legislativo elija al ejecutivo. Hay democracia: Directa e Indirecta; así como Monarquía: Parlamentaria y Absoluta; los ingleses aplicaron el sistema de John Locke.

Respecto al derecho, Derecho dice John Locke: "*El hombre es libre y el Derecho surge no para abolir la libertad, sino para ampliarla*", desde que nacemos estamos frente a la ley, el derecho es necesario; John Locke parte de que el Derecho es necesario, es este "un mal necesario" ¿cómo justificar que el Derecho no nos quita libertad?. El Derecho surge no para abolir la libertad, sino para ampliarla y garantizar su ejercicio. Amplia la libertad en el sentido de que tiene un parámetro y dice dónde empieza nuestra libertad.

Montesquieu.

Charles Louis de Secondat, barón de la Brède y de Montesquieu (1689-1755), junto con el ginebrino Jean-Jacques Rousseau, fue el pensador de la ilustración que mayor influencia ejerció en el desarrollo posterior de las teorías políticas y del derecho. Cuando en 1734 publicó "*Considérations Sur Les Causes de la Grandeur Des Romains Et De Leur Decadense*", obra que, al mostrar cómo la evolución de las sociedades respondía a leyes generales y no a acontecimientos aislados o al azar, constituyó uno de los primeros ejemplos del análisis de la historia.

Su obra básica y uno de los logros universales de la teoría política y del Derecho, "*De L'esprit Des Loix*", publicada en 1748. En ella Montesquieu contempla la sociedad como un todo en continua mutación y regido por la conjunción de factores ideológicos, económicos, religiosos, geográficos climatológicos, entre otros elementos, pretendiendo mostrar tanto las constantes que determinan su desarrollo como los principios que deben regir sus instituciones. Así sustituyó la clasificación tradicional de las formas de gobierno: Monarquía, Aristocracia y Democracia, por la de República, Monarquía y Despotismo, postuló un principio político que se tornaría clásico: La necesidad de que, para garantizar la libertad, la soberanía política se dividiera en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, autónomos e independientes entre sí.

Montesquieu, hace unas advertencias en su obra universal que hay que tener en cuenta:

a) Lo que llamó virtud en la república es el amor a la patria, el amor a la igualdad. El amor a la igualdad no es una virtud moral ni cristiana, es la virtud política. Y ésta es el resorte que hace mover la república, como el honor es el resorte que hace mover la monarquía. Así pues ha llamado virtud política al amor a la patria y a la igualdad.

b) Es necesario observar que hay una gran diferencia entre decir que hay una cierta cualidad y una modificación del alma o virtud, esto no es el resorte que hace obrar a un gobierno, decir que esta cualidad o virtud no existen, equivaldría a decir que las virtudes morales y cristianas están excluidas de la monarquía, o que la virtud política no existe en ella. En una palabra, el honor existe en la república aunque la virtud política es su resorte; la virtud política existe en la monarquía, aunque su resorte sea el honor. En fin, el hombre de bien, de que trata el libro III, capítulo V de la obra "*El Espíritu de las Leyes*" "no es el hombre de bien cristiano, sino el hombre de bien político, que posee la virtud política de que he hablado. Es el hombre que ama las leyes de su país y que obra por amor a esas leyes".⁽²⁸⁾

Montesquieu, decía que: "las leyes en su significación más extensa, no son más que las relaciones naturales derivadas de la naturaleza de las cosas. Hay una razón primitiva ya que las leyes son las relaciones que existen entre ellas mismas y los diferentes seres, y las que median entre los seres diversos".⁽²⁹⁾ De igual forma sostenía que la creación, aunque parezca ser un acto arbitrario, supone reglas inmutables. Los seres inteligentes tienen leyes particulares que ellos han elaborado, pero asimismo tienen otras que ellos no han hecho antes que hubiese leyes, había relaciones de justicia posible.

De las Leyes Naturales, argumentaba:

- La primera de las leyes naturales por su importancia es, no por el orden de las mismas, "que la ley al imprimir en el hombre la idea de un ser supremo nos impulsa hacia él", el hombre en sus primeras ideas (etapa mítica), una de las primeras cosas que aprecia en su debilidad, teniendo una extrema timidez, tiembla ante cualquier cosa y todo le hace huir, ante ello y en relación con sus demás congéneres no se atacan en ese plano de igualdad, es otra de las leyes naturales, la paz.
- Al sentimiento de su debilidad unía al hombre el sentimiento de necesidad; de aquí otra ley natural que le impulsaba a buscar sus alimentos,
- y añadía otra ley, la atracción de los sexos que es una tercera ley.
- Y por otro lado, al sentimiento agregan los hombres los primeros conocimientos que empiezan a adquirir, éste es un segundo lazo que no tienen los otros animales. Teniendo por lo tanto otro motivo para unirse y el deseo de vivir juntos, que es una cuarta ley natural.

²⁸ Montesquieu. Del Espíritu de las Leyes. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987. Pág. LI.

²⁹ *Ibidem*. Pág. 10.

Sobre las leyes positivas, recalca que los hombres cuando empiezan a vivir juntos en sociedad, pierden entonces el sentimiento de flaqueza, concluyendo en ellos la igualdad, empezando el estado de guerra. Cada particular empieza a comprender su fuerza y esto lo traslada a los Estados, por lo que se hace necesario regular la descomposición de los particulares, así como la de los Estados, surge así, el Derecho creado por los hombres, con el objeto de regular las relaciones entre los pueblos esto es lo que se denomina Derecho de Gentes.

1.6. Situación Política del Hombre en la Sociedad.

El Maestro Luis Recasens indica sobre este punto: "la sociedad es el conjunto de unos especiales modos de conducta, de los modos de conducta del individuo que son influidos por otros seres humanos, presentes o distantes pero tomados en consideración; además, de los modos de conducta en que el agente orienta su obra hacia otra persona; también de los modos de conducta influidos por las obras objetivadas de los demás, esto es aprendidos de la herencia sociocultural; de los modos de conducta articulados con los comportamientos de otras personas. En suma, cabe anticipar que la realidad de lo social consiste en un variado conjunto de formas de comportamiento, así como una complicada red de interacciones".⁽³⁰⁾

Con lo anterior, se establece que para llegar a conformarse cualquier tipo de sociedad, ésta se llevará a cabo, tomando en cuenta determinadas formas de conducta, en las que intervienen costumbres, ideologías, normatividades establecidas, políticas, etcétera. Sin embargo, es menester hacer mención que no solamente estos factores son los que determinan la integración de una sociedad, sino asimismo deben existir elementos

³⁰ Recasens Sichés, Luis. Sociología. quinceava edición. Editorial Porrúa. México. 1977. Pág. 186.

de conciencia; esto es, que cada individuo tenga presente y debe estar consciente del lugar que ocupa en la sociedad y, de igual forma, tenga una visión prospectiva de las transiciones que se originan en la misma sociedad.

A lo largo de la historia, han existido diversos sistemas sociales, como son:

- I. Comunidad primitiva;
- II. Esclavismo;
- III. Feudalismo;
- IV. Capitalismo; y
- V. Socialismo.

Cada uno de estos sistemas, cuentan con un determinado sistema político, el cual fundamenta su acción por medio del poder del Estado. En lo que respecta a la comunidad primitiva, su sistema político comprendía diversos grupos sociales como son los clanes, hordas, tribus, entre otros, en estos la distribución de la "riqueza" se llevaba a cabo mediante formas imparciales, es decir, se distribuía entre todos sus miembros.

En el esclavismo, se contempla un régimen básicamente injusto, puesto que en éste se disponía de un hombre-esclavo —no como "ser humano" sino como *objeto*—. Desde aquí, se comienza a notar la forma cómo desde la antigüedad, de una forma brutal y extremista, fueron violados los derechos humanos. En este sistema, su régimen político consistía esencialmente en la forma de gobierno que se integra mediante dos clases sociales: los privilegiados... los amos y los de abajo... los esclavos. Los amos, son aquellos que tienen el poder absoluto de las tierras, de la economía, e inclusive hasta de la gente; los segundos, los esclavos, eran precisamente la clase explotada, humillada, denigrada y vilmente despojada de su dignidad, eran apfistados.

Por otro lado, mediante el régimen feudal, se denota una transición de la sociedad muy interesante, pues, por una parte dentro de la ideología general, se presentan una serie de elucubraciones en donde se establecen las bases de las creencias religiosas y filosóficas, y que hasta hoy en día causan revuelo en gran parte de la sociedad contemporánea. En este sistema, el régimen político fue constituido por los niveles siguientes:

1. Iglesia;
2. Rey;
3. nobles;
4. guerreros;
5. maestros;
6. oficiales;
7. aprendices;
8. artesanos;
9. siervos.

Las primeras tres clases tenían el poder absoluto, y mediante el ejército —que obviamente estaba de su lado—, podían manejar como deseaban a las clases sociales inferiores. El feudalismo lleva este nombre, porque sus tierras estaban divididas en feudos, grandes porciones de tierra, y de las cuales eran dueños los denominados señores feudales. Las clases inferiores, en su gran mayoría siervos, eran quienes trabajaban las tierras pero sin ser dueños de nada, ni siquiera de la que ellos mismos cultivaban, puesto que absolutamente todo lo debían entregar al señor feudal de su localidad, rindiéndole tributo como amo y señor absoluto de esas tierras (quienes desobedecían eran ejecutados, siempre con el consentimiento total de la Iglesia).

Es de esta forma, como al paso de los años se van generando cambios diversos, y cuando esto sucede, asimismo se desarrolla la tecnología, que constituye la base de todo sistema económico. A fines del siglo XVIII y principios del XIX, Inició la *Revolución*

Industrial, dando paso a la transición del feudalismo a un nuevo sistema denominado capitalismo; en este sistema existen esencialmente dos clases sociales: burgueses y proletarios. A consecuencia de los intereses económicos que se generaban mediante el comercio de la época feudal (mercenarios), se constituyeron grupos de mercaderes, quienes integraron un medio eficiente para producir su trabajo en serie. Esto fue consecuencia de la invención de la máquina de vapor, transformó por completo el sistema económico de ese tiempo. Así nació el sistema capitalista. En este sistema hubo una variación del esclavismo pues la explotación del hombre por el hombre, y el inicio de la destrucción de la naturaleza fueron el medio para crear inmensas fortunas depositadas en manos de unos cuantos hombres.

A efecto de poder hacer comprensible la estructura política de aquella clase que surgía y que vivió en Inglaterra sobre todo, durante los años 1700 y 1850, la cual nada tenía para la producción con excepción de su fuerza de trabajo por un determinado jornal que dejaba mucho de ser remunerador, y más bien, defraudador. Hay que tener presente que la expansión de la nueva industria y su paulatino desarrollo, llevó consigo la creciente inquietud del proletariado cuya existencia se había hecho intolerable bajo las condiciones económicas y sociales imperantes en esa época. En todo el tiempo se ha requerido y se han realizado diversidad de oficios y actividades; para el estudio que se desarrolla ahora es importante indicar a partir de cuando surge, en el sentido estricto de la palabra, la clase obrera, víctima principal de la aquella en la que con más rigor fueron violados sus derechos humanos, pues en nada es equiparable el trabajo que ellos realizan como integrantes esenciales de un sistema social de producción capitalista, en comparación con el trabajo realizado por los burgueses dueños de los medios de producción; y más aún, el desequilibrio económico existente en la percepción de sus remuneraciones.

Tan grave es el medio en donde se desarrolla la clase trabajadora, que de acuerdo con la concepción de Federico Engels, establece que: "la sola diferencia frente a la antigua y franca esclavitud, consiste en que el moderno trabajador parece libre porque no es vendido como antes, sino pedazo a pedazo, diariamente, semanalmente, por año, y porque un propietario no lo puede vender a otro, pero el obrero se debe vender igualmente de aquel modo, porque no es esclavo de un individuo aislado, sino de toda una clase propietaria".(31)

Por otro lado, se hará mención del régimen político del sistema socialista —hoy en día existente ya en determinados países, después de la extinción de la URSS y la llamada "Cortina de Hierro"—. Este sistema se contempla, principalmente, al ser abolida la propiedad privada de los medios de producción; esto es, ésta pertenece al Estado, y por lo tanto, está al "servicio" del pueblo. En este sistema, supuestamente, no existen las clases sociales, sin embargo se percibe una diferencia del nivel de vida de sus integrantes. Lo interesante de los párrafos anteriores, es tomar en cuenta de la forma cómo, al paso del tiempo, y de una forma u otra se han sido violentados los intereses y derechos, principalmente de la clase desprotegida.

³¹ Engels, Federico. La Situación de la Clase Obrera en Inglaterra. Ediciones de Cultura Popular. México. 1975. Pág. 32.

CAPITULO II. LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. Concepto.

La palabra *Derecho* tiene varias acepciones, esto brinda una amplia visión del concepto y lo que implican los *derechos humanos*.

1. El *Derecho* es un conjunto de normas coactivas que regulan conductas humanas.
2. El *Derecho* es una expresión de las reglas que rigen la actividad y conducta social de los hombres, así vemos que el concepto de *Derecho* es consustancial a la noción misma de sociedad civilizada.
3. El *Derecho* es un perfil de la sociedad, como lo es la economía.
4. De igual forma el *Derecho* es reconocimiento de la acción individual en determinadas situaciones y circunstancias.
5. *Derecho objetivo*, es el conjunto de normas amparadas por una coacción social organizada.
6. *Derecho subjetivo* es una norma referida a la garantía a favor de un individuo determinado oponible a la colectividad.

Para tener un esbozo del significado y alcance del *Derecho* es necesario considerar algunos conceptos básicos como *Norma, Organización Social, Estado, Economía, Coacción, Sanción*.

Norma.- genéricamente se define como norma al enunciado que prescribe una conducta dentro de una regla u ordenamiento.

NORMA JURÍDICA

I. No es posible dar un concepto unívoco, desde el principio, de lo que es la norma jurídica, pues sobre este concepto, tan importante y fundamental para la ciencia jurídica, no hay acuerdo entre los diversos autores. El problema es el siguiente; puede afirmarse que existe consenso en el sentido de que el objeto de estudio de la ciencia jurídica esta constituido por normas; que las normas constituyen conjuntos ordenados y llevan a cabo diversas funciones, que pueden claramente especificarse; que los órdenes normativos poseen una estructura interna, que puede ponerse de manifiesto. Sin embargo, no se tiene un concepto de lo que es una norma jurídica.

II. John Austin, jurista inglés, creador de la jurisprudencia analítica, define a la norma diciendo que es un mandato y éste es concebido como la expresión del deseo o voluntad de un individuo de que otro individuo haga o deje de hacer algo, expresión que va acompañada de la amenaza de un daño o mal para el caso de que no se satisfaga el deseo o voluntad expresado

Normas sociales.- se conocen como usos o costumbres sociales, proviniendo ésta de los grupos sociales, son mandatos de la colectividad; si no se cumplen la sanción es la censura o el repudio generalizado de la colectividad, no existe la sanción coactiva, este tipo de normas son heterónomas, unilaterales, incoercibles y externas.

Normas morales.- son principios que rigen la conducta del hombre, y provienen de las virtudes morales, su incumplimiento implica solamente un remordimiento de conciencia personal, este tipo de normas son autónomas, unilaterales, incoercibles e internas. Los actos son moralmente reprobables, pero no implica ninguna sanción externa.

Normas religiosas.- son deberes para con un Dios. Hay conductas que requieren de una sanción externa y ésta lleva aparejada, para el que la incumpla, una sanción impuesta por el aparato coactivo de la sociedad, es decir, determinada por el Estado y especialmente a través de los tribunales.

Normas jurídicas.- no es posible dar un concepto único, desde el principio de lo que es la norma jurídica pues sobre este concepto tan importante y fundamental para la ciencia jurídica no hay acuerdo entre los diversos autores, las normas constituyen conjuntos ordenados y llevan a cabo diversas funciones que pueden claramente especificarse, que los órdenes normativos poseen una estructura interna, que pueden ponerse en manifiesto.

Orden jurídico; es un sistema de normas de Derecho si el Derecho es un orden coactivo, cada norma jurídica habrá de prescribir y regular el ejercicio de la coacción. Su esencia traduce una proposición en la cual se enlaza un acto coactivo, y como consecuencia jurídica a un determinado supuesto de hecho o condición.

En resumen, se puede decir que son disposiciones jurídicas que regulan la vida en sociedad, imponen obligaciones y otorgan derechos exigibles, provienen del poder público quienes las crean a través de órganos legislativos, su incumplimiento se sanciona y castiga por la vía legal o judicial. Son heterónomas, bilaterales, coercibles y externas.

Sanción.- El Derecho es un conjunto de normas que regulan la conducta humana y se caracteriza por la forma como la regula de modo bilateral y coactivo, la primera tesis o tesis bilateral queda explicada en el concepto de derechos y obligaciones, la segunda está relacionada con el concepto de sanción. Es el principio de retribución reaccionar con un mal contra aquel que ha realizado un mal, nadie castiga al delincuente en atención y por razón de lo que ha hecho, pues lo ocurrido no

puede deshacerse sino en razón del futuro, para que ni el propio autor vuelva a cometer conductas antisociales.

Hay tres clases de sanción: retributivas, intimidatorias y compensatorias del daño producido por el acto ilícito. Otra acepción del término, es el acto mediante el cual el jefe del Ejecutivo aprueba una Ley. Por otro lado la sanción es el mal que dimana de una culpa o error, y que es como su castigo o pena.

Coacción.- Es la fuerza que emplea el estado para que una persona realice determinada conducta o abstención. En el lenguaje jurídico por coacción se entiende en términos generales; el empleo de la fuerza de que dispone el orden jurídico, tal expresión alude al carácter coactivo del Derecho que reside en el hecho de que emplea la fuerza, la coacción se distingue de cualquier otro empleo de fuerza o violencia por su propósito específico de provocar una acción que se introduce como motivación y su finalidad es hacer que alguien haga u omita.

El Derecho y la Sociedad. En donde hay Sociedad hay Derecho; existe una relación profunda entre Sociedad y Derecho; en toda comunidad organizada se presume la existencia de determinados grupos de personas, algunos de estos grupos, ostenten un poder sobre el resto, que se reconoce por todas y que facilita la vida en común; a este poder se le denomina Poder Político. Otro tipo de organizaciones como la familia o la empresa, sólo pueden crear Derecho en la medida que estén autorizadas para ello por la comunidad política en donde se ubiquen, y únicamente dicha comunidad puede establecer normas jurídicas en forma original.

Derecho y el Estado. En el mundo moderno, la congregación política que crea Derecho es el Estado. El Estado es un ente abstracto personificado por el Derecho porque es a través de la Ley que sus órganos se estructuran y toman forma. El Estado en el concepto actual del término, es una organización relativamente reciente y que es producto de los jusnaturalistas.⁽³²⁾ Con el Renacimiento surgieron las monarquías, cada

³² El Derecho Natural desemboca hasta la Revolución Francesa, es cuando y en donde se crea el Estado moderno, y se origina el Código Napoleónico en función del Estado que fue haciendo el Derecho. No había demarcación

Estado tuvo su propio monarca con rezagos de la Edad Media; define el autor Grocio lo que para él es el Estado. *"Es una asociación libre de hombres para lograr la utilidad común entendiéndose con ello nuestra realización completa"*. Asevera Grocio, que por ese binomio entre Estado y Derecho hay una relación entre los dos, por esa relación es que aquí el Derecho justifica a la forma del Estado, el Derecho justifica al Estado una vez ya creado. Bien sea que se cree uno al otro, pero el Derecho justifica al Estado y establece una forma de gobierno, el Derecho legitima al Estado.

El Derecho y la justicia. Si manifestamos que algo es justo, equivale a afirmar que es correcto de un modo específico. Las bases para entender el Derecho y la Justicia se dan en Grecia, tiene grandes representantes, uno de ellos Platón, él es conocido por un rasgo muy especial, fundó el *idealismo*, éste consiste en considerar cosas reales como ideales. Platón aplica el idealismo en la sociedad, dice Platón que la sociedad existe, o en una mutua satisfacción de necesidades, que en un grupo social alguien se dedica a algo y satisface parte de las necesidades de otros, así surge la división del trabajo, cada individuo debe dedicarse a lo que sea más apto, para lo que tenga mayor aptitud, dice Platón que esto es la justicia. La Justicia, dice Platón, es que se dedique cada persona para lo que sea capaz por que si no surge la injusticia.⁽³³⁾

¿Qué son los Derechos Humanos?

El tema de los Derechos Humanos adquiere especial importancia en el mundo de la postguerra, hace 53 años; al mismo tiempo que se suman los procesos de integración en

en los principados, ni en los feudos, no existía el concepto de nación, en consecuencia no había el concepto de Estado ni mucho menos el de identidad. Dice el autor Hugo Grocio que cuando se separa Martín Lutero. Juan Calvino y Enrique VIII de la iglesia católica, empiezan a demarcarse las limitaciones de los territorios.

³³ ¿Qué pasa con el Derecho?. En una sociedad no es necesario en donde hay justicia estricta, no es necesaria la ley, en ese orden de ideas Platón niega la existencia del Derecho. En realidad todo sistema de Derecho se propone por definición organizada la justicia social, desde luego, y sin embargo que el concepto de justicia resulta susceptible de diversas interpretaciones sociológicas e ideológicas, asimismo el fundamento de Derecho lo son, y en este sentido deben atenderse las diversas posturas doctrinales.

Europa en reconstrucción y Latinoamérica; con el origen de la ONU, comienza a cobrar un nuevo impulso en la discusión sobre la promoción y vigencia de los derechos fundamentales.

Para conocer la función social de los derechos humanos debemos demarcar el concepto en forma general y desde un punto de vista personal, así podemos considerarlos como el conjunto de atribuciones que tiene todo individuo por el sólo hecho de ser concebido; en forma inherente lleva en su individualidad, dignidad, respeto, valor, un sentido de integración y además la prerrogativa de hacerlos valer en el transcurso de su vida. Por otro lado, el Lic. Campillo Saíenz, los define como: “el conjunto de exigencias que derivan de la naturaleza de la persona humana y que ésta puede hacer valer ante la organización social para el mejor cumplimiento de sus fines. Estos derechos son anteriores y superiores al estado, en tanto que éste debe considerarse como un mero instrumento al servicio de la persona que lo trasciende en rango y jerarquía valorativa. En este sentido, y proyectándonos ya no hacia el hombre mismo, sino a la estructura política de la sociedad, los derechos del hombre adquieren el carácter de valores políticos fundamentales y se convierten principios básicos de cualquier forma de organización política”.⁽³⁴⁾

En la tradición anglosajona moderna, se ha hablado de derechos naturales desde Hobbes; aún hoy en día muchos pensadores de habla inglesa usan el término natural “right”. En este término se expresa la interpretación de que esos derechos lo son por naturaleza. Y se piensa así porque le son dados al individuo con su vida biológica. Por naturaleza se ha entendido, en este contexto, el conjunto de fenómenos y acontecimientos que ocurren ciegamente, sin la intervención de la actividad humana, por sí mismos, con una regularidad constante y predecible, establecida por las mismas leyes naturales. Otro

³⁴ Campillo Saíenz, José. Derechos Fundamentales de la Persona Humana. Edit. JUS. México. 1952. Pág. 9.

autor, Locke, parte de la premisa inicial de que el estado de naturaleza, es un estado de igualdad natural entre todos los individuos, de modo que ninguno tiene sobre otros más derechos, poder, ni jurisdicción alguna. De acuerdo a lo anterior, el estado natural debería ser entendido como un estado de igualdad social en donde nadie puede ni debe dictarle a otros un reglamento para su conducta; así todos y cada uno de los individuos, puede hacer siempre *lo que le parezca*. La igualdad de los seres humanos se basa en el hecho de que por naturaleza todos están dotados de razón, hombres y mujeres por igual. Mediante la razón, todos son capaces de conocer la ley de la naturaleza, de la cual del mismo Locke, entendemos que nos enseña a toda la humanidad que la consulte, que si somos todos iguales e independientes, nadie deberá dañar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones. Es decir, que la ley de la naturaleza dicta que no debemos invadir los derechos de los otros.⁽³⁵⁾

2.2. Marco Histórico.

Con los anteriores conceptos es posible ver de cerca a la noción de lo que son los Derechos Humanos. Hoy en día la idea generalizada, es que todo hombre por la sola razón de su condición humana, posee derechos inalienables e imprescriptibles que deben ser reconocidos y amparados por la Ley. Es durante el Renacimiento, con pensadores racionalistas como Descartes (1596-1650) y Spinoza (1632-1677) que empieza a expandirse la idea de un Derecho natural en donde se garantizarán los derechos esenciales de todo ser humano. En el siglo XVIII, el de la Ilustración, cuando filósofos, juristas y libres pensadores influidos por las ideas del iusnaturalismo racionalista, los cuales defendieron la idea de que el hombre con independencia de su adhesión a

³⁵ Cfr. Pichardo Díaz, Ángel. Los Derechos Humanos y su Importancia Jurídica. Tesis profesional. Centro de Estudios Universitarios del Distrito Federal. México, DF. 1993. Págs.20.21

cualquier grupo político, religioso, raza o sexo, tiene derechos naturales que corresponde al Estado proteger, ya que son anteriores y superiores a él.

Antecedente Importante.

Como antecedente de la constante preocupación por reconocer y proteger los derechos inherentes a la naturaleza humana, en la declaración de independencia de los Estados Unidos de América en 1776, la ciudad de Virginia recogió la concepción de los derechos humanos, cuando en ese país nació la independencia de las trece colonias, independientes entre cada una de ellas, unidas por necesidades de defensa, mientras lograban que Inglaterra reconociera su independencia y para lograr la unión formaron un pacto en el que redactaron un articulado conocido como la "*Confederación y Unión Perpetua*". La más famosa localidad relacionada con los derechos humanos, es hoy en día el Estado de Virginia, data de junio 12 de 1776; en ese pacto se reflejan las ideas de los grandes libres pensadores de siglo XVIII, en las declaraciones de naciente nación "Estadounidense", coinciden, la tradición inglesa y las ideas filosóficas, políticas, religiosas y enciclopedistas que prevalecieron en aquella época; fueron los primeros Derechos Humanos que se dieron en el continente americano.

2.2.1. Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789.

Entre los ideólogos que influyeron el movimiento revolucionario, está Rousseau (1712-1778), escritor y filósofo ginebrino. Defensor del estado libre y natural del hombre frente a la corrupción, inspirador de las reformas sociales, con su obra *El Contrato Social*, estableció un concepto mucho más dinámico, estableció una graduación en el "*Derecho Natural Razonado*"; al primero lo clasifica como instintivo, corresponde plenamente al estado de naturaleza; el segundo, es inseparable de una sociedad ya constituida.

El movimiento revolucionario se inició en Francia a partir de 1784, en esta época se empezaron a difundir las ideas que llevaron al pueblo francés, inmerso en la opresión y la ignorancia, a un movimiento revolucionario, que terminó con la reunión de la Asamblea Nacional Constituyente; la solemne declaración fue dictada en agosto 26 de 1789, la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que fue promulgada en noviembre 3 del mismo año. Consecuentemente, la Asamblea General reconoció y declaró en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los Derechos del Hombre y del Ciudadano (VER ANEXO 1).

Como derechos naturales del hombre fueron concretados: *libertad de pensamiento, libertad de expresión, libertad de reunión y de asociación, protección contra la detención arbitraria, sumisión exclusiva a la Ley y no al arbitrio de gobernantes o jueces*. La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, es de tipo democrático, individualista y liberal. En ella consta el más completo catalogo de garantías que conoció la sociedad de aquella época. Los artículos 8, 10 y 11 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, son antecedentes de nuestras actuales garantías consagradas los artículos 14 párrafo segundo, 24, 6 y 7 de en nuestra Constitución; observemos la semejanza del artículo 14 párrafo tercero de nuestra Carta Magna. ***"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"***.

Artículo 24 de nuestra Carta Magna, en relación con el artículo 10 de la declaración francesa. *"Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade, y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la Ley"*.

Artículos 6 y 7 de nuestra Carta Magna, en relación con el artículo 11 (de la declaración francesa).

Artículo 6.- *"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros. Provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".*

Artículo 7.- *"Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna Ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito".*

La Declaración Francesa en su artículo segundo proclamaba: *"La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e inalienables del hombre. Esos derechos son la **libertad**, la **propiedad** y la **resistencia a la opresión**".*⁽³⁶⁾

2.2.2. Antecedentes de los Derechos Humanos en Europa.

2.2.2.1. Inglaterra.

Los principios rectores de la Constitución inglesa (Británica o del Reino Unido), están en varios ordenamientos jurídicos como:^{*}

1. Carta Magna de 1215;
2. La Petition of Right's,
3. El Habeas Corpus at-men;
4. El Estatuto de Westminster;
5. El Derecho Común Inglés, entre otros documentos.

De todos los ordenamientos citados en el siglo XIII, en el año 1215, los nobles ingleses obligaron al Rey Juan *Sin Tierra* (el usurpador hermano del Rey Ricardo Corazón

³⁶ Derechos Humanos. Documentos y Testimonios de Cinco siglos. Compilación. CNDH. México. D. F. 1991.; 1991/9. Pág. 18.

de León) a firmar la Carta Magna, que es quizá la más importante en nuestra materia, por tener una relación estrecha nuestros artículos 14 y 16 constitucionales, pues la Carta Magna está compuesta de 79 capítulos, y el más importante y de mayor relevancia dentro de los Derechos Humanos es el artículo 46, en donde encontramos un fundamental antecedente de los preceptos constitucionales citados.

El artículo 46 de la Carta Magna de 1215, establece:

"Ningún hombre libre podrá ser arrestado, expulsado o privado de sus propiedades o derechos, sino mediante juicio, seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se sigan la formalidades esenciales de procedimiento y mediante leyes de la tierra".⁽³⁷⁾

Este precepto representa fuente de estructuración del artículo 14 de nuestra norma fundamental, en su párrafo segundo. El artículo 46 de la Carta Magna es antecedente del artículo 16 constitucional en su primera parte, cuyo contenido en lo conducente precisa: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"*.

2.2.2.2. España.

Las varias invasiones a España dieron lugar a una diversidad de legislaciones en todo el territorio; motivando con ello en las autoridades estatales, llevar a cabo diversos intentos por tratar de reunir en un solo cuerpo legal toda la legislación existente, el resultado fueron las siguientes compilaciones:

³⁷ Burgoa O. Ignacio. El Juicio de Amparo. Trigésima Edición. Ed. Porrúa. México. 1992. Pág. 64.

1. Fuero Juzgo;
2. Fuero viejo de Castilla;
3. Fuero Real de España;
4. Leyes de Toro;
5. Ley de las Siete Partidas, entre otras.

En el *Fuero Juzgo*, está consagrado un principio que traduce la limitación natural, que desde el punto de vista ético-político debía tener la autoridad real en su función legislativa y de justicia, así como un índice de legitimidad del monarca, en el sentido de que *"sólo será rey, si hiciera derecho; y si no lo hiciese, no será rey"*.⁽³⁸⁾ No obstante, en ninguna de las legislaciones existentes, encontramos lo que se identifica como derecho oponible al Estado o Derechos Humanos. Hay que tener en cuenta que la única Ley que reconocía el Derecho Natural, era la de las *"Siete Partidas"*, en cuyo séptimo libro establecía, la obligación por parte de las autoridades estatales, de respetar aquellos derechos que poseían las personas por el hecho de ser seres humanos, y la obligación de las autoridades estatales de tratar a la gente con la dignidad que corresponde a un ser humano. La *Ley de las Siete Partidas* en ningún momento estableció Derechos Humanos, pues las autoridades estatales violaban constantemente los Derechos Naturales, sin que existiese algún medio jurídico para hacer respetar estos derechos.

2.2.3. Antecedentes de los Derechos Humanos en México.

2.2.3.1. Época Precortesiana.

Se ha usado el subtítulo *"precortesiana"* (se considera *antes* de la llegada del conquistador Hernán Cortés), porque es más conocido así, pero lo más correcto es *México antiguo*. La forma en que estaba constituido el sistema jurídico de los antiguos mexicanos, así como la diversidad en los grados que tenían los magistrados, era tal que mantenía el buen orden; la asistencia comenzaba desde la mañana hasta la tarde a los tribunales, esta continuidad

³⁸ *Ibidem*, Pág. 52.

permitía abreviar el curso de las causas y los apartaba de actos de corrupción en la administración e impartición de justicia que se notara en favorecer a alguna de las partes.

"Las penas capitales prescritas contra los *prevaricadores* de la justicia, la puntualidad en su ejecución y la vigilancia de los soberanos, tenía frenados a los magistrados, y el cuidado que se tenía de suministrarlos por cuenta del Rey de todo lo necesario, lo hacía inexcusables".⁽³⁹⁾ Para ellos la inocencia tenía más recursos, para que el aparato de la justicia se hiciese más respetable. La Ley que permitía la apelación sólo se daba en los juicios criminales y no así en los juicios civiles, esto nos da a conocer el respeto que tenían los mexicanos referentes a los Derechos Humanos, "reconocían que se requería más para creer a un hombre delincuente que para declararlo deudor".⁽⁴⁰⁾ En los juicios de los mexicanos no se admitía otra prueba contra el reo que la de testigos. Ni jamás se vio entre ellos usar la tortura para hacer de la fuerza de los tormentos culpable al inocente ni valerse de las bárbaras pruebas del duelo, del fuego, del agua hirviendo y otras semejantes, que fueron antes tan frecuentes en Europa, y actualmente las leemos con sorpresa en las historias.

2.2.3.2. Época Colonial.

Fueron tres siglos de coloniaje español, impuesto sobre el país vencido y sus pobladores; poco se puede decir en favor de las garantías constitucionales y mucho en contra del sistema imperante en aquella época. En el aspecto histórico, en la Colonia encaramos una serie de atropellos, vejaciones y violaciones a los Derechos Humanos en la impartición de justicia, obviamente hacia la clase indígena, que eran los naturales del lugar. El sistema de Encomienda fue una institución creada en la época colonial; consistente, en que por concesión real, se le encargaba a cada español, de la guarda y custodia de un

³⁹ Clavijero, Francisco Javier. Historia Antigua de México. 2ª edición. Ed. Del Valle de México, S.A. 1981. Pág. 405.

⁴⁰ Ibidem, Pág. 406

determinado número de aborígenes denominados por los colonizadores “INDIOS”, con la consigna de educarlos y evangelizarlos. El único resultado fue poner a los indios en una situación de esclavitud, parecida a la de los animales ya que en las labores se les equiparaba a la de las bestias. La recopilación de las *Leyes de Indias*, narra la situación que prevalecía para los naturales de la Nueva España, durante el reinado de Carlos V de España, quien hizo dictar dichas leyes, con la finalidad de proteger a los naturales, esto a petición de las órdenes de misioneros, que fueron los que relataron la situación contra la naturaleza humana con que fueron tratados los naturales.

Las *Leyes de Indias*, prohibieron a los españoles ocupar a naturales menores de catorce años en labores de carga. Dadas las condiciones político-económico-sociales que imperaba en ese tiempo, no se puede hablar de la existencia de garantías o mejor dicho de la tutela de los Derechos Humanos en beneficio de los naturales.

2.2.3.3. Época Independiente.

En 1803, España sufrió una invasión más, el turno fue de Francia, en la Nueva España fue iniciado un movimiento con la finalidad de no ser sometida por Francia, ese movimiento evolucionó hasta llegar a obtener la Independencia del reino español. En México, el cura Miguel Hidalgo, organizó el movimiento de insurrección que significó para la nueva nación Mexicana “La Independencia”,⁽⁴¹⁾ —aunque la cabeza original fue el General Ignacio Allende—, inició el 16 de septiembre de 1810. Posteriormente Hidalgo fue fusilado; continuó este movimiento otro sacerdote, José María Morelos quien proyectó una

⁴¹ hay que tener presente que el levantamiento fue ocasionado por la invasión francesa al imperio español, y que eso comenzó a amenazar a las colonias de ultramar; la insurrección inicial fue en apoyo al Rey Fernando VII y a su regreso al trono, pues Napoleón Bonaparte había puesto a su hermano José como rey de los españoles.

Constitución para organizar política y jurídicamente al país, ésta constitución es denominada Constitución de Apatzingán, data de 1814. Ésta fue inspirada en LA DECLARACIÓN FRANCESA LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, consigna una serie de garantías representativas de los derechos sustanciales del hombre.

Morelos fue apresado es apresado, juzgado y fusilado en 1815 y su Constitución lamentablemente nunca entró en vigor.

2.3. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3.1. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

Agustín de Iturbide fue nombrado Emperador en 1822, y derrocado al año siguiente. En el mismo 1823, fue convocado el Congreso Constituyente para crear una nueva Constitución, y en Octubre de 1824 fue expedida la primera constitución de México, la forma de gobierno elegida es el sistema federal, rigió la vida independiente de México. Los dos partidos que se manifestaron en el Congreso Constituyente fueron:

1. *El Centralista*, característicamente conservador, a él pertenecían las clases social y económicamente privilegiadas, y sus finalidades se declararon siempre Contrarias a los cambios.
2. *El de los Federalistas*, a él se sumaron el pensamiento individualista y liberal, y siempre se manifestaron en la transformación de la vida social y política.

2.3.2. Constitución Centralista de 1836.

En 1836 fue expedida una nueva Constitución en México, ésta cambió de un régimen federal a uno central, conservando la división territorial y la división clásica de poderes. Respecto a la división del poder soberano hubo una innovación, creó un cuarto poder, le

dio el nombre de "*Supremo Poder Conservador*", con facultades exorbitantes que prácticamente anuló a los otros poderes. En cuanto a las garantías consignadas en esta Constitución, existía un catálogo relativamente completo, pues había: Garantías de Legalidad, de Audiencia y de Legitimación, Orden de Aprehensión por Escrito y Girada por Autoridad Judicial; entre ellas la Libertad De Imprenta.

2.3.3. Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.

La Constitución Centralista de 1836 estuvo en vigor hasta 1841, en 1842 y 1843 fueron desarrollados proyectos, México en el ámbito jurídico se encontraba propiamente sin una constitución política adecuada; en 1847 un grupo de personas quisieron poner en vigor la Constitución de 1824; pero pensaron que para adaptarla a las necesidades del momento, debían reformarla, al conjunto de reformas que se le hicieron a la Constitución de 1824, es lo que se conoce como el "*Acta de Reformas de 1847*", que en realidad fue una nueva Constitución. Ésta reconocían en el Artículo 5, las Garantías de: Seguridad, Igualdad, Libertad y Propiedad; y estipula que la Ley se encargaría de precisarlas y que se establecerían los modos de hacerlas efectivas.

2.3.4. Los Derechos Humanos en la Constitución de 1857.

Si en alguna Constitución mexicana se encuentran reflejados los principios de la declaración de los "Derechos del Hombre y del Ciudadano", promulgada en Francia en 1789, es en nuestra Constitución de 1857. En ella se afirma que los derechos del hombre son el sustento indispensable de las instituciones sociales y hace patente que todos los mexicanos nacen libres e iguales, por lo que las leyes y autoridades deben hacer cumplir las garantías individuales que aquí se consagran.

Artículo 1º. El pueblo mexicano reconoce que los Derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Es indispensable ver, que los lineamientos fundamentales que contenía la Constitución de 1857, son similares en términos generales a los que contiene nuestra Constitución actual. "La Constitución de 1857, en virtud de que tomaba como base el derecho natural, **reconocía** sus derechos fundamentales que eran de dos tipos:

- A.- Derechos Naturales, aquellos que posee el hombre por el hecho de haber nacido ser humano.
- B.- Derechos de Ciudadano, que conquista el hombre por el hecho de vivir en sociedad".⁽⁴²⁾

2.3.5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

El status económico, político y social, que imperaba a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, derivó en el movimiento revolucionario en nuestra nación mexicana, los campesinos no eran propietarios de las tierras en las que laboraban, fueron objeto de toda clase de injusticias, llevaron una vida comparable a la vida de la época colonial, los obreros no tenían derechos, ya que las condiciones de trabajo eran inhumanas. La grieta entre las clases sociales era cada vez más abismal. La Constitución de 1857 cedió su vigencia a la dictadura de Porfirio Díaz Mori, así el pueblo de México se vio en la absoluta necesidad de empuñar las armas para alcanzar justicia y anhelada democracia. A partir de 1910, se empezó a generalizar la opinión de poner en práctica nuevas leyes, sobre todo de carácter social.

El 5 de febrero de 1917, fue jurada la Constitución por el Congreso Constituyente. Esta constitución, vigente hasta nuestros días, recoge en gran medida la solución jurídica al cúmulo de injusticias sufridas por el pueblo mexicano, desde el campesino, la clase trabajadora, hasta la regulación de los recursos minerales y la regulación de la actividad

⁴² Compilación CNDH. Derechos Humanos. Documentos y Testimonios de los Cinco Siglos Págs. 36 y 37.

del clero político, que durante tantos años manipuló la riqueza y la política de este territorio, desde los tiempos de la "Nueva España", considerados entre otros como los problemas más graves del país e intenta poner remedio al acaparamiento de tierras, a la enajenación de los recursos naturales del país y a los conflictos entre la iglesia y el Estado sobre todo en materia de educación y establece normas que impedirían volver a la pauperie eclesiástica, en donde el clero se hacía más rico y los siervos de dios, más pobres.

En términos generales, la Constitución de 1917, es la expresión de los ideales de los grupos que participaron en la revolución armada, iniciada en 1910, pero sobre todo, del grupo constitucionalista en sus vertientes moderada y radical. Se consagra el principio de la propiedad privada como base fundamental de nuestra regulación jurídica, derivado del pensamiento liberal, democrático y pequeño burgués de los grupos dirigentes de la revolución mexicana.

"En la Constitución de 1917 quedan plasmados los artículos 27, el cual le asegura a la nación el dominio de su territorio y el 123 que le concede derechos a la clase obrera y le da al Estado el papel de árbitro para conocer conflictos entre patrones y obreros".⁽⁴³⁾ Puede decirse que ésta fue la primera revolución social del siglo XX. "En la Constitución de 1917 se establecen más obligaciones individuales públicas, sobre todo en materia de propiedad y comercio, además de las militares y fiscales".⁽⁴⁴⁾

2.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

Esta declaración emerge de un mundo destrozado, sobre todo de Europa y ciertos lugares de Asia (después de la Segunda Guerra Mundial); en 1948 la Organización de las

⁴³ Tena Ramírez, Felipe. Las Leyes Fundamentales de México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Sista. México, D. F. 1992. Pág. 6.

⁴⁴ Tena Ramírez, Felipe. La Función del Amparo Mexicano en la Protección Internacional de los Derechos Humanos. En la Protección Internacional de los Derechos del Hombre, Balance y Perspectivas. UNAM. México. 1983. Pág. 361.

Naciones Unidas (ONU) encomendó a un grupo de expertos un documento que considerara los derechos fundamentales de todo ser humano, con la inspiración de la tradición jurídica de Occidente, los nacientes derechos sociales, culturales y económicos surgidos de las revoluciones sociales de este siglo, conjuntan y estructuran la nueva ética internacional. Esta declaración fue aprobada por 26 países que votaron a favor, 1 en contra y 8 abstenciones, la asamblea general plenaria la aceptó por 45 votos a favor y 9 abstenciones.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables a todos los miembros de la familia humana el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie, ultraje para la conciencia humana, y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, para el advenimiento del mundo en que los seres humanos, liberados del temor y la miseria, disfruten de las libertades de palabra y de creencia.

Que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión en contra de la tiranía y la opresión.

Considerando también esencial promover el desarrollo bajo el marco del derecho internacional las relaciones entre las naciones.

Que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales el hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas el respeto universal y efectivo de los derechos fundamentales del hombre.

La Asamblea General proclama.

La presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común, por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y educación, el respeto a éstos derechos y libertades y aseguren con medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicaciones universales y efectivas, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Anexo a este trabajo marcado con el número 2, los artículos vertidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los 30 fundamentos, tenemos la base para exteriorizar un concepto de lo que son los Derechos Humanos. Por ello «*los Derechos Humanos es el conjunto de derechos esenciales y fundamentales inherentes al ser humano, sólo por tener esa categoría, el uso y aplicación de tal expresión tiene una vigencia y una aplicabilidad sumamente actual y universal, pues se le da un sentido específico en relación con los hechos fundamentales y esenciales del ser humano*». Se les llama derechos fundamentales debido a que sirven como base y fundamento a otros derechos particulares; Esenciales porque son derechos inherentes a todos los hombres, ya que tienen las características de permanentes e inviolables. Se hace necesario apuntar que en mayor o menor medida, todas las maneras de designar los derechos fundamentales y esenciales del hombre, coinciden en cuanto a su contenido, hablando con propiedad, debemos decir que esos derechos no son garantías, SON DERECHOS GARANTIZADOS.

Estos derechos naturales deben ser un conjunto de normas consagradas de manera obligatoria en el texto constitucional de tal manera que concurren armónicamente; principios filosóficos, sociales, políticos, económicos y culturales, con la finalidad de proporcionar al gobernado la superación y dignidad que como todo ser humano merece, cuyo disfrute se encuentre debidamente consagrado mediante la obligatoriedad de la observancia de estos derechos y de todas aquellas personas responsables en procuración de la administración e impartición de justicia, y en especial los que sean licenciados en la ciencia jurídica. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, están planteados esencialmente los siguientes rubros que son de vital importancia, tanto en su expresión jurídica como filosófica, política y humanitaria:

- > Derecho a la vida

- La libertad y a
- La seguridad de su persona.
- Derecho al bienestar;
- Derecho a la educación;
- Derecho al trabajo;
- Derecho a la familia; y
- Derecho a la propiedad.
- Derecho a la Igualdad en dignidad y derechos y libertades sin distinción de:
 - Raza
 - Color
 - Sexo
 - Idioma
 - Religión
 - Opinión política o
 - De cualquier otra índole
 - Origen nacional
 - Posición económica
- Derecho al Nacimiento
- La esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

La ONU, con la finalidad de adecuar la protección a las posibilidades reales de las sociedades políticas, ha clasificado los derechos humanos en dos grandes campos:

- Derechos Civiles Y Políticos; Y
- ❖ Derechos Económicos,
- ❖ Sociales Y Culturales.

Los derechos humanos son indivisibles, tampoco existe una jerarquía entre los derechos Humanos; la violación de uno conlleva automáticamente a la violación de otro. tampoco existe una jerarquía entre los derechos humanos; la violación de uno conlleva automáticamente a la violación de otro.

1. Han sido clasificados los derechos civiles y políticos como derechos de **primera generación**; La evolución histórica de los derechos humanos, ha estado siempre proporcionalmente directa a las necesidades de los pueblos y de las sociedades. Podemos decir que los derechos de la **primera generación** son derechos que el Estado tiene obligación de respetar, por ejemplo, el derecho a la vida, tiene obligación de protegerlo, no de violarlo;

2. Los derechos económicos, sociales y culturales son clasificados como derechos de **segunda generación**; los derechos de la **segunda generación**, son derechos de acreedor,
3. En esa medida son denominado derechos de la **tercera generación** el conjunto de nuevos derechos humanos que tienen como característica específica que los sujetos de esos nuevos derechos son los pueblos y la persona humana en forma simultánea, con estos no se trata de seguir la línea de la protección a los derechos individuales, sino buscar la protección de derechos colectivos. Los derechos de la **tercera generación** tiene como objetivo buscar formas de vida humana comunitaria, son derechos de unidad tanto de las personas humanas como de los pueblos, por lo que podríamos decir, que la solidaridad es el ingrediente fundamental de los derechos de la tercera generación, a los cuales se denominan **derechos de los pueblos**.⁽⁴⁵⁾

Para concluir este punto, podemos decir que toda persona tiene el valor intrínseco que la hace digna, y para que este valor humano exista, son necesarias ciertas condiciones de vida que nos permitan desarrollarnos físicamente, así como utilizar plenamente los dotes de inteligencia y conciencia como seres humanos y además satisfacer nuestras necesidades espirituales. Estas condiciones de existencia a las cuales la ONU llama *derechos humanos*, se basan en la creciente demanda de la humanidad para vivir una existencia en donde la dignidad inherente a cada persona reciba respeto y protección.

2.5. Naturaleza Jurídica de los Derechos Humanos en la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Naturaleza Jurídica. Considerando la supremacía de la constitución establecida en el artículo 133 constitucional, en la siguiente forma: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren con el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán la Ley suprema de toda la Unión".

⁴⁵ Cfr. Pichardo Díaz. Op. Cit. Pág. 22.

Este concepto consagra el principio de supremacía constitucional, conforme a éste la Constitución es la Ley suprema, fundamental y superior en relación con las demás legislaciones del país. Las leyes secundarias, federales o locales, así como los tratados Internacionales, solo podrán ser la ley suprema cuando estén totalmente acordes con la Constitución.

Aún cuando los artículos 14 y 16 de la constitución federal de nuestro país concentra las fundamentales garantías del hombre, los esenciales derechos humanos, tal parece que la sociedad contemporánea requiere que en alguna parte de nuestra constitución especifique a letra lo que son los **Derechos Humanos** para evitar las constantes violaciones a los mismos.

Incluso la sociedad podrida por el delito y el crimen, la parte de la sociedad que vive dañando la sociedad sana, debe ver textualmente en nuestra carta magna el concepto de Derechos Humanos para CULTIVAR en sus mentes enfermas por el delito y la malvivencia, que esos derecho esenciales del hombre y del ciudadano son una GARANTÍA PARA UNA VIDA SOCIAL SANA, PROGRESISTA. Parece necesaria su definición en el contexto constitucional para que sepan que la actividad de la justicia desde el ministerio público y su policía auxiliar y la policía preventiva, están facultados por la Constitución para reprimir la actividad delictiva que lesiona los Derechos Humanos de quienes integran a la sociedad productiva, siempre con procedimientos debidamente establecidos por la ley.

Parece inconcebible que tanto el hampa como un sector de la burocracia encargada de la noble función del Ministerio Público, en el ámbito de las procuradurías locales o la

misma Procuraduría General de la República, desconozcan el alcance del concepto que encierran los Derechos Humanos.

Una vez determinados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Derechos Humanos (Actualmente contemplados como garantías individuales, cotidianamente violadas) probablemente constriñan eficientemente a Gobernantes y Gobernados en sus ámbitos y funciones, a discernir y respetar los Derechos Humanos no como eslogan de campañas políticas, sino como la **MISMA NORMA FUNDAMENTAL Y SUPREMA DE LA UNIÓN** que protege e a cada individuo que está dentro del territorio nacional, sea como ciudadano, turista o simplemente como persona en tránsito por este país.

De las relaciones jurídicas que se dan con respecto a los Derechos Humanos.

En interacción social de cualquier Estado, existen tres fundamentales tipos de relación: las de coordinación, las de supraordinación y las de supra-subordinación. La relación de coordinación es el vínculo que se establece merced a una variada de causas, entre dos o más personas físicas o morales dentro en su condición de gobernados. Las relaciones pueden ser de carácter privado o socioeconómico. Las primeras serán las que rijan el derecho privado y las segundas integran lo que es el derecho social. Si en determinado momento el Estado entra en relación de coordinación, será en su carácter de particular, su actividad en ese caso es sin el Imperium que le otorga el derecho a su esencia jurídico-social. Las relaciones de *supraordinación* se establecen entre los diferentes órganos de poder o gobierno de un Estado o sociedad, normando la actuación de cada uno de ellos.

"A diferencia en los tipos de relaciones anteriormente descritos, se reconoce siempre una situación igualitaria o de paridad formal entre sus sujetos (gobernados entre

sí o autoridades entre sí), las relaciones supra o subordinación descansan sobre una dualidad cualitativa subjetiva, o sea, que surgen entre dos entidades colocadas en distinto plano o posición, es decir, entre el Estado como persona jurídico-política y sus órganos de autoridad por un lado, y el gobernado por el otro".⁽⁴⁶⁾ En estas relaciones, la persona moral o estatal y sus representantes, es decir, las autoridades, realizan actos de autoridad frente a los gobernados, estos actos tienen como atributos esenciales la unilateralidad, la imperatividad y la coercitividad. A fin de tener una mejor concepción dentro de su naturaleza jurídica de los Derechos Humanos, a continuación se expone una clasificación desde un punto de vista doctrinario y práctico.

Forma	a) Positivos	Formales	Garantías de seguridad jurídica.
	b) Negativos	Materiales	Garantías específicas de libertad.

Clasificación doctrinaria	
Contenido	Igualdad Libertad Propiedad Seguridad jurídica Políticas Sociales

La anterior clasificación, es de acuerdo como la autoridad actúa en relación con los gobernados para conceder esos derechos, y puede ser positiva o negativa.

1. Es positiva, cuando la autoridad, para otorgar el goce a disfrutar el derecho o garantía Constitucional al gobernado, realiza prestaciones de dar o hacer; esto da como resultado las garantías de seguridad jurídica.
2. Será negativa, cuando autoridades estatales, para otorgar el derecho público subjetivo a los gobernados, realice actos de no hacer, no dar o de no prohibir; esto da como resultado las garantías de libertad.

⁴⁶ Burgoa O., Ignacio; Las Garantías Individuales. 15ª Edición. Ed. Porrúa. México. 1981. Págs. 164-165.

En relación con su contenido, los derechos públicos subjetivos son clasificados de acuerdo con la materia de fondo que cada uno tutela a título de garantía constitucional.

Clasificación práctica de los Derechos Humanos en nuestra Carta Magna

- 1.- Garantías de igualdad. Artículos: 1, 2, 4, 12 y 13.
- 2.- Garantías de libertad. Artículos: 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 24.
- 3.- Garantías de seguridad Jurídica. Artículos: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.
- 4.- Garantías políticas. a) De nacionalidad. Artículo 30.
b) De ciudadanía. Artículo 34.
- 5.- Garantías sociales. Artículo 27, en materia de propiedad.
Artículo 123, en materia de seguridad social para los trabajadores.
- 6.- Garantías de seguridad económica (libre concurrencia). Artículos: 25, 26 y 28.

El artículo 29 de nuestra Carta Magna, es una excepción a las garantías individuales, y no así a los Derechos Humanos, ya que es una facultad excepcional que la Constitución concede al Ejecutivo de la Unión para suspender las garantías individuales, y debe estar de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República (PGR), con la aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, la Comisión Permanente, sólo en los casos constitucionalmente establecidos

2.6. Características de los Derechos Humanos.

Por ser considerados un conjunto de derechos esenciales y fundamentales, inherentes al ser humano, y solo por tener esa categoría, los derechos humanos tienen ciertas características que los hacen distintos de los demás derechos que componen la Carta Magna, así como de otros ordenamientos jurídicos, de mayor importancia citamos las siguientes:

- a) Son esenciales porque son derechos inherentes a todos los hombres, tienen las características de permanentes e inviolables.

- b) Fundamentales, porque sirven como base y fundamento a otros derechos particulares. Son de carácter necesario, sin esta jerarquía no podría realizarse la convivencia humana en forma armónica con el universo.
- c) Son supremos por el hecho de estar consagrados en la Carta Magna, gozan de la supremacía que les concede el artículo 133 constitucional.
- d) Son rígidos, en el sentido que para que su texto sea derogado o abrogado, es necesario hacer un procedimiento especial, tiene su fundamento jurídico para su prevención y sanción en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.
- e) Son de carácter permanente porque el gobernado tiene esos derechos en todo tiempo y lugar salvo las excepciones previstas por la misma Constitución.
- f) Son generales estos derechos, debido a que la Constitución en su primer artículo establece: "en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución...", cuando se refiere a todos, la Constitución no distingue personas (físicas o morales), y estando en territorio nacional, tampoco hay diferencia de edad (incluso el nasciturus goza de esas garantías para vivir su gestación), sexo, religión e ideología.
- g) Son derechos garantizados, por ser frenos, obstáculos que el poder estatal impone a sus autoridades para el ejercicio del poder. Por lo que compete a la misma autoridad, la observancia y el respeto irrestricto, así como la inviolabilidad de los Derechos Humanos.

Para el caso de que se llegaran a violar o interferir los puntos antes enunciados, las autoridades están obligadas a restituir en todos sus efectos a los gobernados de estos derechos para su restitución.

2.6.1. La Garantía de la Tutela de los Derechos Humanos.

Esta garantía tendrá el efecto de hacer más confiable la procuración en la administración e impartición de justicia en el gobernado, ya que entre más nos acercamos a los ideales de libertad e igualdad, estaremos más cerca del supremo valor dentro del Derecho, que es la Justicia. Reconocidos los derechos humanos en nuestra norma fundamental, su observancia se hará obligatoria, y si es obligatoria, la transgresión a ellos, será sancionada con mayor severidad y rigor, sobre todo cuando quienes detentan el poder y la autoridad, sean licenciados en Derecho, y no como actualmente en donde las recomendaciones de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** (en adelante abreviada **CNDH**), son sólo recomendaciones, sin ningún carácter coactivo en su emisión.

Toda iniciativa para un cambio en cualquiera de nuestras leyes se cimienta en una sólida base filosófica-jurídica al reconocerla, pero el fundamento de la función jurisdiccional a cargo del Estado; debido al deterioro funcional que es palpable ante el pueblo; el individuo no tiene derecho (natural o proveniente del sistema positivo) de hacerse justicia por su propia mano. Tal supuesto, la limitación del libre uso de la violencia, es insoslayable para establecer el orden jurídico.

El Dr. Mario de la Cueva, en su ensayo *"La Constitución Política"*, refiere: "...la esencia de una constitución es su declaración de derechos; en el curso de la historia nuestra se fue perfeccionando una idea: primeramente, la exigencia de la independencia; después la libertad del individuo delante del Estado, y la supremacía de la nación; finalmente, la dignidad del hombre y su transformación de individuo en persona".⁽⁴⁷⁾ Es a través de una cuidadosa tesis filosófica, política, económica y social; que se ha llegado a la conclusión, en la cual se destaca que todos y cada uno de los derechos adquiridos por el hombre deben ser reconocidos para posteriormente ser caracterizados en nuestra norma fundamental, ya que éstos se han convertido en elementos esenciales para la vida humana y el desarrollo social, por lo que adquieren nuestro tiempo, mayor trascendencia los derechos que hacen posible el progreso científico, el avance tecnológico y el respeto de las instituciones encargadas de garantizar la tutela en la procuración de la administración e impartición de justicia.

Los derechos fundamentales del hombre, son la base filosófica y social de la parte dogmática de nuestra Carta Magna. De igual forma cuando la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y su contenido indica en sus 30 artículos de la declaración definitiva, en cuanto a su interpretación, base filosófica, jurídica

⁴⁷ Cueva, Mario de la; La Constitución Política de México; Cincuenta años de Revolución. Prologo de Adolfo López Mateos. Editorial F. C. E. México, 1963. Pág. 265.

y su campo de aplicación, que desde nuestro muy particular punto de vista tiene varios aspectos de importancia (ANEXO. 3). El hombre, en razón de las exigencias de su esencia, posee ciertos derechos fundamentales e inalienables anteriores (por su naturaleza), superiores a la sociedad y por ello mismo nace y se desarrolla la vida social, son cuanto deberes y desarrollo histórico de la sociedad, se ve revestido de derechos de continuo variables y sometidos al flujo del devenir que son el resultado de la sociedad misma, a medida que progresa al compás del movimiento de la historia. Las doctrinas y la filosofía estadista, que no reconocen los derechos del hombre, manifiesta una falta de respeto hacia sí mismo, en el que éste tiene la esencia y por lo tanto, universalmente común con sus semejantes.⁽⁴⁸⁾ En México tenemos un valioso antecedente con respecto a la tutela de los derechos humanos, la ley promovida por Ponciano Arriaga en San Luis Potosí, en 1847 sobre los *procuradores* de los pobres.⁽⁴⁹⁾

⁴⁸ La filosofía y las doctrinas basadas en el humanismo trascendental, hacen posible que las relaciones humanas basadas particularmente en la moral, en el amor a la verdad, en la justicia y en el respeto a la dignidad humana, se convierten por encima de toda diferencia, en lo más importante para el hombre en el elemento principal de su vida espiritual y social. Las filosofías y las doctrinas que se vinculan al estudio del hombre trascienden a la estructura misma del Estado, es decir, a su constitución, a sus leyes, y en especial al Derecho Penal. La justicia, el bien a la verdad y el respeto irrestricto en la observancia de los derechos fundamentales del hombre, ese respeto a la dignidad humana, consubstanciales al ser mismo son indispensables para su existencia pues en éstos se cifran la subsistencia y la certeza de esos lazos intangibles que forma nuestra nación. Nuestra patria son esos nexos invisibles que nos unen a través de esos valores, que nos dan conciencia de identidad y de valor como seres humanos en lo individual, así como miembros de una sociedad, de una nación y como ciudadanos de un Estado; ver las diferencias para encontrar las semejanzas, esta fusión que expresa amor y tolerancia, sólo puede darse en sociedades libres, en un sano humanismo.

⁴⁹ El *Ombudsman*, nombre sueco, supervisa a petición de un quejoso, o aún de oficio la acción de las autoridades para procurar que mediante una intervención informal y rápida se corrijan ilegalidades o arbitrariedades, tutelando así los intereses privados y también contribuyendo a mejorar la prestación de los servicios públicos. La eficacia del *Ombudsman* (o defensor del pueblo), deriva de que sea un funcionario independiente, que sin ser superior jerárquico de las autoridades u órganos a quienes supervise, tenga facultad de exigirles que le informen en plazo breve, de cualquier asunto. Que el *Ombudsman*, pueda actuar inclusive de oficio, será de gran importancia en México, porque muchos lesionados por las autoridades, temen con o sin razón enfrentarse a ellos. Por lo anterior, se propone que sean los representantes del pueblo, es decir, los diputados, los que integren la CNDH, a través de la propuesta por la Cámara de Diputados, por ser el pueblo el afectado en la violación de sus derechos fundamentales.

2.6.2. Los Efectos Jurídicos en los Sujetos del Delito.

Una Garantía en la tutela de los derechos humanos cuando se trata de la procuración en la administración e impartición de justicia, es reflejada primordialmente en los sujetos que sufren de alguna forma directa o indirecta las consecuencias cuando son violados sus derechos fundamentales. La situación jurídica de los sujetos que se ven afectados por la comisión del delito en su "status" emocional, tanto personal, familiar y social, éste se ve alterado e inconscientemente adopta una actitud defensiva y agresiva ante la autoridad, la que en esas condiciones se ve impedida para actuar en forma imparcial. En la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, vemos la interrelación que existe entre el Derecho Penal y las ciencias sociales, su gran interdependencia y coordinación.

Es práctica común en México que las autoridades vean en las personas sujetos-muebles, y no seres humanos; que requieren en esos momentos críticos, atención y comprensión debido a la situación por la que están pasando, sobre todo cuando en su entorno familiar que es, en donde se manifiesta de forma clara como influyen las decisiones de las autoridades, que determinan la situación jurídica de los sujetos inmersos en los hechos ilícitos (particularmente cuando la carencia profesional de policía judicial aunada a la falta de ética y formación moral, involucra a gente ajena a los hechos delictivos materia de la investigación), decisiones sin apego a la observancia de los derechos fundamentales de todo gobernado. Los efectos sociales de esa decisiones son reflejadas en diversos ámbitos como: económico, político, social, cultural, educativo, religioso, entre otros, y tienen trascendencia en la estructura familiar y por lo tanto de la sociedad en que nos desarrollamos.

Por otra parte, cuando el sujeto activo del delito es descubierto en la comisión de este, su esfera jurídica es afectada en todos los aspectos, pero esto no autoriza la impune violación de sus Derechos Humanos. Considero deben ser respetados más que por compasión o piedad a un delincuente, por seguridad social para lograr la sana aplicación del derecho punitivo.

No por ser de hecho el ejecutor de un ilícito, pueden ser violados sus derechos naturales inherentes a todo ser humano. Como suelen ser presionados la mayor de la veces a confesar mediante el uso de la violencia por parte de las autoridades desde el inicio de la indagatoria. Esta práctica resulta lamentable porque crea un vicio en la procuración y en la administración e impartición de justicia. Vicio que mediante un buen juicio de amparo puede significar para el sujeto activo del delito la libertad.

El tercero perjudicado, la persona que indirectamente se ve afectada en su esfera jurídica, económica y social, la que ni las autoridades consideran que están perjudicando, es doblemente víctima, primero por el agente activo del delito y después por la autoridad encargada de perseguir el delito y al delincuente, porque que en forma por demás arbitraria no se toman medidas conducentes para la protección de sus derechos fundamentales y al violar derechos humanos del presunto responsable, propician que en un momento dado, la justicia de la unión proteja al indiciado como a un buen ciudadano, eludiendo este la acción de la justicia gracias a la violación de derechos humanos .

Sobre lo anterior, el maestro Antonio Martínez de Castro asevera "todo acusado se presume de inocente mientras no se pruebe la existencia del delito que se le imputa, y que el lo cometió, esta declaración tiene dos objetivos; uno es que durante el proceso, traten los jueces a los acusados con las consideraciones que se deben tener al indiciado que

siendo tal vez inocente, ha perdido su libertad por engaños o apariencias". Y agrega: "pero al hacer esa declaración, se ha tenido también otra mira más trascendental, a sabiendas que en el Código Criminal de Procedimientos se dan reglas mas justas y equitativas que las vigentes, para otorgar la libertad bajo caución. Y si bien es verdad que la detención preventiva es una necesidad social, ya para hacer cesar el temor y el escándalo causado por el delito, ya para facilitar y abreviar la averiguación de éste, y en fin, para que pueda hacer efectivo el castigo del culpable; es también inconcuso que cuando faltan esos requisitos, no puede haber justicia en sepultar en la prisión a una persona por un delito levisimo; en arrancar a un hombre honrado de su hogar doméstico, ni en llenar de luto y desolación a una familia, tratándose de una persona de notorio arraigo, tal vez inocente, y que no inspira temor alguno de que quiera sustraerse al castigo, en caso de resultar culpable". El mismo autor lo asevera con lo siguiente: "Hacerlo así, y conformarse con ponerla en libertad al cabo de algún tiempo, después de reducirla a la miseria y sin concederle la más mínima indemnización por los daños y perjuicios que se le han causado, es una cosa horrible; y apenas puede concebirse cómo ha durado hasta hoy sistema semejante teniendo como tenemos instituciones en alto grado democráticas, y cuando en ellas se ha procurado rodear de garantías la libertad individual".⁽⁵⁰⁾

Esto hace necesario reconocer los derechos esenciales (naturales), inherentes a todo ser humano por su condición de ser. Y sobre todo llevarlos a rango constitucional. En el mismo orden de ideas, si las autoridades asignadas para la procuración de la administración e impartición de justicia tienen un mayor conocimiento de la humanidad y una mayor preparación en la ciencia jurídica, desde luego que redundará en beneficio de todo ser humano y como consecuencia estaremos hablando de un Estado de Derecho; y su actuación se hará más confiable. La responsabilidad penal es una responsabilidad

⁵⁰ Martínez de Castro, Antonio. Exposición de motivos del Código Penal para el Distrito Federal de 1871; En: Leyes Penales mexicanas. T. I. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1979. Págs. 332, 333 y 371.

moral, basada en la violación del Derecho, que como tal, debe sancionar el delito acotado en la propia ley; asimismo es a la vez un derecho a la libertad, pues al exigir la norma jurídica el respeto al ciudadano y al Estado, ello es una garantía a la libertad ciudadana, pues sujeta a los hombres a la ley no a la tiranía de los demás, ya que no podrá punir sino en los términos y límites de la ley salvaguardando al ciudadano del abuso y únicamente castigándolo en la medida de su responsabilidad. Los artículos del 29 al 39 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, determina la sanción pecuniaria, la multa y reparación del daño.

2.6.3. Efectos Jurídicos en las Autoridades.

La procuración en la administración e impartición de justicia ha de ser pronta y expedita, porque procesos lentos y resoluciones tardías, así como resoluciones que no estén apegadas al respeto irrestricto en la observancia de los atributos fundamentales del ser humano, contenidos en los primeros 29 artículos de nuestra Carta Magna, no realizan el valor de justicia. La virtud moral, es la base principal para la actuación de las personas encargadas de la procuración de justicia en la administración e impartición de la misma, pero es claro que ninguna de las virtudes morales germina naturalmente. "Las virtudes, no nacen en nosotros, ni por naturaleza, ni contrariamente a la naturaleza, sino que siendo nosotros naturalmente capaces, las perfeccionamos en nosotros por la costumbre".⁽⁵¹⁾ Asimismo Aristóteles nos dice en su obra citada: "Las virtudes, en cambio, las adquirimos ejercitándonos primero en ellas, como pasa también en las artes y oficios". Y de igual manera nos hacemos justos practicando actos de justicia.⁽⁵²⁾ Puede decirse que orillan a la tentación disolvente de la justicia por propia mano, que es la ruptura del orden de convivencia en que el derecho se resuelve. La justicia ha de ser imparcial que es lo que se

⁵¹ Aristóteles; Ética Nicomaquea Política. 13ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1992, Pág. 18.

⁵² *Ibidem*, Pág. 18.

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

llama justicia legal, e implica que objetivamente, han de relacionarse supuestos y consecuencias, sin mirar otros datos que los que el propio sistema normativo prevé. El juzgador que así actúa es honesto, pero su calidad moral debe además haber librado toda prueba y estar por encima de sospecha; en su actuación como funcionario.

El no considerar como delito la inobservancia de los derechos humanos, y todos los actos u omisiones que redunden en perjuicio de la sociedad por parte de las autoridades responsables de la administración de justicia ha sido desastroso en la procuración e impartición de la misma, y este sistema judicial defectuoso, trae como consecuencia que los funcionarios y empleados públicos se vean favorecidos con la impunidad de su actuación. En delitos de suma gravedad para la integridad nacional, como es el ataque directo a la Carta Fundamental de Nuestro País, debe ser sancionada con mayor severidad en el Código Penal si los que delinquen en esa forma tienen que ver con la procuración en la administración e impartición de justicia, principalmente cuando son agentes Investigadores del Ministerio Público e integrantes del órgano jurisdiccional, por ser ellos depositarios del poder y autoridad cuya actuación es determinante para el orden social. Por ser ellos peritos en la ciencia jurídica, debe ser mas rigurosa la pena aplicable, pues actualmente es sólo la destitución del cargo y una sanción en donde es factible que alcance la libertad provisional lo cual resulta aberrante para el reconocimiento del principio de igualdad ante la ley.⁽⁵³⁾

La propuesta de cambios que mira a la República como un todo sin agravio del Poder Ejecutivo, sugiere el fundamento jurídico constitucional en la modificación al artículo primero de la Constitución Política de los E.U.M. en relación con los poderes de la Unión

⁵³ Lamentablemente, hoy en día en México así ocurre, pues como dice la *vox populi* "la justicia es de quien la compra"...

asi como la reforma al precepto sustantivo del Código Penal, que regula la administración e impartición de justicia. Estas propuestas tienen como objetivo:

- Primero se busca el reconocimiento de los derechos humanos en nuestra carta fundamental;
- Segundo que las modificaciones al código penal vayan acordes con la igualdad jurídica; y
- Tercero, que ambas propuestas se complementen para una garantía en la tutela de los Derechos Humanos en la administración e impartición de justicia.

La inclusión en el texto constitucional del reconocimiento de los derechos humanos de todo gobernado, da las bases para la organización y funcionamiento de los Poderes de la Unión tanto en el ámbito Federal como en el ámbito Estatal. Las bases que proponen estas iniciativas de reforma, contienen la afirmación y los medios para lograr la independencia de la CNDH y del Poder Judicial ya que el robustecimiento de las garantías individuales da acceso a la justicia, porque de lo contrario quedaría a la mitad del camino sin las bases constitucionales relativas a los poderes judiciales (federal y local). Las reformas propuestas, armonizan con la necesidad de que los tribunales de justicia cumplan plenamente los postulados enmarcados en nuestra Norma Fundamental y plenamente con los principios contenidos en el artículo 17 Constitucional.

La obligación que tienen para con los gobernados las autoridades sobre todo aquellas que están inmersas en la procuración en la administración e impartición de justicia, por haber sido asignados para con tan noble tarea, se les deben recomendar con ardor, el celo a la justicia y la garantía a la tutela de los derechos fundamentales de todo ser humano. Con estas propuestas en su medida, ocasionará que los jueces de distrito tengan menos trabajo, ya que los abogados litigantes no tendrán por qué abusar del juicio de amparo, debido a la observancia de los derechos humanos de los gobernados por parte de las autoridades que tienen conocimiento por primera vez en los hechos ilícitos.

Estas propuestas definen preceptos indispensables en la Constitución y el Código Penal.⁽⁵⁴⁾

Es indudable que el poder del juez no es absoluto, éstos no son sino órganos del Estado; únicamente tienen el poder de organización que el Estado les da: "organización del Estado" pueda significar solamente orden jurídico, o sea la Constitución. El juez debe ser una persona profundamente conocedora de la ciencia jurídica pero más lo debe ser de los derechos esenciales del ser humano ya que es la parte medular por el sentido, que van a tomar a partir de ese momento la vida de las personas que se han visto afectadas en el sentido más amplio en la comisión de un delito, ya que el bien jurídico protegido por el Derecho nos dice: bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo y de la comunidad. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del derecho eleva el interés vital a bien jurídico.

Ha sido una vieja ambición la independencia del Poder Judicial frente a los otros dos poderes. El judicial es el más inerte de los tres, pero pese a esa condición, es indispensable para su buen funcionamiento, que los jueces laboren sin estar sometidos a superiores jerárquicos, ni respondan a intereses partidistas. El juez sólo debe estar subordinado a la ley para que exista una seguridad jurídica, y los gobernados puedan confiar y saberse protegidos, lo cual tendrá como efecto la observancia del respeto irrestricto de los derechos humanos y solamente así se podrá confiar en el sistema judicial. Se observa que la ley atiende únicamente a la desigualdad del daño y trato de iguales a las partes, viendo sólo si uno cometió injusticia y otro la recibió, si uno causó un daño y otro lo resintió.

⁵⁴ Modernidad y equidad son sus signos característicos; modernidad aplicada en conceptos de los derechos humanos, equidad que se ubica sobre todo en el régimen de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad para la autoridad que viole los derechos humanos, a efecto de que en materia penal se administre cada vez más justicia verdadera, para dar seguridad jurídica al gobernado en su Estado de Derecho.

En consecuencia, el juez procura equilibrar esta desigualdad, haciendo hincapié a la injusticia. Cuando uno es herido y otro hiere, o cuando uno mata y otro muere la pasión y la acción están entre dos puntos desiguales; y el juez trata entonces de igualarlos con el castigo aplicando el que corresponda al agresor. La alta responsabilidad constitucional del Ministerio Público y del juez de atender los reclamos de justicia cuando se presentan desde su inicio las denuncias ante el Ministerio Público, a fin de investigar y en caso de proceder, ejercitar la acción penal con diligencia, rapidez e imparcialidad, lo cual debe estar a salvo de cualquier presión que entorpezca la impartición de justicia.

Cuando la conducta de los malos funcionarios queda impune (algo muy común en nuestro México actual, comenzando por los exPresidentes de la República y Secretarios de estado), además de constituir un pernicioso ejemplo, produce un estado latente de inconformidad y de rencor, que hace ver al gobierno no como la entidad superior instituida para su beneficio respetable y orientadora que lo conduzca al bienestar y al progreso, sino como un poder despótico y arbitrario que lo denigra, humilla, menosprecia o menoscaba resultando negativo mantener situaciones que socavan la condición del ser humano (que es el resultado de la situación actual de caos por el que atraviesa nuestro país).

Si la conducta de aquellas personas encargadas de la procuración en la administración e impartición de justicia, no tienen el conocimiento técnico-jurídico suficiente dentro de la ciencia jurídica es necesario que tengan una constante retroalimentación de conocimientos adecuados para el mejor desempeño de su tarea. Pero lo que es más importante dentro de la administración de justicia, es que tengan el conocimiento pleno de los valores que envuelven nuestros más elevados derechos, que son los derechos humanos. Por ello es necesario que las autoridades inmersas en la

procuración de la administración e impartición de justicia y sobre todo los que sean licenciados en Derecho, deberán ser sancionados con mayor severidad por lo trascendental de sus decisiones en la vida de toda persona que se ve inmersa, en acontecimientos la mayor de las veces no deseados.

CAPITULO III. EL DERECHO FRENTE A LOS CAMBIOS SOCIALES: LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

3.1. La Injusticia Social

En el devenir histórico del hombre, éste ha sufrido y experimentado, por lo general, una desigualdad económica, política y social. Es necesario que mediante el Derecho sea regulada su situación y se equilibre su nivel de vida, respecto al lugar que ocupa en la sociedad. En las distintas etapas de la historia, ha sido común que haya habido —y que existen— clases dominantes y dominadas, pero en mayor grado estas últimas —como es el caso de México—. En este tipo de régimen, la injusticia del hombre es cada vez más evidente, pues mientras se de la acumulación del poder económico, político y social manejado sólo por algunas personas, siempre existirá esta situación extrema.

Por lo anterior, es adecuado hacer un señalamiento de lo que es entendido como *injusticia social*, y de igual forma se considerarán algunas concepciones de lo que se ha denominado Derecho Social. “El Derecho Social es el producto de la actividad tutelar del Estado hacia las clases desposeídas y económicamente débiles”.⁽⁵⁵⁾ El Mtro. Trueba Urbina indica que el Derecho Social es el producto de la concepción jurídica mexicana, y que no sólo es aquel que se dedica a proteger a los desposeídos con base en su economía o sus características de trabajador, sino que los constituyentes de 1917 vieron más allá; esto es, fueron los visionarios de aquella época. Por ello indica el autor en cuestión “El Derecho Social es la norma que protege, tutela y reivindica a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles”.⁽⁵⁶⁾ El Mtro. Lucio Mendieta y Núñez, define al Derecho Social como “el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas,

⁵⁵ Delgado Moya, Rubén. El Derecho Social del Presente. Editorial Porrúa. México. 1977. Pág.32.

⁵⁶ Trueba Urbina, Alberto. El Derecho Social Mexicano. Editorial Porrúa. México. 1978. Pág.32.

grupos o sectores de la sociedad integrada por individuos económicamente débiles para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo".⁽⁵⁷⁾

El punto de vista marxista, establece que esta injusticia social se lleva a cabo en relación con el proceso productivo que se encuentre establecido. Esto es, "La acumulación de la riqueza en uno de los polos determina en el polo contrario, en el polo de la clase que produce su propio producto como capital, una acumulación igual de miseria, de tormentos de trabajo, de esclavitud, de ignorancia, de embrutecimiento y de degradación moral".⁽⁵⁸⁾

"Al salir originalmente del reino animal (en el sentido estricto de la palabra), los hombres entran en la historia, aún medio animalizados, toscos, impotentes aún frente a las fuerzas de la naturaleza, todavía ignorantes de las suyas propias, pobres, por tanto como las bestias y apenas más productivos que ellas. Impera una cierta igualdad de nivel de vida y además, para las cabezas de familia, una especie de igualdad en punto de la posición social, por tanto no se dan todavía esas clases en donde se ha de dividir más tarde la sociedad. Al encontrarnos ya dentro de un periodo en donde impera el interés particular sobre el interés colectivo, iniciaremos el presente estudio y tomaremos como referencia el esclavismo como origen de este fenómeno social. Es aquí en donde se hace relevante la situación de injusticia social".⁽⁵⁹⁾

Una de las principales concepciones históricas acerca del proceso de desarrollo del hombre como ente social y su posición en ella, y con la cual estamos de acuerdo en una gran proporción, es la concepción materialista de la historia de la cual se hará un análisis jurídico. La concepción materialista de la historia parte de la tesis de que la producción y

⁵⁷ Mendieta y Núñez, Lucio. El Derecho Social. Editorial Porrúa. México. 1976. Págs. 66-67.

⁵⁸ Marx, Carlos y Federico Engels. Tesis sobre Feuerbach y otros Escritos Filosóficos. Editorial Grijalbo. México. 1990. Pág. 143.

⁵⁹ Pichardo Díaz, Ángel. Op. Cit. Págs. 27-28.

tras ella el cambio de sus productos, es la base de todo orden social; de que todas las sociedades que desfilan por la historia, la distribución de los productos, y junto con ella la división social de los hombres en clases o estamentos, es determinada por lo que la sociedad produce y cómo los produce y por el modo de cambiar sus productos. Según eso, las últimas causas de todos los cambios sociales y de todas las revoluciones políticas no deben buscarse en las cabezas de los hombres ni en la idea que ellos se forjen de la verdad eterna ni de la eterna justicia, sino en las transformaciones operadas en el modo de producción y de cambio de cada época de la historia de que se trate. Del anterior análisis, se puede deducir desde un punto de vista crítico, que el régimen de Derecho existente en cada periodo histórico, se adaptará esencialmente a cada uno de ellos, en relación con la distribución económica, política y social que se encomiende a cada integrante de la sociedad. Es decir, que el Derecho estará moldeado y adaptado según el régimen económico social del que se disponga (por ejemplo, el esclavismo, feudalismo y otros), y por lo tanto su mala aplicación lo llevará automáticamente a ser cómplice de las injusticias sociales.

Por otro lado, se puede hacer mención que sociólogos y teóricos de la sociedad, indican que no siempre se ha entendido al hombre unido por la solidaridad, la colaboración, el auxilio o el altruismo, sino más bien, sus actos se han regido por la lucha entre unos y otros con el fin de alcanzar la supervivencia e imponer la ley del mas fuerte. Frente a este estado de problemas sociales, se ha podido encontrar a lo largo de la historia, la asistencia al pobre, al necesitado, al enfermo, al desvalido, etcétera, mediante la organización motivada e inspirada por sentimientos de caridad y altruismo.

Antes de la Segunda Guerra Mundial, pocos países reconocían la previsión social como un derecho nacional; quizá ninguno la consideraba como un derecho humano

universal. El hecho de que la Asamblea General de la ONU incluyera la previsión social en la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* constituyó un gran progreso, pues esos derechos sociales fueron proclamados para todos los pueblos y todas las naciones, y han sido admitidos universalmente.

La amplitud de la previsión social depende no sólo del grado de desarrollo de la solidaridad social y de los recursos de un determinado país, sino de igual forma de la política económica y social que en el país en cuestión se practique, y asimismo de la eficacia y eficiencia del sistema jurídico que lo regule. El objetivo de la justicia social, consiste en hacer que la previsión social sea reconocida como un derecho humano. Esto significa que los gobiernos tienen la obligación de garantizar a cada cual el mayor nivel de vida que permitan los recursos del Estado en cada fase de su desarrollo.

Actualmente cada Estado considera que posee competencia absoluta para determinar en que grado de proporción han de ser dedicados sus recursos al bienestar social de sus ciudadanos. En el intervalo que medió entre las dos guerras mundiales (1918-1939), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) propuso como objetivo internacional lo que hoy en día se considera como derechos sociales. La previsión social se convirtió en toda una realidad en Europa y asimismo en proporción considerable en otros continentes, en gran parte a causa del estímulo dimanante de OIT y con base en sus normas. Sin embargo, hasta la pasada Segunda Guerra (1945), la seguridad en el campo de los derechos sociales, no llegó a ese ámbito nacional, pues la creación de una previsión social adecuada no se consideraba con frecuencia como un derecho humano.

De este modo, el Mtro. Mario de la Cueva establece que “la protección social del hombre que entrega su energía de trabajo a la economía, debe ser garantizada su

seguridad en su futuro cualquiera que sea el régimen de producción, capitalista o socialista".⁽⁶⁰⁾ De tal forma que la naturaleza de la previsión social es doble: por una parte significa una política estatal tendiente a proteger la salud, la vida, las condiciones económicas y sociales del trabajador como una consecuencia directa de su pertenencia a una clase social determinada; y por la otra, constituye un conjunto de actividades concretas plasmadas en instituciones de servicios.

La teoría general del Estado ha considerado que son tres los elementos que constituyen éste: población, territorio y ordenamiento jurídico. La teoría moderna discute si a éstos hay que agregar como un elemento más de gran importancia los fines a que el Estado tiene que responder. Ahora bien, se puede afirmar que uno de estos fines —cuyo cumplimiento justifica la existencia estatal— es: salvaguardar la integridad física y la capacidad de trabajo de sus habitantes, como individuos y como clase social. De ahí que la previsión social, sea por una parte, una obligación estatal que se manifieste en una política y en una obra; y por la otra, como un derecho individual que se genera como tal, pero que se cumpla y se manifieste constitucionalmente como un verdadero derecho social, atribuido al sujeto que por una retribución económica presta sus servicios materiales e intelectuales.

Por otro lado, al seguir hablando de la injusticia social, está presente "cuando nace en los hombres la conciencia de que las instituciones sociales vigentes son irracionales e injustas, *de que la razón se ha tomado en sin razón y la bendición en plaga*;⁽⁶¹⁾ esto no es más que un indicio de que en los métodos de producción y en las formas de cambio se han producido calladamente transformaciones con las que ya no concuerda el orden social, cortado por el patrón de condiciones económicas anteriores. Con lo cual dicho está

⁶⁰ De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa. México. 1984. Pág. 18.

⁶¹ palabras de Mefistófeles en el *Fausto*, de Goethe.

en que las nuevas relaciones de producción tienen forzosamente que contenerse ya, más o menos desarrollados, los medios necesarios para poner término a los males descubiertos. Y esos medios no han de sacarse de la cabeza de nadie, sino que es la cabeza la que tiene que descubrirlos en los hechos materiales de la producción, tal y como los ofrece la realidad".⁽⁶²⁾

La denominada *injusticia social* ha sido un tópico o *problema* que ha originado luchas fratricidas algunas veces, mismas que han marcado la historia del mundo. Baste recordar las grandes revoluciones que se han llevado a cabo en ciertas regiones, como la francesa, la mexicana, la rusa, en China, en Cuba; insurrecciones que se han realizado en varias partes de África árabe, de África negra, de algunas zonas de Asia y Latinoamérica.

La injusticia social conlleva con la injusticia legal, en donde es radical el sistema de la aplicación de la justicia, en donde hay un desequilibrio en la administración de la justicia, en donde existen parcialidades para llevar a cabo la ley. México, país denominado por un lado "demócrata" y por otro «dictadura perfecta» es un país de controversia, un país complejo, algunos dirían *kafkiano*. El México actual, y no sólo ahora sino desde hace muchas décadas atrás, lo tradicional es que la justicia se *compre*, la justicia mexicana se acomoda con el más pudiente, el pobre es el que padece las llamadas irregularidades de la *injusticia de la justicia* de nuestro país.

Y no es sino hasta la segunda mitad de la década de los noventa, cuando surgen los reclamos generalizados de la población para «hacer» justicia; y, lentamente comienzan a surgir cambios, sustanciales en unas ocasiones, extremosas en otras, lentas en otras para aplicar la justicia en México. Es cuando la población comenzaría a hacerse justicia

⁶² Marx, Carlos y Federico Engels. Op. Cit. Pág. 131-132.

por propia mano, al ver que las leyes que tanto citan nuestras autoridades no se aplican en forma adecuada, porque el proceso es *muy diferente* tanto para el rico como para el pobre. De ahí que el Derecho y su *correcta* y, sobre todo *justa*, aplicación es básica para seguir mejorando el sistema judicial mexicano y la administración de justicia como tal.

Justicia. Definición. El término *justicia* proviene del latín *justitia*, que a su vez proviene de *ius*, que significa lo «justo». Por lo general es aceptada la definición de justicia de Ulpiano, misma que dice: "*Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo*". Este término contempla a la justicia desde un punto de vista moralista, la cual, sin embargo, nos lleva a un discernimiento en saber de que es lo suyo lo de cada quien. Este razonamiento corresponde a la jurisprudencia o prudencia de lo justo, que implica la virtud propia del entendimiento.

Aristóteles indica en su obra "*ética a nicomaco*": "*Todos, a lo que vemos, entienden llamar justicia aquel hábito que dispone a los hombres a hacer cosas justas y por lo cual obra justamente y quieren las cosas justas. De igual modo con respecto a la injusticia, pues por ella los hombres obran injustamente y quieren las cosas injustas. Lo justo e injusto tiene varios sentidos; son pues tenidos por injustos los transgresores de la Ley, el codicioso y el inicuo o desigual; de en donde es claro que lo justo será el observante de la ley y de la igualdad. Lo justo, pues es lo legal y lo igual; lo injusto, lo ilegal y lo desigual. Así, entonces vemos que el transgresor de la Ley es injusto, y todos los actos justos son legales por lo que las legislaciones son legales, por lo que en cada acto definido por la legislación, así lo decimos, es justo. Las leyes que se promulgan buscan ser justas para el interés común*".⁽⁶³⁾ Asimismo por ello Aristóteles indica en su obra mencionada: *La justicia es la virtud perfecta.*

⁶³ Aristóteles. Ética Nicomaquea Política. Edit. Porrúa. 13ª Edición. México, D. F. 1982. Págs. 59, 60 y ss.

Por lo anterior, tomando en cuenta la definición de Ulpiano de justicia, es necesario mencionar a Cicerón, su tratado de las leyes, y sobre todo en el prefacio cuando Leibniz menciona: "La ciencia del derecho natural, había dicho, explicada según los principios del cristianismo, y hasta aun los de la verdadera filosofía... En la ciencia del derecho, si quiere darse plena idea de la justicia humana, es necesario derivarla de la justicia divina como de su manantial. La idea de lo justo, así como de lo verdadero y lo bueno, conviene ciertamente a Dios, y hasta le conviene más que a los hombres, puesto que él es la regla de todo lo justo, lo verdadero y bueno. La justicia divina y la justicia humana tienen reglas comunes que sin duda pueden reducirse a sistemas; y deben ser enseñadas en la jurisprudencia universal, cuyos preceptos asimismo entrarán en la teología natural".⁽⁶⁴⁾ Por ello, justicia es el equilibrio *en el justo medio*, esto implica, ser justo es situar el órgano jurisdiccional a la mitad con toda exactitud.

Aristóteles en su tiempo hablo dos tipos de justicia:

- Justicia absoluta. La justicia absoluta, es el perfecto equilibrio en el justo medio (eso es imposible).
- Justicia relativa. La justicia relativa, es el acercamiento al justo medio (siempre es gradual).

En la práctica hay dos justicias:

- La justicia distributiva, que significa el reparto original de derechos públicos y privados a los individuos. Se le denomina *reparto original* porque todo pertenece a la nación, la cual está haciendo justicia distributiva, acercándose al justo medio.
- La justicia retributiva o correctiva; que sirve para corregir las desviaciones de la justicia original. La justicia distributiva, le corresponde al Congreso de la Unión; la justicia retributiva o correctiva, le corresponde al Poder Judicial.

La justicia como principio. Al querer definir el concepto de justicia, ha habido dos grandes corrientes en el pensamiento: el subjetivismo y el objetivismo. La primera gran corriente

⁶⁴ Cicerón. Tratado de la Rep., Tratado de las Leyes Catilinarías. Edit. Porrúa. 7ª Edición. México. 1991. Pág. 87.

está representada por los sofistas griegos y los modernos positivistas. A pesar de su relatividad histórica y de las discusiones filosóficas, el análisis racional de la justicia permite concluir la existencia de un principio aceptado de un modo general, al que la misma idea de justicia se asimila: *la igualdad*. Cuando se dice que todas las personas son iguales, se entiende no sólo que tiene un derecho igual de algún tipo, sino asimismo que a pesar de las muchas desigualdades existentes entre los seres humanos, todos están igualmente dotados de ciertas capacidades y tienen necesidades similares. Pero, la idea de igualdad no se ha entendido en un sentido rígido y absoluto.

Contenido de la Justicia. Ofrecer un contenido material al concepto de justicia, es tanto como decidir cuales han de ser los principios esenciales que han de regir las relaciones humanas, y establecer los fundamentos de la organización social. Ello significa indicar, por ejemplo, sobre la propiedad privada, sobre la pena de muerte, entre otros; los cuales son derechos fundamentales del ser humano, que han de ser respetados por los demás y sobre todo por el Estado.

Justicia, Derecho y Sociedad. Asimismo la justicia puede considerarse como un concepto concerniente al orden social y garante del mismo, al mismo tiempo, como una expresión de los derechos de las personas en contraposición a las exigencias del orden social. Esta es la concepción del Derecho, que utiliza de igual forma el término justicia para referirse a todo el ámbito de principios y procedimientos que deben seguirse en la concepción de la impartición de justicia. Sin embargo, ello no quiere decir que todas las leyes o todo lo que ocurra en un tribunal debe ser calificado como justo. Una ley puede considerarse injusta si ésta no atiende a ciertas ideas morales de justicia, por otra parte, una ley justa puede reportarse injusta si en su aplicación no se respetan las normas de equidad que deben exigir los procedimientos del sistema legal.

De igual forma, la justicia admite ser considerada como principio conservador o como reformador. El primero protege al orden establecido de la sociedad, y defiende la distribución establecida de derechos. El segundo exige la revisión crítica del orden social y una formulación de los derechos más adecuados a la idea de igualdad. El Derecho en su estructura formal encuentra un medio para establecer las condiciones de seguridad y orden indispensable para la convivencia en armonía, que mantenga el equilibrio en todas sus manifestaciones de la vida en sociedad y dentro de las relaciones humanas. El Derecho es el guardián de nuestros valores fundamentales; el desarrollo de un país no es susceptible sólo de medirse en cifras o porcentajes, sino la calidad que tenga la vida en el marco de la observancia del respeto irrestricto de los Derechos Humanos por parte de las autoridades, que son los representantes de los poderes de la Unión. El Derecho siempre ha sido —y se considera— un instrumento de cambio y de transformación social.

El Derecho inserta los principios éticos, sociales, económicos y políticos que toda nación escoge. El *Estado de Derecho*, es una organización jurídica del poder que se funda en los principios de que la ley se aplica por igual a gobernantes y gobernados;⁽⁶⁵⁾ las funciones del Estado quedan diversificadas en los distintos poderes de la Unión y a su vez éstos en diferentes organismos, los cuales conservan su independencia dentro de una armónica interrelación. La autoridad estatal está limitada en su actuar, ya que solamente puede hacer lo que la ley le permite; el gobernado puede pedir la protección de las leyes en caso de ser vulnerados sus derechos por otros gobernados, o por el poder público mismo, el juez no puede negarse a resolver los litigios y debe ajustarse en sus pronunciamientos.

⁶⁵ Problema que se ha acentuado en gran escala en nuestro país en los últimos años; por ello el Presidente Zedillo ha enfatizado que en México «sí» existe un *Estado de Derecho* y que se hará respetar, a pesar del entorno adverso que hoy en día los mexicanos estamos viviendo.

No hay régimen de derechos sin seguridad jurídica; la buena ley, su diligente elaboración, aplicación y difusión forman el orden jurídico, expresión de un proceso democrático. La Ley es creación de la comunidad en su beneficio, por ello es necesario reafirmar la garantía de independencia del poder judicial en el México actual, en primer término, la reorganización de los sistemas legales y especialmente el de la Institución del Ministerio Público, para que logre su independencia del Ejecutivo Federal, con la finalidad de que no responda a tendencias partidistas, que son las que en muchas de las ocasiones detienen su buen funcionamiento en la procuración de la administración e impartición de justicia en beneficio del gobernado; problema que se ha visto muy marcado en el manejo actual de la justicia en nuestro país.

3.2. El Derecho y su Aplicación

De la Administración e Impartición de Justicia. En la organización de una sociedad en donde el Derecho resulta imprescindible, deben cumplirse objetivos fundamentales. El primero de ellos es lograr el orden; por ello sería incongruente y absurdo suponer una organización para el desorden, —en donde nos atreveríamos a afirmar que es el caso de México—. El orden jurídico establecerá que es lo que le corresponde a cada quien; cuál es el sitio que cada persona debe ocupar para no entrar en conflicto con los demás, ni enfrentarse a la comunidad a la que pertenece. Surge el orden jurídico como una necesidad derivada de la naturaleza humana. El mismo presupone a su vez la aceptación de valores, pues solo así es posible dar un contenido idóneo a las normas que lo integran. Si el fin de toda Constitución consiste en implementar un orden jurídico, su primera y fundamental limitación la tiene en la determinación de establecer, no la anarquía ni el absolutismo, sino precisamente el orden jurídico.

En lo referente a los valores, no obstante que se aclara que sólo se introducen las modificaciones de mayor urgencia, esto hace pensar que existe el propósito de una reforma integral posterior, las mismas se encuentran orientadas *hacia una justicia eficaz, pronta y expedita*. La Constitución de 1917, es la primera en el mundo que al lado de los derechos del hombre, consagra los derechos sociales. En adelante, el Estado Mexicano habrá de tutelar el interés de los individuos y además, el interés de los grupos sociales y de la sociedad en su conjunto. El estado liberal de Derecho se transforma así en el estado social de Derecho. La democracia no es simplemente un régimen político y una estructura jurídica, sino un modo de ser de la sociedad. Entre nosotros los mexicanos ha evolucionado hasta llegar a ser definida, según el texto del artículo 3º constitucional, como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

La Constitución no institucionaliza, expresa el conjunto de decisiones fundamentales del pueblo mexicano; es la manifestación sistemática de nuestro proyecto nacional en que los derechos sociales lo obligan a equilibrar los intereses de las diversas clases de la sociedad, además de crear las condiciones necesarias para hacer efectivas la libertad y la justicia. La Constitución amplía substancialmente las funciones del Estado, convirtiéndolo, de simple guardián de la soberanía y de los derechos del hombre, en rector del desarrollo de la comunidad. Esta no deja de ser un poder neutral para actuar como autoridad responsable de la gestión social. El análisis de nuestro sistema jurídico-político conduce a aceptar como principio indiscutible el de supremacía constitucional. La Constitución, las leyes que de ella emanan, y los tratados que están de acuerdo con la misma, constituyen la ley fundamental de la Nación. En la Constitución se reconocen, por una parte, los derechos del hombre y las garantía sociales, y por otra, se establece *El Estado de Derecho*, conforme al cual todas las autoridades deberán limitar sus actos para

los que expresamente se les faculta. El legislador originario se encuentra obligado a ajustarse a los lineamientos del texto constitucional.

De cierta forma destacan esas ideas los constitucionalistas Felipe Tena Ramírez y Mario de la Cueva, que indican: *"Desde la cúspide de la Constitución, que está en el vértice de la pirámide jurídica, el principio de la legalidad fluye a los poderes públicos y se transmite a los agentes de la autoridad, impregnándolo todo de seguridad jurídica, que no es otra cosa sino constitucionalidad"*. Si hemos de acudir a palabras autorizadas, nos servirán las del estudioso Kelsen para describir el principio de legalidad: "Un individuo que no funciona como órgano del Estado puede hacer todo aquello que no está prohibido por el orden jurídico, en tanto que el Estado, esto es, el individuo que obra como órgano estatal, solamente puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza a realizar. Desde el punto de vista de la técnica jurídica es superfluo prohibir, cualquier cosa a un órgano del Estado, pues basta con no autorizarlo a hacerla".⁽⁶⁶⁾

Si la Constitución es la suma de los principios políticos y jurídicos fundamentales que rigen y que son vividos por la comunidad, entonces, como dice Burdeau, es por su naturaleza un ordenamiento supremo, de tal manera que cualquier principio nuevo que entre en contradicción con aquellos, o contradice el estilo de vida política y jurídica de los hombres o produce su modificación, pero si esto es lo que ocurre, el nuevo principio se eleva automáticamente al rango de lo fundamental. Por otra parte, "de la supremacía material puede decirse que es la consecuencia obligada del hecho de que la Constitución es la expresión originaria de la soberanía del pueblo, por lo que ninguna autoridad puede colocarse encima de ella".⁽⁶⁷⁾ El concepto de justicia y su realización ha cambiado a través

⁶⁶Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. Págs. 11 y 12.

⁶⁷De la Cueva Mario. Teoría de la Constitución. Ed. Porrúa, S.A. México, 1982. Pág.94.

del tiempo y las circunstancias, así como en las diferentes culturas y civilizaciones. Como ideal ético y moral, la justicia ha constituido desde siempre un anhelo universal.

3.3. La Administración de Justicia

La administración de justicia tiene varias acepciones: primero, se habla como sinónimo de función jurisdiccional; en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales desde el primer punto de vista, la actividad de los tribunales para dirimir controversias jurídicas que se planteen en el proceso y asimismo ante otros organismos que no son instituciones judiciales, pero que de igual forma hacen función judicial, como podrían ser los tribunales de lo contencioso, de lo administrativo o los tribunales federales de conciliación y arbitraje, en general, como la Contraloría General de la Federación, así como las demás contralorías internas de las diferentes secretarías de Estado.

3.3.1. El Servicio Público en la Procuración e Impartición de Justicia

El servicio público, como la actividad del Estado, consiste en satisfacer la necesidad que tiene el gobernado de que un órgano del Estado promueva y supervise la correcta aplicación de la Ley. El servicio público al que está obligado el representante del Estado, ha sido objeto de gran número de estudios y como consecuencia se han dado variadas definiciones.

El servicio público, es la actividad y función del Estado, el cual tiende a la satisfacción de las necesidades del gobernado, que se encuentran reguladas mediante un sistema jurídico; esto es, con orden, precisión, armonía y equilibrio; de manera que el servicio sea operante en el momento que sea requerido por la sociedad, y no vaya en deterioro de los Derechos Humanos del gobernado. En general, se requiere que sea

accesible, uniforme, homogéneo, general y permanente; es decir, que esté siempre expedito para actuar.

El concepto de servicio público, tiene su fundamento jurídico en la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 5, 13, 27 fracción VI, 73 fracciones XXV y XXIX-A, 123 fracciones XVIII y 132 Constitucionales. Por impartición de justicia, la función del Estado, es lo consistente en resolver las controversias que se susciten en el seno de la sociedad, aplicando la norma al caso concreto.

3.3.2. Generalidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial

El gobierno federal está constituido por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en nuestro régimen federal hay una sola soberanía y diferentes potestades o competencias. La división de poderes tienen su fundamento jurídico en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Constitución.

El Poder Legislativo, integrado por un Congreso Federal dividido en la Cámara de Diputados, que representan a la ciudadanía (artículos 50, 51 y 52 constitucionales), y por la Cámara de Senadores, que representan a las entidades federativas y al Distrito Federal (artículos 56, 57, 58 y 59 constitucionales). La competencia del congreso está prescrita en el artículo 70 constitucional. El Poder Legislativo en materia de iniciativa y formación de las leyes lo encontramos en el artículo 71, 72 y 73 fracciones VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXIX, XXIX-B, XXIX-C, XXIX-D, XXIX-E, XXIX-G, XXIX-H y XXX constitucional.

Las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, se encuentran plasmadas en los artículos 74 y 75. Son facultades exclusivas del Senado, las consagradas en el artículo 76 constitucional.

- El Poder Ejecutivo; radica en el Presidente de la República (artículo 80 constitucional), auxiliado por las Secretarías de Estado y Jefes de Departamento (artículos 90 y 92 constitucionales), por la Procuraduría General de la República (artículo 102 constitucional), y por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal (artículo 122 constitucional), así como por los órganos descentralizados (artículos 90 y 93 constitucionales).
- El Poder Judicial Federal; se integra por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, y los Juzgado de Distrito.

3.3.3. Concepto de Administración Pública

La palabra administración se deriva del latín *ministrare*, que significa servir, cuidar, con ella se designaba a la acción de servicio para la satisfacción de necesidades. De esta manera se entendió que la acción de administrar, la realizan aquellas personas que prestan servicio a la sociedad.

Administración Pública. Se define objetivamente como la estructura estatal, dinámica, que actúa permanentemente sin descanso ni horario. Otra acepción de este concepto, es la que se entiende como aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. De esta manera la Administración Pública puede entenderse desde dos puntos de vista, uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que, desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos.

Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa, como la actividad de prestación de servicios públicos tendentes a satisfacer las necesidades de la comunidad.⁽⁶⁸⁾ El concepto administrativo ofrece una doble perspectiva: "En sentido objetivo y en sentido subjetivo. Evidentemente es una acción, una realización de actividades para un fin, mientras que subjetivamente la administración implica una estructura orgánica, un ente o pluralidad de entes a los que está atribuida la función de

⁶⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, México, D. F. 1993. Editorial Porrúa. Pág. 107.

administrador. (Carlos García Oviedo y Enrique Martínez Useros. Derecho Administrativo, Tomo I, Pág. 3).(69)

3.3.3.1. Clasificación

Esta clasificación es la señalada por el Dr. Miguel Acosta Romero.

1.- Contenciosa Activa.	
2.- Directa	Indirecta
3.- Federal	Estatal
4.- Centralizada	Descentralizada
	Desconcentrada
	Empresas Estatales
	Sociedades Mercantiles de Estado.(70)

El fundamento jurídico en la procuración de la administración e impartición de justicia, se encuentra en el título primero de la Constitución mexicana, y sobre todo en los artículos 14 y 16 del mismo ordenamiento, en relación con el título 10º y 11º del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

La palabra igualdad deriva del latín; *aequas*: justo, igual; *aequalitas*, que significa proporción y correspondencia resultante de muchas partes que uniformemente componen un todo. Fundamentación: Es invocar con toda precisión y exactitud el derecho aplicable al caso concreto.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe ser fundado, esto es, apoyarse en disposiciones legales exactamente aplicables al caso de que se trate. Todas las autoridades deben actuar conforme a normas establecidas con anterioridad al hecho, circunscribir su función a un marco normativo, basar su determinación en normas jurídicas, que es lo que constituye la fundamentación. Comentar

⁶⁹ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo. Ed. Limusa. 1ª. Edición. México. 1986. Pág. 75.

⁷⁰ Acosta Romero, Miguel; Teoría General del Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. 7ª Edición actualizada. México. 1986. Pág. 25.

con exactitud cuál es el precepto o preceptos en los cuales se apoye el acto de autoridad, señalando exactamente en dónde están asentados, cómo es la ley sustantiva y adjetiva, y cuáles preceptos son aplicables al caso concreto, y encontrarse en coincidencia con la situación planteada.

Motivación.- Este concepto está contemplado en los artículos 14 y 16 constitucionales; el concepto de motivación es: **Exponer con claridad los argumentos lógicos que permitan adecuar la conducta o hechos a las normas jurídicas invocadas.** En la motivación deben ser señalados los hechos, las pruebas que los demuestren, el enlace que adecue a aquellos a las normas abstractas y la conclusión que implica la mencionada adecuación. La motivación es un razonamiento en el cual están contenidas las consideraciones que permiten concluir que una conducta o hecho se enmarca, coincide con la norma. Es una preocupación ética fundamental la idea de igualdad, desde tiempos remotos preocupación que atañe a la ciencia política, a la filosofía moral, a la filosofía política, a la dogmática jurídica y a la filosofía del Derecho.

Esta idea se puede ser apreciada desde dos aspectos fundamentales: Primero.- Como un ideal igualitario; segundo.- Como un principio de justicia. Estos dos principios los podemos encontrar en la parte dogmática de nuestra norma fundamental y, principalmente en los artículos 1, 2, 3, párrafo primero, fracciones I, II, VII, VIII, 4, 12, 13, 14, párrafos I, II, 16, párrafos I y VII, 17, 20 y 24 constitucionales.

El primero de estos ideales igualitarios lo podemos ver desde los estoicos; los cuales predicaban en su postura básica que era: "vivir con arreglo a la naturaleza", la naturaleza racional del hombre le impone a éste actuar con la recta razón, la cual emite mandatos que es común a todos, y que deben ser respetados por todos los hombres, esto generó como consecuencia el *Ius Gentium*. En esta filosofía estoica, se forjó el ideal ético de la humanidad: resultando la igualdad en todos los hombres. Estos principios jurídicos se identificaron con la justicia, son compartidos *supuestamente* por todos los hombres, pertenecen a todos los individuos, principios que todos los deben de observar. Todos los seres humanos por esa calidad que poseemos nos da la igualdad.

3.3.4. De las Garantías en General

3.3.4.1. Garantía de Libertad

La palabra libertad se deriva del latín *Liber Liber*: libre, exento. *Libertas-atís* que indica la condición del hombre no sujeto a esclavitud. En su origen etimológico, la palabra libertad significa la condición del ser humano; que no se haya sometida al dominio de otros y que, como consecuencia es dueño de su persona y de sus actos. La capacidad de raciocinio y de valorar en forma inteligente el mundo que lo rodea es lo que confiere al hombre del sentido de libertad.

La libertad es un valor muy arraigado en el ser humano, y lo vemos consagrado en los artículos de nuestra Constitución en donde quedó garantizado este valor que ha costado luchas fratricidas en muchos países y, misma que hemos sufrido en nuestro pueblo por alcanzar el goce pleno de la libertad, consustancial del hombre, por lo que sirve de base y fundamento a los Derechos Humanos de toda persona. En su acepción filosófica del vocablo *libertad*, se entiende como una propiedad de la voluntad. La Libertad es una consecuencia de la naturaleza de la razón humana.

La libertad humana. Libertad de querer en su acepción más amplia, es libertad de querer uno entre varios bienes. La libertad de querer se funda en la capacidad de la razón para conocer diferentes bienes, y gracias a la razón el hombre es libre, comprendiendo que su libertad crece a medida que obra conforme a la razón. La libertad se ejercita en la elección de un bien. El hombre tiende a ejercer su libertad en sus acciones o manifestaciones externas. Cuando éstas son coartadas, se frustra el desarrollo, la expansión de las personas, aplastando sus derechos y su dignidad.

La dignidad tiene su base en la libertad, pero ésta da al hombre la posibilidad de actuar o no actuar conforme a su voluntad, por lo que es necesario encauzarlas en el Derecho, para que no se convierta en libertinaje. En nuestro Derecho Constitucional se

están establecidas algunas libertades fundamentales, como la libertad de imprenta, de educación, de tránsito, de palabra, de culto, de ideas.⁽⁷¹⁾

3.3.4.2. Garantías Políticas

El hombre tiene dos aspectos como individuo: uno destinado a la conservación de su ser, y otro como diría el autor Hugo Grocio, que el hombre por naturaleza es social y gregario, para definir la naturaleza humana, más que racionales somos sociales. Decía que el hombre no puede vivir aislado, porque necesitamos a los demás, nos realizamos en grupo. En función de vivir en sociedad son las necesidades más importantes de nuestra vida.

Y en esta parte se puede definir que el hombre posee derechos individuales y derechos políticos, éstos son los que se proyectan a la Constitución Política. Los derechos políticos son aquellos que el Estado debería reconocer y otorgar al hombre; como consecuencia de un Estado de derecho democrático, lo que implica que el pueblo está ejerciendo sus derechos, y más aún esos derechos serán el resultado del respeto irrestricto en la observancia de sus derechos naturales, que se reflejan en sus Derechos Humanos. Nuestra norma fundamental consagra en favor de sus habitantes dos tipos de derechos políticos: el de nacionalidad, artículo 30 constitucional, y el de ciudadanía, artículo 34 constitucional los cuales se complementan dado que para ser ciudadano es requisito ser primero nacional del Estado Mexicano, y a su vez solo siendo nacional de un Estado se puede ser ciudadano.

Las garantías de la persona política son:

- 1.- Reunión con un fin político (Art. 9°.)

⁷¹ Mientras se respeten estos derechos en nuestra sociedad se puede decir que se actúa en ella con libertad dentro de los derechos del ser humano con expresión de la ley natural y de la libertad jurídica.

2.- Manifestación pública para presentar a la autoridad una petición o una protesta.(Art. 8º.)

3.- Prohibición y extradición de reos políticos. (Art. 15º.)

Desde la vigencia de la Constitución de 1917, México se ha distinguido como un país que da la seguridad de asilo a los perseguidos políticos, quienes la han encontrado en nuestro país por la que tanto se ha luchado, para poder así vivir con libertad que es un derecho humano inherente para toda persona.

3.3.4.3. Garantías de Seguridad Social

La palabra seguro, deriva del latín *Securus*: cierto, firme, verdadero.

Diversos historiadores han dicho que la primera gran revolución social fue la de 1910 en México, que dio por resultado con la iniciativa del Presidente Venustiano Carranza al convocar al poder constituyente, del cual emanó nuestra actual Constitución Política de los E.U.M. de 1917, Ésta en sus postulados consagró las garantías sociales en los artículos 3º, 4º, 5º, 27, 28.y 123, los cuales se refieren a la educación, al agro, al régimen de propiedad, a la prohibición de monopolios, los cuales son tan nefastos para el desarrollo del país y al aspecto laboral. El artículo 3º consagra la garantía a la educación. El artículo 4º consagra los derechos a una vivienda digna y la protección a la salud. El artículo 5º garantiza la libertad de la garantía ocupacional.

3.3.4.4. Garantías de Seguridad Jurídica

Seguridad Jurídica. "Seguridad en sentido amplio vale por situación firme, permanente, lo mismo respecto a las cosas y a las personas; se identifican con el término estabilidad".⁽⁷²⁾ La seguridad jurídica por consiguiente, supone la idea de certidumbre en el espacio y en el tiempo, sobre lo que deberá entender por «suyo». Podrían producirse equivocaciones en

⁷² Terán Mata Juan Manuel. La idea de Justicia y el Principio de la Seguridad Jurídica. Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Tomo III Núms. 9 y 10, enero y junio de 1941, Pág. 59.

las determinaciones legales, pero la inseguridad jurídica traería consigo una mayor injusticia. Una norma injusta, es menos mala que la ausencia de normas; además, es lógico que en la elaboración de los preceptos legales que consideren todos los elementos que se derivan de las características del ser humano, buscando garantizar que los que establezcan las leyes, se aproximen lo más posible a la idea de justicia, que se reconozca la sociedad que se trata de organizar. Por ello la seguridad es definida, de acuerdo a las ideas del Mtro. Terán Mata como "un cierto orden preestablecido en eficaz en la convivencia social".⁽⁷³⁾ Al respecto precisa... "por eso la seguridad implica la posición de una dirección objetiva en la vida social que excluye la preponderancia de criterios subjetivos o de la arbitrariedad que haría reinar la anarquía".⁽⁷⁴⁾

Naturaleza Jurídica. La forma del Estado mexicano es el de una República; representativa, democrática y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos unidos a una federación. Su forma de gobierno es presidencial ya que en el Presidente de la República, se reúnen las calidades de jefe de Estado y jefe de Gobierno; es el primer mandatario de la nación, quien nombra y remueve a los Secretarios de Estado, de la Administración Pública Federal, así como a los funcionarios centrales, paraestatales y a numerosos funcionarios de niveles inferiores. Las facultades que otorga la Constitución al Presidente son más amplias que las que concede a los otros poderes.

Hay una relación entre Derecho y Estado, y por esa relación es que aquí el Derecho justifica la forma del Estado, ahora bien, ya sea que se cree uno al otro, pero el Derecho justifica al Estado y establece una forma de gobierno. El gobierno debe tener tres características para dar la seguridad jurídica al gobernado:

- Legitimidad.
- Legalidad.
- Consenso.

La legitimidad del Estado es la justificación de su existencia. Pero no basta que exista el Estado, tiene que sujetarse a un proceso que establezca la misma ley y en ello

⁷³ Ibidem.

⁷⁴ Ibidem.

consiste la legalidad. Y la más importante de las características del Estado, es el consenso, este es el más fuerte, ya que del consenso se deriva la estabilidad social y jurídica. Estar seguro ante cualquier peligro. En la vida social el hombre necesita estar seguro que otras personas le respetarán sus bienes, pero que de igual forma él respetará los bienes de los demás, por ello es necesario que la sociedad asegure el comportamiento de las demás personas, y debe hacerlo a través de la coacción pública. El Mtro. Recaséns Siches manifiesta que es tan importante la seguridad en la sociedad, que su consecución es el motivo principal del nacimiento del Derecho.

La seguridad jurídica se puede definir como la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad su protección y reparación. En donde se deriva que la seguridad jurídica es la convicción que tiene la persona de que su situación jurídica no será alterada, más que por procedimientos previamente establecidos.

La seguridad jurídica es uno de los fines del Derecho, porque para que exista la seguridad jurídica, es necesaria la presencia de un orden que regule las conductas de los individuos en sociedad, y que ese orden se cumpla y que sea eficaz, a través de ordenamientos, con los cuales se impide a las autoridades despojar o privar de sus derechos a los gobernados, o de que pueda castigarlos por delitos tipificados previamente, esto produce seguridad jurídica, lo que interesa a la sociedad es que sea la autoridad sea imparcial, por lo que se hace necesaria una mejor preparación a quienes detentan la autoridad para que sean mas responsables en la administración e impartición de justicia.

La seguridad jurídica da la certeza de orden jurídico, esto es cuando los destinatarios de la norma de un sistema jurídico, tiene un conocimiento adecuado respecto de los contenidos de tales normas, y como consecuencia están en condiciones de orientar su conducta de acuerdo a ello. La seguridad jurídica en su realización o confianza, está en el orden jurídico, lo cual implica que el orden se realizará mediante el ejercicio de los

medios idóneos para lograr su eficacia. La seguridad jurídica implica por consiguiente, no sólo que el orden social sea eficaz sino asimismo justo.

3.3.4.5. Garantías Económicas

Esta garantía está consagrada en el artículo 28 constitucional, en el cual está plasmada la garantía de libre concurrencia en sus párrafos 1º, 6º, y 7º. Ello en virtud del libre juego de las fuerzas económicas, el Estado se vio precisado a establecer prohibiciones, para garantizar con ello, la libre concurrencia de todos los sectores económicos, procurando mantener un equilibrio que traiga consigo el libre juego industrial, comercial, empresarial y la prestación del servicio.

3.3.5. En la Averiguación Previa

El Ministerio Público es la autoridad que toma conocimiento en esta etapa de los hechos presumiblemente constitutivos de algún ilícito, realizando funciones de policía judicial, ya que es el titular en la indagatoria, de acuerdo y en función con los lineamientos señalados en la Constitución Política de los E.U.M., para la observancia de las garantías individuales y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de todo ser.

La palabra *ministerio* viene del latín *ministerium*, "cargo que ejerce uno, empleo, oficio u ocupación, especialmente noble y elevado". Por lo que hace a la expresión público, esta deriva del latín *publius-populus*: "indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos, aplíquese a la potestad o derecho de carácter general y que afecta en la relación social como tal perteneciente a todo el pueblo".⁽⁷⁵⁾

En su acepción gramatical el Ministerio Público significa «cargo que se ejerce en relación con el pueblo». El Mtro. Guillermo Colín Sánchez indica: "el Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Ejecutivo), que actúa en representación del interés

⁷⁵ Franco Villa, José; El Ministerio Público Federal, Editorial Porrúa, S.A. 1ª Edición. México, 1985. Pág. 3.

social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes".(76) El Dr. Héctor Fix Zamudio sostiene que: "es posible describir, ya que no definir al Ministerio Público como el organismo del Estado que realiza funciones judiciales, ya sea como parte y como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente en la penal y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de los intereses patrimoniales del Estado o tiene encomendada la defensa de la legalidad".(77)

El Ministerio Público, es la institución de buena fe unitaria y jerárquicamente dependiente del poder ejecutivo estatal o federal, que tiene como función esencial y objetiva el de ser persecutor de los delitos, el ejercicio de la acción penal, velar por la constitucionalidad de todos y cada uno de los actos emanados de las autoridades; así como la intervención de otros procedimientos judiciales para la defensa de los intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados, y en general velar porque todos y cada uno de los actos emanados de las autoridades sean apegados a la Constitución.

Esta institución es presidida por el Procurador General de Justicia (estatal o federal), es otra de sus funciones esenciales, el que los juicios se lleven a cabo con prontitud y regularidad, para que la administración en la procuración e impartición de justicia sea pronta y expedita, así como la de intervenir en todos los negocios que la ley determine. Y muy especialmente cuando se violen los Derechos Humanos de toda persona, como lo establece el artículo 1º de nuestra norma fundamental.

El marco jurídico que rige actualmente la actuación del Ministerio Público, está en los artículos 21, 102 y 107, fracción XV de la Constitución Política de los E.U.M. Al respecto el artículo 21 dice: "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél", que fue

⁷⁶ Colín Sánchez, Guillermo; Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S.A.. 3ª Edición. México., 1974. Pág. 86.

⁷⁷ Fix Zamudio, Héctor. Función Constitucional del Ministerio Público, publicado en el anuario jurídico, año V, 1978. UNAM; Pág. 153.

una de las más importantes innovaciones de Venustiano Carranza. Esta redacción tiene su razonamiento histórico, que aconsejó desprender de su inquisitivo a los jueces porfirianos, los que al ejercer función de policía investigadora, la mayoría de las veces se convertían en verdaderos acusadores, en perjuicio de los procesados violando los Derechos Humanos de los mismos procesados. Se buscó darle autonomía al Ministerio Público, ya que carecía de facultades efectivas en el proceso penal y en la investigación de los delitos.

La exposición de motivos del proyecto Constitucional de Venustiano Carranza, es reveladora al respecto:

"Los jueces mexicanos han sido, durante el periodo corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se ha considerado autorizado a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda desnaturaliza las funciones de la judicatura la misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará este sistema procesal tan vicioso restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios o reprobados y la aprehensión de los delincuentes, con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada, porque según el artículo 14 constitucional nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige".⁽⁷⁸⁾

De aquí se deriva la interpretación de que el Ministerio Público tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal. Es el único facultado para solicitar al órgano jurisdiccional se inicie el proceso penal. En el artículo 102-A de nuestra norma fundamental, se desglosa el cometido asignado al Procurador de la PGR, quien ha de realizar funciones a título personal y no sólo como cabeza del Ministerio Público Federal. De acuerdo al artículo 102 constitucional, el funcionario en cuestión, será el que presida la institución del Ministerio Público, es asimismo consejero jurídico del gobierno e intervendrá

⁷⁸ Cámara de Diputados. Derechos del Pueblo Mexicano; México a través de sus constituciones; Tomo IV, México, 1967, Págs. 283 y 284.

personalmente en las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre un Estado y la Federación o entre los poderes del mismo Estado. El Ministerio Público tiene como objeto investigar los delitos, a efecto de comprobar el delito y la responsabilidad criminal de los indiciados; perseguir ante los tribunales todos los delitos, exigir la reparación del daño proveniente de la violación de los derechos garantizados por la pronta y expedita procuración en la administración e impartición de justicia.

Es de suma importancia y quizá lo más importante, que el Ministerio Público dentro de sus funciones establezca vigilar que las autoridades del país, sean federales o de las entidades federativas, cumplan estrictamente con los preceptos de la Constitución Política de los E.U.M., y con mayor razón tratándose de los Derechos Humanos de todo gobernado, que están consagrados en los primeros 29 artículos de nuestra norma fundamental. En relación con la acción penal: "Un cierto sector de la doctrina (Dr. Héctor Fix Zamudio, Don Juventino V. Castro y Teófilo Olea y Leyva, entre otros), se han mostrado partidarios de que se establezcan controles externos sobre la facultad del Ministerio Público para ejercitar la acción penal, bajo el argumento de que la interpretación del artículo 21 constitucional, no se desprende necesariamente que éste tenga el monopolio de la acción penal".⁽⁷⁹⁾

Concepto de averiguar. Acción y efecto de averiguar (del latín *A*, y *verificare*: *deverum*, verdadero, *facere*, hacer), indagar la verdad hasta conseguir descubrirla. Prevenir-preparar o aparejar con anticipación las cosas necesarias para un fin. Previo-a adj. anticipado, que va adelante o sucede primero.

Averiguación en materia penal. En el aspecto penal este vocablo es utilizado en su forma más amplia. Tiene su fundamento jurídico en el artículo 16 constitucional, en relación con el artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 2º y 3º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. En esta etapa se harán todas las diligencias necesarias para establecer por parte de la representación social, si da lugar a determinar el ejercicio de la acción penal, el no ejercicio de la acción penal, ya sea mandándolo a la reserva o porque no reúna los

⁷⁹ Castro, Juventino V. El Ministerio Público en México. Editorial Porrúa, S.A. 7ª Edición. México. 1990. Págs. 95 y 96.

elementos del tipo en la probable comisión de un delito. La averiguación previa se inicia con la denuncia, acusación o querrela respecto a un hecho que la ley sancione con prisión.

Denuncia.- es el hecho de poner en conocimiento del Ministerio Público, la realización de los hechos que al parecer involucren la comisión de un delito, el que la sociedad o el interés común resulten afectados (delitos que se persiguen de oficio), y por eso, aunque el denunciante quiera retirar su denuncia, no puede.

Acusación.- Está consiste en la imputación de un hecho presumiblemente delictuoso en contra de un determinado sujeto, responsabilizándolo de la comisión de un acto que puede ser o no ser delictuoso. Es la imputación directa que se realiza en contra de una persona, en concreto, por la comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido.

La Querrela.- Es poner en conocimiento del Ministerio Público un hecho posiblemente delictuoso, que sólo daña a intereses privados, y no así a la sociedad en su comisión. La querrela se puede definir como una manifestación de la voluntad, de ejercicio potestativo, formulado por el sujeto pasivo o el ofendido en su bien jurídico ante el representante social, a fin de que éste inicie e integre la averiguación previa correspondiente, y en su caso de proceder, ejercite la acción penal, con la gran diferencia, que aquí si puede el ofendido otorgar el perdón.

En síntesis, la averiguación previa es la fase del procedimiento penal, durante el cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para la comprobación de los elementos del tipo, y determinar el ejercicio de la acción penal o abstenerse de la misma. Cuando se inicia la averiguación previa, es la parte dentro de la administración e impartición de justicia, cuando la sociedad tiene el primer contacto con las autoridades, ya sea directamente ante representante social o por medio de sus órganos auxiliares. En esta etapa los auxiliares para Ministerio Público (Art. 21 constitucional), actuarán conforme a lineamientos para titular el ejercicio de la acción penal que su actuación sea previa, sea eficaz en su funcionamiento, y sobre todo su actuación con estricto apego a derecho.

La investigación previa antecede al ejercicio de la acción penal, y su producto es el fundamento en que el Ministerio Público, se apoya para solicitar la apertura del proceso. El procedimiento penal es de orden público y constitucional, el Ministerio Público con la representación social debe siempre actuar de buena fe, debe estar regida por criterios

legales. Esta actividad investigadora está constituida por el conjunto de facultades legales ejercidas por el Estado, tiene a través de sus órganos por objeto, el rápido y expedito ejercicio del Derecho.

3.3.5.1. Sujeto Activo del Delito

En la comisión de los delitos por lo general intervine uno o varios sujetos, que mediante una acción o una omisión legalmente tipificados, da lugar a una relación jurídica material y posteriormente a la relación procesal, esto no significa que sea el sujeto activo del delito, y que lo que se necesita para tener esta calidad, es el dictado de una resolución judicial condenatoria. No obstante haber sido sujeto de los actos y formas del procedimiento, razón por la cual se debe calificar como supuesto sujeto activo del delito.

Definición.- Sujeto activo es toda persona que concretiza el específico contenido semántico de cada uno de los elementos, incluidos en el particular tipo legal.

Consecuencias: A la persona moral le es imposible concretizar tales elementos; por ello solamente la persona física puede ser *sujeto activo*; más todavía sólo el autor material unitario o múltiple pueden ser sujetos activos. Los denominados "autores mediatos", ó "autores intelectuales" y "cómplices", no pueden ser sujetos activos, pues obviamente carecen de la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos típicos, es decir, de adecuarse en el caso concreto a cada elemento del tipo (tipicidad).

El autor material, es el único que puede concretizar el tipo. Solamente él puede lesionar el bien y violar el deber. Los «autores mediatos», los «autores intelectuales» y los «cómplices», en cambio no concretizan elemento típico alguno ya que carecen

lógicamente de la posibilidad de hacerlo.⁽⁸⁰⁾ La concreción de conducta antijurídica que contiene el tipo, adopta esta abstracta fórmula: «el que haga tal cosa» o «el que omita hacer tal otra». Los tipos delictivos, hacen mención expresa y directa de un sujeto activo o autor, en quien como indica Mezger, encuentra aplicación inmediata los diversos preceptos penales.⁽⁸¹⁾

El Código Penal indica: "*Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes*" (artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal). "*Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente*" (artículo 8, del mismo ordenamiento). VIII. Los que sin acuerdo previo intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo. Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo, responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad. Sujeto activo, será aquél que ejecute la conducta descrita en la figura típica efectivamente aplicable.⁽⁸²⁾

El Maestro Jiménez de Azúa (da orientación moderna de las nociones de autor de la infracción y de participación en la infracción, 1957, Págs. 35 y 101), considera que "*es autor el que obra como dueño de la acción, y por tanto como ejecutor principal y directo de ella*". Y Maurach (Tratado II, Pág. 299), expresa que cuando las figuras de la parte especial del Código Penal tipifican determinadas acciones y las enlaza a un efecto penal, la amenaza punitiva se dirige al que cumpla el tipo respectivo al autor, que realiza la acción injusta tipificada. Después de insistir que autor principal es aquél que ejecuta el

⁸⁰ De la Barreda Solórzano, Luis; Algunos Pseudo-problemas en el Derecho Penal. UNAM. Facultad de Derecho. 1974, Págs. 24, 25 y ss.

⁸¹ Tratado, II, p.249. Florán (Parte Generale, II, p.703), subraya que para obtener la noción del autor de un delito es preciso dirigir la mirada a la figura típica descrita en la parte especial del Código Penal: autor del delito es la persona a que la Ley se refiere. Cita que hace referencia Mariano Jiménez Huerta, en su libro Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa, S.A., Tomo I. 1ª Edición. 1972. México. 1972. Pág. 54.

⁸² Carrara (Teoría de la Tentativa y de la Complicidad, Trad. de Romero Girón, 1926, parágrafo 190), después de insistir en que el autor principal es aquel que ejecuta el acto material del delito, agrega: "Si ese acto se ejecuta por más de uno, habrá varios autores principales...", Ibidem. Págs. 54 y 55.

acto material del delito, el sujeto activo primario es por originario, directa e inmediata determinación típica, para diferenciarlo de aquellos otros sujetos activos o de sujetos secundarios.

Todos los seres humanos se hallan abstractamente comprendidos en el concepto de sujeto activo a que hacen referencia los tipos penales, pero esta premisa sufre una derogación, cuando el tipo exige de manera especial, una determinada calidad específica del sujeto activo. Y esto se reduce a los casos en que se restringe la calidad de sujeto activo; por ejemplo el Código Penal para el Distrito en materia común y para toda la República en Materia Federal; requiere en el sujeto activo la cualidad de funcionario o empleado público (capítulo X y XI del Código Penal).

El artículo 108 Constitucional, correspondiente al Título IV, relativo a las responsabilidades de los Servidores Públicos, define el concepto:

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputará como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial, Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal; esto en relación con el artículo 212 del Código Penal, para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal.

En otro aspecto, el acto, la conducta, ha de ser culpable, esto es como dice el Mtro. Cuello Calón, "imputable a intención o culpa"; este mismo autor indica; para que el individuo sea el ejecutor de un hecho o determinada conducta que tiene las apariencias de delito y sea castigado con la pena, es preciso que sea declarado culpable. Pero antes de ser culpable debe de ser responsable e imputable.⁽⁸³⁾ Imputable, cuando tiene la capacidad de ser sujeto de derecho el individuo. Responsable, es aquél individuo imputable y con capacidad de entender y querer el resultado de su conducta quien debe

⁸³ P. Moreno, Antonio de: Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa, S.A. Tomo II. México. 1968. Pág. 32

responder ante el poder Estatal. De manera que la imputabilidad representa una posibilidad y la responsabilidad representa una efectividad.

En conclusión, sólo las personas físicas pueden ser sujetos activos del delito. Sólo ellas tienen las cualidades de inteligencia y la volición que las hacen susceptibles de ser imputables, responsables y culpables de su conducta (art. 13 Código Penal). Las personas jurídicas morales o colectivas no son sujetos activos del delito; ya que éstos "*per se*", carecen de inteligencia y voluntad.

3.3.5.2. Sujeto Pasivo del Delito

El Mtro. Raúl Carrancá y Trujillo, indica que por sujeto pasivo del delito se debe entender "como la persona que sufre el daño de una acción u omisión", y más aún, sobre la persona que recae el "daño material". La persona individual es el sujeto pasivo desde su concepción, como podría ser desde el aborto; y de manera especial al comenzar su viabilidad (art.325 del Código Penal).

Hoy en día es motivo especial de estudio jurídico y más aún, la consideración que se le debe de dar como una protección especial y privilegiada para todo ser humano. La Garantía Individual *en el reconocimiento de su Derechos Humanos*, porque es atributo del derecho constitucional y penal garantizar la tutela de los Derechos Humanos, incluyendo todo lo inherente que conlleve a esta seguridad. De aquí resulta que la sociedad es el principal sujeto pasivo del delito.

Resulta sujeto pasivo del delito, originariamente la persona física, individual, la persona jurídica, el Estado. Pero habrá de tomarse en cuenta que la violación a los Derechos Humanos y la afectación, sólo recae en la persona individual. La norma penal

protege las condiciones indispensables para la propia existencia de la sociedad, haciendo necesario una reforma, con el objeto de que aquellas personas encargadas de la administración en la procuración e impartición de justicia, sobre todo cuando su conducta lesione los intereses de la sociedad, deberá ser sancionada con más rigor todavía, en tal forma que no se les permita alcanzar la libertad, sobre todo cuando violen los derechos esenciales a todo ser humano consagrados en la Constitución mexicana.

El experto Von Ihering considera que los delitos se cometen:

- I.- Contra las personas (naturales o jurídicas).
- II.- Contra la sociedad.
- III.- Contra el Estado.

Agrega que los delitos afectan a dichos sujetos pasivos.

- I.- En las condiciones esenciales para su existencia (física o jurídica).
- II.- En las condiciones esenciales para su existencia (o conservación económica).
- III.- En las condiciones esenciales para su vida moral.⁽⁸⁴⁾

Es el sujeto pasivo del delito, el titular del bien jurídico tutelado por la norma, es por ende el elemento del tipo en el que se singulariza la ofensa inferida a la sociedad. La semántica del sujeto pasivo depende de la semántica del bien jurídicamente tutelado, y en algunos tipos se manifiesta a través de la calidad y pluralidad específica. Calidad específica es el conjunto de características delimitadas del sujeto pasivo en función de la naturaleza del bien tutelado. Sólo quien reúne estas características (calidad específica), puede ser sujeto pasivo en el caso concreto, por ejemplo en el *parricidio*, el sujeto pasivo debe ser ascendiente consanguíneo en línea recta. En el *estupro*, debe ser mujer de 18 años, casta y honesta, así cuando no se señala calidad específica, cualquiera puede ser sujeto pasivo del delito.

⁸⁴ *Ibidem*, Pág. 41.

En la pluralidad específica: asimismo hay tipos legales que exigen una cierta pluralidad de personas para la integración del sujeto pasivo, como ejemplo, el *aborto* sufrido (el producto de la concepción no nacido y la mujer embarazada), se comporta como sujeto pasivo. Otros no requieren esa pluralidad, como el robo, fraude, abuso de confianza, homicidio, violación, abuso de autoridad. En nuestro ordenamiento adjetivo vigente, se hace alusión a la expresión "ofendido", para identificar al sujeto pasivo.

Ofendido: Del latín *offendere*, participio pasado del verbo "ofender". Ofendido es quien ha recibido ofensa, daño, ultraje, menoscabo, maltrato o injuria en su persona, bienes o en general, en su status jurídico.

3.3.5.3. Tercero Perjudicado

Dentro del proceso penal, recibe asimismo el nombre de *ofendido*, quienes a causa de la muerte o de la incapacidad ocurrida a la víctima a resultas del ilícito penal (y aquí se agregaría no solamente penal puede ser, sino de igual forma laboral, civil, administrativo), le suceden legalmente en sus derechos. En la averiguación previa en nuestro ordenamiento penal y de las demás ramas del Derecho, al tercer perjudicado directa o indirectamente no se le toma en cuenta.

El particular ofendido en materia penal, en nuestro proceso penal tiene un papel muy limitado, la ley le asigna funciones procesales de carácter secundario. Y se justifica lo reducido de su papel aduciéndose, que al otorgarle mayores facultades contribuiría a introducir en el proceso el afán de venganza. La significación de "ofendido", es empleada en el Código Penal en los artículos 5, fracción III; 9, fracción V; 15 fracción VI, 48, 52, 53, 62, 93, 263, 271, 276, 337, 338, 348 y 360. De igual forma se utiliza en el mismo sentido, la expresión «víctima», en los artículos 30 fracción II, 9, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; se utiliza en el aspecto procesal cuando se refiere a la

fase «persona ofendida», y que unas veces la persona ofendida es el sujeto pasivo del delito y otras, sus herederos o representantes.

El artículo 20 constitucional, en su último párrafo indica: "En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá diversos derechos en el proceso penal", para efectos del proceso, sugiere la posibilidad de que la víctima y el ofendido sean una sola persona. El artículo 30 bis del Código Penal dice: "Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden: 1. El ofendido, 2. En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad; a falta de éstos los demás descendientes y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento".

Artículo 31. La reparación será fijada por los jueces. Como se desprende de los artículos referidos y subsecuentes, solamente el juez, y es hasta el proceso cuando se puede solicitar la reparación del daño. Aun cuando es evidente que si aquél puede motivar y fundar la reparación del daño a la que es acreedor, debe hacerlo en función de la fuente de ese derecho, esto es, la comisión de un delito y la responsabilidad delictuosa de ciertas personas, que así resultan responsables del resarcimiento.

En otro contexto el tercer perjudicado será: "Persona física o moral a la que se da el carácter de posible afectado, en un juicio promovido para solicitar la protección de garantías constitucionales y a quien se emplaza para que comparezca y le dejen manifestar su interés en el juicio, requisito formal a toda demanda de amparo, necesario para proceder para su tramitación.⁽⁸⁵⁾ El tercero perjudicado en la Ley de Amparo en vigor dispone en los artículos 116 y 166; que toda demanda deberá formularse por escrito, y

⁸⁵ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Pág. 3069.

contendrá el nombre y domicilio del quejoso, nombre y domicilio del tercero perjudicado.

En consecuencia, el tercer perjudicado es parte en un juicio de amparo y puede intervenir con ese carácter:

- a) Cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia que no sea de orden penal.
- b) Cuando el amparo sea promovido por persona extraña al procedimiento.
- c) El ofendido o las personas que conforme a la ley, tengan derecho a la reparación del daño, o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito.
- d) La persona o personas que hayan gestionado en su favor el acto contra el que se pide el amparo, cuando se trate de providencias dictadas por autoridades distintas de la judicial o del trabajo (artículo 5 de la Ley de Amparo).

Para efectos del tema tratado, se abordará en materia penal; se establece el tercer perjudicado a la persona que haya realizado cualquier gestión ante una autoridad competente. En lo penal, cuando el ofendido o las personas que conforme a la ley tengan derecho a la reparación del daño, o a exigir responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, serán los que figuren como terceros perjudicados en el juicio respectivo, y a ellos se les dará a conocer la demanda interpuesta. Las principales garantías para las víctimas u ofendidos, están contenidas en los artículos 8, 14, 16, 17 y 21 constitucionales, los cuales se refieren: el primero de ellos al derecho de petición, el artículo 14 constitucional, por contener las garantías protectoras de la persona y de sus Derechos Humanos, lo que da por consecuencia una característica de un régimen respetuoso.

La garantía consignada en el artículo 16 constitucional, en relación con el artículo anterior, son la base sobre la cual descansa el juicio de amparo, reflejo de lo que es la defensa de los Derechos Humanos. El artículo 17 constitucional, afirma el derecho que tiene cualquier persona para acudir a los tribunales y que éstos le hagan justicia. En cuanto al artículo 21, se refiere a la atribución que tiene el Ministerio Público de ser el persecutor de los delitos, por ser el representante social.

En tanto que en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se encuentran garantías para las víctimas y ofendidos en los artículos 9, 12, 39, 135, 144, 184, 203, 205, 262, 271, 273, 274, 276 y 286, estos preceptos aluden la posibilidad del ofendido por el delito, de poner a disposición del Ministerio Público todos los datos que conduzcan a establecer la culpabilidad del indiciado y a justificar la reparación del daño; practicar actuaciones del Ministerio Público a toda hora; aceptar toda clase de pruebas, que no vayan en contra de la moral y las buenas costumbres y sirvan para esclarecer la verdad histórica de los hechos presuntamente delictivos, escribir el ofendido o la víctima su declaración en el idioma del declarante, permitir el Ministerio Público la presencia de los ofendidos en el examen de los testigos; ser instruidos los declarantes, víctimas u ofendidos, antes de que comiencen a declarar, solicitar al Ministerio Público que proceda a la investigación de los delitos, garantía de aseguramiento de la reparación del daño.

3.3.5.4. Autoridades

La palabra **autoridad**, etimológicamente proviene del Latín *autoritas-atis*, "prestigio", "garantía", "ascendencia"; se refiere a la autoridad moral, en donde no hay coacción en caso de no obedecer. Los juristas entienden por "autoridad", la posesión a quien se encuentra investido de facultades o funciones de las personas o cosas que gozan de la "fuerza", "obligatoriedad", o "ascendencia", por extensión la expresión se aplica para designar a los individuos u órganos que participan del poder público.

El concepto jurídico de autoridad indica que alguien está facultado jurídicamente para realizar un acto válido, presupone la posesión de capacidad o potestad para modificar válidamente la situación jurídica de los demás. El Derecho relaciona autoridad para regular toda forma de comportamiento, reclama autoridad para prohibir permitir o imponer condiciones a la actividad de otras instituciones sociales (llámese partidos políticos, Iglesia, sindicatos).

La definición gramatical de autoridad: se dice, que autoridad es la facultad de los gobernados de dictar resoluciones y hacerlas cumplir, de la definición anterior se desprende que una persona o entidad posee esa facultad, a fin de que otra u otras le estén subordinadas. Una exposición declara que autoridad es la cualidad de una persona, para que otras acepten o respeten sus resoluciones, por otra parte se afirma, que el conocimiento profundo poseído por alguien cierta materia, le vale el crédito, la fe de los demás, asimismo es una autoridad. Otra definición indica: Autoridad es la potestad de una persona o institución para mandar o imponer normas a otros que están subordinados. Se puede distinguir la autoridad considerada como el poder jurídico, conferido por el orden legal o por una entidad superior y la autoridad nacida del prestigio de que goza alguien ante otros.

En términos jurídicos, autoridad tiene dos acepciones; esto es, explicaciones jurídicas; la primera expresa que es el poder, potestad o actividad que se impone a algo o a alguien; y proyectado al Estado en su carácter de órgano-jurídico-político de la colectividad, implica el poder con que está investido, superior a todos, imperativo que no puede desobedecerse, así entonces, autoridad es el poder de imperio que proviene de la soberanía de la que el pueblo es titular como está establecido en el artículo 39 de la Constitución Política de los E.U.M., asimismo el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión (artículo 41 constitucional).

En esta acepción, autoridad es uno de los elementos que integran la naturaleza del Estado, que garantiza el cumplimiento del orden jurídico. En su segunda acepción, autoridad se concibe como el órgano del Estado, miembro de su gobierno, que realiza funciones estatales concretas en su nombre, integrado por una persona o funcionario. En este renglón, autoridad no implica una determinada potestad y se entiende como un órgano del Estado, integrado por una persona, funcionario, entidad colectiva o cuerpo

colegiado, que realiza ciertos actos en ejercicio del poder de imperio, en este sentido se afirma que el Estado crea sus autoridades a través de diversos ordenamientos legales, en los que establece su integración y funcionamiento conforme a las bases y reglas que el mismo establece. Al afirmar que la autoridad es un órgano estatal, se señala su carácter general y extrínseco, ya que en el régimen jurídico de nuestro Estado existen diversas entidades públicas que no son autoridades, en el sentido correcto de la palabra.

Hay elementos que distinguen los órganos de autoridad de los que no lo son y que podemos calificar de auxiliares, la diferencia es con respecto de las funciones que realizan o ejecutan. Las autoridades se encuentran investidas de facultades de decisión y de ejecución. "En efecto (y esto es de explorada doctrina), se dice, que las autoridades están investidas con facultades de decisión y de ejecución, es decir, que se reputa autoridad a aquel órgano de gobierno del Estado que es susceptible jurídicamente de producir una alteración, creación, extinción de una o varias situaciones concretas o abstractas, particulares o generales, públicas o privadas, que puedan presentarse dentro del Estado, alteración, creación o extinción que se lleva a cabo imperativamente, bien por una decisión aisladamente considerada por la ejecución de esa decisión o bien por ambas conjunta o separadamente".⁽⁸⁶⁾ Los órganos auxiliares; no tienen facultades de decisión y ejecución, ya que carecen de la facultad de imponer sus determinaciones; su actividad consiste en la coadyuvancia, preparando el negocio que ante ellas discute, proporcionándoles su consulta o colaboración general, que no siempre es obligatoria. Por las anteriores exposiciones, se considera que el concepto jurídico de autoridad a través de sus elementos que la distinguen, ya que, concurren lógicamente asimismo los factores siguientes:

- a) Un órgano del Estado.
- b) La titularidad de facultades de decisión o ejecución.
- c) La imperatividad.

⁸⁶ Burgoa O., Ignacio; El Juicio de Amparo. Editorial Porrúa, S.A., 30ª Edición, México, 1992, Pág. 188.

d) La creación, modificación o extinción de situaciones general o especiales, de hecho o de derecho.

Por ende reunidos los elementos y la concurrencia de los factores, se puede dar un concepto de autoridad en la siguiente forma; de acuerdo al Dr. Ignacio Burgoa: "Autoridad es aquel órgano estatal, investido de facultades de decisión o ejecución, cuyo desempeño conjunto o separado, produce la creación, modificación o extinción de situaciones especiales o generales, jurídicas o fácticas dadas dentro del Estado, o su alteración o afectación, todo ello en forma imperativa".⁽⁸⁷⁾ El concepto de autoridad está ligado con el de acto de autoridad, es cualquiera que provenga de un órgano de poder centralizado del Estado, ahora bien, para que un acto adquiera el carácter de acto de autoridad, si se realizara en relaciones de supra-subordinación, es decir: que estas relaciones descansan sobre una dualidad cualitativa subjetiva, o sea que emergen de dos entidades puestas en diferente plano o posición, entre el Estado como persona jurídico-política y sus órganos de autoridad, por un lado y el gobernado por el otro.

Las características de estos actos de autoridad tienen como atributos esenciales la unilateralidad, la imperatividad y la coercitividad. Es unilateral, porque para su existencia no requiere de la voluntad del particular al que va dirigido, o frente al que se realiza, ejemplo de ello son los impuestos, una orden de aprehensión. Es imperativo, ya que la voluntad del particular está supeditada a la del Estado, la cual se externa a través del propio acto y se impone contra y sobre la voluntad del gobernado, quien tiene la obligación de obedecerlo. Es coercitivo, es decir, sino lo acata el gobernado por rebeldía u oposición, el Estado está en la facultad de hacerlo efectivo coactivamente a través de sus órganos de autoridad, incluso mediante la fuerza pública. Así como lo establece la siguiente jurisprudencia:

AUTORIDADES, QUIENES LO SON. El término "Autoridades" para los efectos de amparo, comprende a todas aquellas personas que disponen de la fuerza pública, en virtud de circunstancias, ya legales, ya de hecho, y que por lo mismo, estén en posibilidad material de obrar como individuos que ejerzan actos públicos, por el hecho de ser pública la fuerza de que disponen (artículos 1 y 11).

⁸⁷ Ibidem, Pág. 190.

Jurisprudencia: Apéndice 1975, 8a parte, Pleno y Salas, Tesis 53, Pág. 98.

En estricto Derecho público, autoridad, es el órgano establecido, organizado y en funciones, previsto en los ordenamientos legales del Estado. Los órganos que reúnan los elementos esenciales de distinción pero que carezcan de una razón legal de existencia, quedarán fuera del concepto de autoridad, son sólo órganos de facto. A pesar de lo anterior, para los efectos del juicio de amparo, esta condición no es válida; en esta institución se consagra la observancia en la justicia y protección de los derechos esenciales del hombre, es decir, el respeto irrestricto en el título primero, capítulo primero; así pues, no sólo será la autoridad de *facto*, sino también de *jure*.

3.3.5.5. El Ministerio Público como Parte en el Juicio de Amparo

El carácter de parte que tiene el Ministerio Público Federal en el juicio de amparo, deriva de la fracción XV del artículo 107 Constitucional, y se reglamenta en la fracción IV del artículo 5º de la Ley de Amparo en vigor, en donde expresamente se indica que el Ministerio Público podrá intervenir en todos los juicios e interponer los recursos que señala esta ley para procurar la pronta y expedita administración de justicia.

A diferencia de lo acontecido hasta antes de la promulgación del Código Federal de Procedimientos Civiles de 1909, cuando se le consideraba como un representante de la autoridad responsable el Ministerio Público Federal interviene ahora como guardián del debido cumplimiento de la Constitución y la ley. Es por ello que el Dr. Burgoa, define al Ministerio Público, como: *"una parte equilibradora de las pretensiones de los demás, desde el punto de vista constitucional y legal"*.

El Mtro. Alfonso Noriega, lo define: *"como la institución encargada de representar a la sociedad con el interés que se mantenga la pureza de nuestra Ley fundamental, y no se*

violen perjuicio de los gobernados las Garantías individuales". (agregaríamos, y sus derechos esenciales, que son los Derechos Humanos). El estudioso Bazdresh indica que: *"al Ministerio Público incumbe en términos generales la vigilancia del cumplimiento de las leyes, y así debe de intervenir en el procedimiento de amparo en el que se trata de dilucidar si la autoridad responsable ha aplicado debidamente la ley que norma sus actos"*.

En conclusión se puede decir del Ministerio Público: Es la entidad pública que tiene la alta responsabilidad constitucional, (desde ambos puntos de vista, tanto del derecho natural como del derecho positivo), de atender las denuncias, de investigar y ejercer la acción penal con diligencia, rapidez e imparcialidad, debe de estar a salvo de cualquier tipo de desviaciones en materia de justicia, sobre todo de tendencias partidistas, presiones político-económico-sociales y morales, así como parcialidades que sólo entorpecen la procuración en la administración e impartición de justicia. Su integridad, indispensable para la observancia irrestricta de los valores fundamentales a todo ser humano, reclama de quienes son la representación social, una preparación y conocimiento de los derechos humanos, así como una conducta personal ejemplar. Para hacer respetable la justicia, debe ser respetuosa; para ejercer la autoridad jurídica, debe descansar en una imbatible autoridad moral.

3.3.6. En el Proceso

La autoridad dice que el Derecho dentro del proceso es el Juez, es éste la figura central en esta etapa, en relación con la procuración en la administración e impartición de justicia.

Juez (proviene del latín *Judez*, juez) es la persona designada por el Estado para procurar justicia, dotada de jurisdicción para decidir litigios. Juez.- El que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. El que cuida de los reglamentos, en justas públicas y certámenes. El nombrado para resolver una duda.

En la actividad jurídica hay diversas personas que participan en torno a la administración de justicia, como abogados, procuradores, oficiales; entre todos ellos sobresale la figura central, la que desempeña el papel más importante: **el juez**, persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar, decidir y resolver pleitos. El Mtro. José Becerra Bautista indica: *"El Estado-Juez debe satisfacer el interés social de mantener la paz pública mediante la vigencia efectiva del Derecho, haciendo justicia en los casos de violación o desconocimiento de la norma abstracta, declarando soberanamente cuál es la voluntad de la ley en el caso concreto, y usando los medios de coacción adecuados para el respeto por parte del renuente, de ese querer soberano"*.

Hoy en día los requisitos para ser juez son: de acuerdo a la Constitución Política de los E.U.M., se debe tener más de 35 años el día de la designación, para poder ser electo miembro de la Corte; mientras que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala que para poder ser juez de Distrito, la edad mínima debe de ser de 30 años, de acuerdo al artículo 38 del ordenamiento citado; para ser magistrado de circuito, ser mayor de 35 años, y la ley orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, señala en su artículo 26, que para ser magistrado, es necesario no tener menos de 30 años ni más de 65 años, al día de la designación, y lo mismo para ser juez de primera instancia en las diferentes ramas del derecho; la competencia está señalada en las propias leyes orgánicas, pudiéndose referir a materia, cuantía, territorio o el grado. En cuanto a la capacidad, se refiere a ciertos requisitos que en ocasiones señala la Constitución Política de los E.U.M., o las respectivas leyes orgánicas.

Por ciencia, se entiende que el candidato tenga el título de *Licenciado en Derecho*, expedido por la autoridad competente, más de 5 años de experiencia profesional y sobre todo que el juez no tenga impedimento legal. Por ello se hace necesario que los jueces sean personas preparadas en relación con el conocimiento de los Derechos Humanos por ser las autoridades que van a determinar la situación jurídica de los indiciados dentro del proceso penal. Es una reforma al artículo 225 del Código Penal vigente en cuanto a la sanción, ya que se debe ser mas severo, por la importancia que toman sus acuerdos, porque de ellos depende la libertad de las personas y la gran mayoría de las veces el destino de las personas que indirectamente están inmersas en la comisión de los ilícitos, es decir a las víctimas de estos hechos.

En nuestra Constitución, el poder judicial tiene su fundamento jurídico en el Título III, Capítulo IV, artículos 94, 95, 96 y 101 que habla del Poder Judicial, esto es en relación con el Poder Judicial Federal, desde luego cada entidad federativa tiene su propia ley orgánica que regula los Tribunales competentes de cada Estado federado. En el sistema judicial en México se han señalado cuatro requisitos fundamentales para ser juez, es decir: edad, competencia, capacidad y ciencia.

El proceso que es el juicio, en sentido amplio proviene del latín *indicium* acto de decir o mostrar el Derecho. De igual forma se le puede utilizar específicamente como sinónimo de procedimiento o secuencia ordenada de actas, a través de los cuales se desenvuelve todo un proceso.

El Derecho procesal se define como "el conjunto de disposiciones que regulan la sucesión concatenada de los actos jurídicos realizados por el Juez, las partes y otros sujetos procesales, con el objeto de resolver las controversias que se susciten con la aplicación de las normas del derecho sustantivo".⁽⁸⁸⁾ En esta etapa procedimental, es quizá la más importante dentro de la gama de sujetos que se ven inmersos en la comisión de un delito, por la trascendencia que toman las resoluciones de la Autoridad que va a decir o mostrar el Derecho.

Una vez que el Ministerio Público ejercita acción penal y posteriormente consigna ante el Juez de la causa al presunto responsable de la Comisión de un delito, pasa ésta a la etapa de instrucción. De en donde el juez debe y está obligado a hacer un estudio de todas las constancias que obren autos, a fin de determinar si la consignación por parte del representante social está apegada a lo establecido en nuestra Constitución, es decir, si reúne los requisitos de los artículos 14, 16, 20, 21 y 102 Constitucionales, en relación con los artículos 286 bis párrafo 3º, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Cuando ya está en la etapa de la instrucción, dice el Mtro. Franco Sodi que: "La instrucción tiene como fin fundamental recoger las pruebas necesarias para conocer la verdad histórica, sin específico del proceso penal". Tomando lo dicho por el Mtro. Colín Sánchez, "la instrucción tiene por objeto llevar a cabo un conjunto de actos procesales encaminados a la comprobación de los elementos del delito, y al conocimiento de la

⁸⁸ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Pág. 1034.

responsabilidad o inocencia del supuesto sujeto activo, para el cual el órgano jurisdiccional, a través de la prueba conocerá la verdad histórica y la personalidad del procesado; bases esenciales para estar en aptitud de resolver en su oportunidad la situación jurídica planteada".⁽⁸⁹⁾

Para resolver la situación jurídica de la persona, es necesario que realice el estudio primeramente el Juez, para saber si la consignación del indiciado está conforme a los lineamientos que marca nuestra Carta Magna, para poder ratificar la detención ministerial, y posteriormente determinar la detención judicial; de en donde se hace necesario en esta etapa, que el Juez sea conocedor de los Derechos Humanos y de una preparación técnica jurídica superior a la Licenciatura, ya que es la parte medular por el sentido que van a tomar a partir de ese momento la vida de las personas, que se han visto afectadas en el sentido más amplio en la comisión de un delito.

Es de suma importancia el periodo que nuestro Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala como el de instrucción, y que según el Código Federal de Procedimientos Penales las diligencias practicadas por los tribunales con el fin de averiguar los delitos y las circunstancias en que hubieren sido cometidos y la responsabilidad o irresponsabilidad de los inculpados; porque es aquí en donde al Juez de causa se le pone en conocimiento de los hechos que este periodo propiciamente no tiende a averiguar las características de comisión y las responsabilidades de los inculpados, se busca la base del proceso, pero esta base debe estar substanciada con respecto a los valores esenciales del ser humano, apegados a lo establecido en la observancia y respeto irrestricto de los Derechos Humanos.⁽⁹⁰⁾

⁸⁹García Ramírez Sergio. Derecho Procesal Penal. México. Editorial Porrúa. 2ª Edición. 1977. Pág. 338.

⁹⁰ En este periodo el Juez va a decir al Derecho a través de una aportación de los elementos por ambas partes. Las partes deben aportar los medios para que se pueda cumplir con su cometido, o mejor dicho, darle a conocer lo necesario para que posteriormente le sea factible realizar lo que tiene que decir con base en el respeto

El Derecho no solamente es guardián de los valores fundamentales, Derecho es la transformación y cambio social que fija metas de transformación gradualmente con el tiempo. Se hace necesario agilizar y acelerar los procesos en bien de la justicia, pues los congestionamientos en los autos de detención preventiva, derivan principalmente en el sistema judicial. El abrumador trabajo existente en los tribunales judiciales, debido la mayor de las veces al burocratismo imperante y que trae como consecuencia la violación de los Derechos Humanos en las personas que se ven inmersas en la presunta comisión de un delito retrasa como consecuencia las decisiones de las autoridades encargadas de impartir justicia.

Dentro del funcionamiento, las normas del procedimiento penal deben estar acordes con la norma fundamental y con los principios señalados en ella. La Constitución Política mexicana y las fuentes del procedimiento deben ser acordes y estar en completa armonía para que las disposiciones sean las adecuadas, cuando las autoridades que digan el derecho sean apegadas al respeto y observancia de los derechos humanos de todo gobernado.

La actividad desplegada por el Agente del Ministerio Público, en la averiguación previa como en el proceso debe ser de tal manera que no se lleve a cabo de manera caprichosa, porque ello representaría el peligro de actuar con despotismo en contra de los valores esenciales inherentes al ser humano, que traería como consecuencia el detrimento de la relación humana dentro de la sociedad. El funcionamiento debe ser acorde con la realidad investigada a fin de poder determinar la verdad histórica de los hechos y no cometer hechos aún más lamentables y delictuosos.

irrestringido de los Derechos Humanos, y una observancia de las Garantías Individuales consagradas en nuestra Constitución Política para beneficio del gobernado.

Reviste suma importancia precisar los actos realizados tanto por el Ministerio Público como por la autoridad jurisdiccional en las diferentes etapas procesales a fin de que cualquiera de estas cumplan con todos los requisitos establecidos previamente y conforme a Derecho, a fin de evitar la violación a los Derechos Humanos de todo gobernado, con ello se evitaría abusar del Juicio de Amparo, esto nos llevaría a una mejor administración e impartición de justicia.

3.3.7. Función

La función de la procuración de la administración e impartición de justicia, tiene un objeto y un fin. Teniendo como objeto la observancia y el respeto irrestricto para reconocer los valores fundamentales inherentes a todo ser humano, para la convivencia humana en sociedad, estos valores: la vida, la libertad, la justicia, la paz social, el bien común, la igualdad y la fraternidad. Y como fin aplicar estos valores en la correcta procuración en la administración e impartición de justicia, que es el anhelo de todo aquel Estado y principalmente de sus gobernados.

Por lo referente a la Administración de Justicia, es un servicio público, propio y exclusivo del Estado, que no puede concesionarse ni ser objeto de prestación por parte de los particulares. En ningún caso, sólo el Estado puede prestar el servicio público de Administración de Justicia; a través del Ministerio Público, el de procuración de justicia y por medio del órgano jurisdiccional el de impartición de justicia.⁽⁹¹⁾ Dentro de la difusión hay que simplificar el orden jurídico, multiplicado por leyes y reglamentos excesivos; para hacer más sencillos los procedimientos de tipo. El apartado de justicia será responsable y

⁹¹Osorio y Nieto, Cesar Augusto; La Averiguación Previa, Editorial Porrúa, 4ª Edición, México, 1989. Pág. 169.

colaborará con el poder judicial. El orden jurídico debe ser expresión de todo proceso democrático. Hay que notificar la garantía de independencia del poder judicial.

La justicia igualitaria y la justicia expedita, está fundada en la imparcialidad y los principios generales del Derecho que haga posible la aplicación oportuna y objetiva del Derecho positivo. Dentro del proceso se requiere que el órgano jurisdiccional en ejercicio de sus funciones y con la obligación constitucional del Representante Social, debe proveer los elementos sociales a fin de evitar que los Tribunales se saturen y que los esfuerzos del juzgado sean rebajados por el volumen de juicios, como se ha visto que ocurre en los centros de justicia mexicanos.

CAPITULO IV. LA IMPORTANCIA SOCIOLOGICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO PENAL

4.1. La Sociología Jurídica

4.1.1. Nociones Sociológicas Fundamentales.

Sociología, ciencia que estudia el desarrollo, la estructura y la función de la sociedad. Otras disciplinas de las ciencias sociales son la economía, las ciencias políticas, la antropología y psicología y el derecho; también estudian temas que pertenecen al ámbito de la sociología.

Esta disciplina estudia la dinámica y las formas en las estructuras sociales, las instituciones como: clase, familia, comunidad y poder y los problemas de índole social como el delito, influyen en la sociedad.

La sociología se basa en la idea de que los seres humanos no actúan de acuerdo a sus propias decisiones individuales, sino bajo influencias culturales e históricas y según los deseos y expectativas de la comunidad en la que viven.

Materia de estudio de la sociología es la interacción existente entre los individuos que integran la sociedad.

La sociología que estudia los detalles de las interacciones de la vida cotidiana y recibe el nombre de microsociología y la parte de la sociología que estudia los patrones de relación entre sectores sociales más amplios (el Estado, la economía e incluso las relaciones internacionales) recibe el nombre de macrosociología.

4.1.1.2 *Historia de la sociología*

El origen de la sociología como disciplina o conocimiento sistematizado es relativamente reciente. El concepto de sociedad civil como ámbito diferente al Estado se encuentra por primera vez en el siglo XVII en la obra de los filósofos ingleses Thomas Hobbes y John Locke, y de los pensadores del Siglo de las Luces (en Francia y Escocia). El primer enfoque de la sociología ya se encuentra tanto en estos trabajos como en

los escritos sobre filosofía de la historia del italiano Giambattista Vico y en el estudio del cambio social del filósofo alemán Georg Wilhelm Friedrich Hegel.

Orígenes

La primera definición de sociología fue propuesta por el filósofo francés Auguste Comte. En 1838, Comte acuñó este término para describir su concepto de una nueva ciencia que descubriría unas leyes para la sociedad parecidas a las de la naturaleza, aplicando los mismos métodos de investigación que las ciencias físicas. El filósofo británico Herbert Spencer adoptó el término y continuó el trabajo de Comte.

Hoy también se consideran fundadores de esta disciplina a algunos filósofos sociales del siglo XIX que nunca se consideraron sociólogos. El principal entre ellos fue Karl Marx, aunque no hay que olvidar al aristócrata francés conde de Saint-Simon, al escritor y estadista Alexis de Tocqueville y al filósofo y economista inglés John Stuart Mill. En el siglo XIX se desarrolló la corriente estadística empírica que posteriormente se incorporó a la sociología académica.

4.1.1.3 Desarrollo

Hasta finales del siglo XIX la sociología no comenzó a ser reconocida como disciplina académica. En Francia, Émile Durkheim, heredero intelectual de Saint-Simon y Comte, comenzó a enseñar sociología en las universidades de Burdeos y París. Durkheim, fundador de la primera escuela de pensamiento sociológico, destacaba la realidad independiente de los hechos sociales (independientes de los atributos psicológicos de las personas) e intentaba descubrir las relaciones entre ellos. Durkheim y sus seguidores estudiaron ampliamente las sociedades no industrializadas de forma similar a como, más adelante, lo harían los antropólogos sociales.

En Alemania, la sociología fue reconocida formalmente como disciplina académica en la primera década del siglo XX, en gran parte gracias a los esfuerzos del economista e historiador alemán Max Weber. Frente a los intentos por parte de Francia y de los países de habla inglesa de modelar la disciplina según las ciencias

físicas, la sociología alemana se basó en una amplia erudición histórica modulada por la influencia del marxismo, muy presente en el trabajo de Weber. Los esfuerzos del filósofo alemán Georg Simmel por definir la sociología como una disciplina independiente, subrayaron el enfoque humano del idealismo filosófico alemán.

En Gran Bretaña, la sociología sufrió una lenta evolución. Hasta la década de 1960, la enseñanza de esta disciplina se limitó básicamente a una institución académica, la London School of Economics de la Universidad de Londres. La sociología británica combinaba el interés por el cambio social evolutivo a gran escala, con el interés práctico por problemas administrativos del Estado de bienestar.

En la segunda mitad del siglo XX, cuando ya había decaído el interés por las teorías evolutivas de Comte y Spencer, la sociología comenzó a estudiar determinados fenómenos sociales como el delito, las desavenencias matrimoniales y la aculturación de los inmigrantes.

El centro más importante del estudio de la sociología antes de la II Guerra Mundial (1939-1945) fue la Universidad de Chicago (EEUU). Allí, el filósofo estadounidense George Herbert Mead, formado en Alemania, destacaba en sus trabajos la influencia de la mente, el yo y la sociedad en las acciones e interacciones humanas. Este enfoque (conocido posteriormente como 'interaccionismo simbólico') hacía hincapié en los aspectos microsociológicos y psicosociales. En 1937 el sociólogo estadounidense Talcott Parsons utilizó las ideas de Durkheim, Weber y del sociólogo italiano Vilfredo Pareto en su obra principal *La estructura de la acción social*, ampliando así el enfoque estrecho y limitado de la sociología estadounidense, y centrándose en el estudio de la acción social. En la Universidad de Columbia, el sociólogo estadounidense Robert Merton intentó vincular la teoría con una rigurosa investigación empírica de recopilación de datos.

Tanto en Estados Unidos como en Europa occidental, Marx, Durkheim y Weber son considerados como los pensadores clásicos más relevantes de la tradición sociológica y sus obras continúan ejerciendo gran influencia en los sociólogos contemporáneos.

4.1.1.4 *Áreas de la sociología*

Durante mucho tiempo se ha identificado la sociología con una amplia reconstrucción evolutiva del cambio histórico en las sociedades occidentales y con el estudio de las relaciones e interdependencias entre instituciones y aspectos de la vida social (economía, Estado, familia religión).

Por esta razón, se consideraba a la sociología como una disciplina sintetizadora que intentaba integrar los resultados de otras ciencias sociales. Aunque estos conceptos sobre el ámbito y el enfoque de la sociología siguen siendo válidos, actualmente se tiende a considerarlos como una parte de la teoría sociológica que a su vez sólo es un área de la ciencia de la sociología.

La teoría sociológica también engloba el estudio y el análisis de conceptos básicos comunes a todas las esferas de la vida social estudiadas por los sociólogos.

El énfasis puesto en las investigaciones empíricas, realizadas con métodos de investigación estandarizados y a menudo estadísticos, desvió la atención de los sociólogos desde la visión abstracta de los estudios del siglo XIX hacia áreas más concretas de la realidad social.

Estas áreas se convirtieron en subáreas y especialidades de la sociología y hoy son objeto de estudio en cursos académicos, libros y revistas especializadas.

Gran parte del trabajo de investigación de los sociólogos se refiere a alguna de las múltiples subáreas en las que está dividida la disciplina.

La mayoría de estas subáreas comparten los mismos conceptos básicos y técnicas de investigación. Por esta razón, la teoría sociológica y los métodos de investigación son dos asignaturas obligatorias para cualquier sociólogo.

4.1.1.5 Subáreas

Las subáreas más antiguas de la sociología son aquellas que estudian los fenómenos sociales que no han sido todavía considerados objeto de estudio por otras ciencias sociales; por ejemplo, el matrimonio y la familia, la desigualdad social, la estratificación social, las relaciones étnicas, la desviación social, las comunidades urbanas y las organizaciones formales.

Subáreas de origen más reciente son la gerontología, la sociología del sexo y los estereotipos sexuales, la estructura social en los distintos campos de actividad humana, como la sociología política, la sociología del derecho, la sociología de la religión, la sociología de la educación, la sociología del ejército, la sociología de las ocupaciones y de las profesiones, la sociología de la burocracias, la sociología industrial, la sociología de las artes, la sociología de las ciencias, la sociología del lenguaje (o sociolingüística), la sociología de la medicina, la sociología de la biología (sociobiología), la sociología de los medios de comunicación y la sociología de los deportes.

Algunas subáreas de la sociología (como la sociología del deporte) son de origen reciente, mientras que otras (como la sociología de la religión y del derecho) tienen sus raíces en los primeros estudios sociológicos.

Dos subáreas, la demografía y la criminología, ya eran áreas independientes mucho antes de que existiera la disciplina formal de la sociología. Antiguamente se solían asociar con otras disciplinas. En algunos países la demografía (ciencia que estudia el tamaño, el crecimiento y la distribución de la población) está estrechamente ligada a la economía, pero en otros, sobre todo occidentales, se considera una subdivisión de la sociología o de la geografía humana. En las últimas décadas, la criminología ha estado relacionada con el estudio de la desviación social (cualquier forma de conducta diferente a la considerada normal o aceptable desde el punto de vista social) y de sus formas de conducta no delictivas.

La sociología histórica comparada, determinada por las ideas de Marx y Weber, ha tenido un gran interés en los últimos años. Muchos historiadores se han guiado por conceptos procedentes de la sociología, mientras que algunos sociólogos han realizado estudios de historia comparada a gran escala. Las barreras, antes muy definidas entre historia y sociología, hoy han desaparecido, sobre todo en áreas como la historia social, el cambio demográfico, el desarrollo económico y político, la sociología de las revoluciones y los movimientos de protesta.

Los sociólogos, como los historiadores, utilizan fuentes de segunda mano que incluyen historiales, documentos personales elaborados por instituciones y registros médicos.

A pesar de que los estereotipos han descrito a los sociólogos como personas que captan la observación cualitativa de las experiencias humanas para reducirla a sumarios cuantitativos (estadísticos), esto no es exacto del todo. Aunque es cierto que la sociología ha destacado la investigación social cuantitativa y que se ha distanciado de las disciplinas humanísticas como la antropología, la filosofía, la historia y el derecho, la investigación cualitativa ha sido siempre de gran valor en esta ciencia.

4.1.1.6 Métodos cuantitativos

Estos métodos, cada vez más sofisticados e informatizados, siguen jugando un papel importante en la sociología. La sociología cuantitativa engloba la recopilación de gran volumen de datos estadísticos descriptivos y la utilización de técnicas de muestreo, modelos matemáticos avanzados y simulaciones informáticas de procesos sociales. El análisis cuantitativo es cada vez más utilizado como medio de investigación de las posibles relaciones causales, especialmente en la investigación de la movilidad social y la adquisición de estatus.

4.1.1.7 Nuevas tendencias

A partir de la década de 1960, la sociología se popularizó de forma considerable en Europa y Estados Unidos. Además de la diversificación de teorías, surgieron nuevas subáreas, como la sociología del género o de los estereotipos sexuales, impulsada especialmente por los movimientos feministas y que engloba el análisis de roles y desigualdades sociales según el sexo, el estudio de las emociones y el envejecimiento. Se revitalizaron subáreas más antiguas como la sociología histórica y comparada, la sociología aplicada y la sociología política. Los sociólogos aplican sus conocimientos en su trabajo como asistentes, planificadores, educadores, investigadores y gestores en la administración local y nacional, en organizaciones no lucrativas y en empresas privadas, especialmente en las áreas de marketing, publicidad, seguros, recursos humanos y análisis organizativo.

A partir de la década de 1960, los sociólogos interesados en el estudio de los fenómenos sociales han intensificado el uso tanto de los métodos de investigación tradicionales asociados con otras disciplinas (análisis de material histórico, por ejemplo), como de las más sofisticadas técnicas matemáticas y estadísticas. El desarrollo de los ordenadores y de otros dispositivos para manejar y almacenar información, ha facilitado hoy día el procesamiento de los datos sociológicos.

Debido a la gran diversidad de métodos de investigación y de enfoques teóricos, los sociólogos que trabajan en una determinada subárea tienen más en común con los profesionales de una disciplina complementaria que con los sociólogos especializados en otras subáreas. Un sociólogo del arte, por ejemplo, se encuentra mucho más cercano en intereses y métodos a un historiador o a un crítico de arte, que a un sociólogo que diseña modelos matemáticos de movilidad ocupacional. Actualmente no existen escuelas especializadas en las distintas teorías, métodos o materias de la sociología.⁹²

⁹²“Sociología”, *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99*. © 1993-1998 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

Arroyo Zapatero, Luis. *Estudios de criminología*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 1993. Conjunto de artículos sobre la materia.

Beristain Ipiña, Antonio. *La nueva criminología desde el Derecho penal y la victimología*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 1994. Análisis de la criminología a la luz de categorías relacionadas con ella.

Cobo del Rosal, Manuel y otros. *Política criminal y reforma penal*. Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas, 1993. Estudios en homenaje al profesor Juan del Rosal.

Diez Ripollés, José Luis y Laurenzo Copello, Patricia (coordinadores). *La actual política criminal sobre drogas. Una perspectiva comparada*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 1993. Estudios de autores europeos e iberoamericanos al respecto.

García Pablos de Molina, Antonio. *Criminología*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 3ª Ed., 1995. Introducción a los fundamentos teóricos de la disciplina.

En cuanto al Desarrollo del pensamiento sociológico, el pensamiento sociológico moderno, que se debe distinguir del análisis puramente contemplativo o filosófico de la sociedad, surgió a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, como resultado de varios cambios importantes ocurridos en la manera de entender el orden social.

"Uno de estos cambios consistió en la creciente tendencia, en el pensamiento político y social, a diferenciar el orden civil del orden político. La sociedad civil empezó a verse como un ente autónomo, diferenciado, ya no subsumido en el orden político o incluso en el orden «natural», sino al contrario, siendo ella (especialmente en las formulaciones teóricas posteriores) la que contenía en su seno el orden político como una y solo una de sus varias esferas institucionales".⁽⁹³⁾ El segundo de los principales puntos de partida de la investigación sociológica moderna, tuvo su raíz en lo que cabría llamar la «disociación dialéctica», entre el orden trascendental, por un lado, y los órdenes sociopolítico e individual, por otro. El tercer punto de partida del pensamiento sociológico moderno fue el reconocimiento de que es grande la diversidad de tipos de orden social y de que, además esos tipos poseen variabilidad interna. Un cuarto punto de partida fue la importancia concedida a los factores ambientales, como factores que influyen o, incluso, determinan el orden social en general y la variedad de los tipos de ese orden en particular.

"De estas distintas formas de considerar el problema del orden social, derivó un gran número de tendencias intelectuales nuevas, de las cuales asumieron unas la forma de ideologías y otras se plasmaron en filosofías sociales y teorías de la historia. Algunas fueron más concretamente teorías sociológicas, que si

Garrido Genovés, Vicente. *Técnicas de tratamiento para delincuentes*. Madrid: Editorial Ceura, 1993. Trata de los delincuentes sexuales, psicópatas y de otros.

Hassemer, Winifried y Muñoz Conde, Francisco. *Introducción a la Criminología y al Derecho penal*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 1989. Versa sobre la criminalidad y la conducta criminal, entre otras cuestiones.

Herrero Herrero, César. *Criminología*. Madrid: Dykinson, 1997. Parte general y especial de la disciplina.

Larrauri, Elena (compiladora). *Mujeres, Derecho penal y criminología*. México: Siglo XXI Editores, 1994. Conjunto de artículos sobre la materia.

López-Rey Arrojo, Manuel. *Compendio de criminología y política criminal*. Madrid: Editorial Tecnos, 1985. El resultado de muchos años dedicados a la disciplina por el autor.

VVAA. *La enseñanza Universitaria de la criminología en el mundo de hoy*. San Sebastián: Instituto Vasco de Criminología, 1990. Número extraordinario de los Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología en el que se aportan reflexiones sobre una enseñanza emergente.

⁹³ Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Volumen 10. Aguilar SA de ediciones, primera reimpresión. Bilbao, Esp. 1979. Pág. 89.

bien estuvieron íntimamente relacionadas con las demás, elaboraron (aunque fuera de manera intermitente) su propia serie característica de problemas. Estos problemas pueden definirse como la búsqueda de las condiciones y mecanismos propios de la continuidad, la ruptura y el cambio del orden social en general y de la diversidad de los tipos de ese orden en particular”.⁽⁹⁴⁾

4.1.2. La sociología y el orden social

El enfoque sociológico del orden social reconoció en éste cuatro componentes fundamentales (manejados como los cuatro puntos de partida de la sociología):

- a) *El sujeto individual*, con sus propios fines e intereses, su personalidad propia, aspiraciones y orientaciones.
- b) *Diversos grupos sociales*, o las diversas características «autónomas» de la estructura social: como grupos, organizaciones e instituciones.
- c) *La esfera de los símbolos y creaciones culturales*; la naturaleza y organización de los productos básicos de la actividad cultural (los reinos de la creatividad simbólica).
- d) *Las fuerzas ambientales* (factores ambientales y biológicos), en el seno de las cuales actúan los demás componentes y que influyen en ellos.

La actitud sociológica hacia el problema se caracterizó por la falta de interés en buscar unas condiciones previas «naturales» del orden social, o cualquier tipo concreto de sociedad o forma política que encarnase el mejor modelo del orden social o moral. Por el contrario, el interés principal se centró en las condiciones y mecanismos reales del orden social y en los componentes que lo constituyen en la continuidad y en el cambio, tanto general como a los diversos tipos del orden social. Y, precisamente a causa de este interés por las condiciones y mecanismos del orden social, los problemas del desorden social, de la desorganización y del cambio se han convertido en focos destacados de la teoría sociológica.

⁹⁴ Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Volumen 10. Aguilar SA de ediciones. primera reimpresión. Bilbao, Esp. 1979. Pág. 89.

4.1.3. Algunos problemas básicos

El análisis de los procesos de la continuidad, del cambio y de la transformación sociales ha tropezado con frecuencia con dos obstáculos principales:

1) La búsqueda de la sociedad sin conflictos, o la creencia en, la sociedad sin conflictos.

Esta preocupación que está muy relacionada con la génesis ideológica de la teoría sociológica y que si bien puede conducir a analizar las formas de conflicto y desorganización que se dan en las sociedades, muchas veces ha llevado a minimizar las aplicaciones generales de los conocimientos proporcionados por ese análisis.

2) Se ha criticado con frecuencia a los pensadores de las escuelas llamadas «funcionalista» o «estructural-funcionalista».

Lo anterior es por concretar su atención en los mecanismos del orden social y descuidar los problemas del cambio social, aunque en muchas ocasiones el resultado de ese enfoque ha sido que se dramatizara la inevitabilidad del desorden, por más que no fuese esta la intención de tales estudiosos.

4.1.4. El análisis sociológico

El paso a un marco de referencia específicamente sociológico no solo supuso una transición a cuestiones más concretas y específicas, sino que propició la posibilidad de investigación empírica alrededor de diversas hipótesis acerca de condiciones y mecanismos del orden social. La combinación continua de estos dos planteamientos aportó una base para desarrollar el pensamiento sociológico científico.

4.1.5. Tres tipos de explicación sociológica

De cada uno de los cuatro puntos de partida antes comentados manejados para detallar las condiciones de orden social, en la historia de la sociología se han derivado tres grandes tipos de explicación:

a) El enfoque discreto, o del tipo «simplista». Las explicaciones de este tipo presentan las actividades de los individuos, así como diversos ordenamientos sociales y culturales, en función de unos rasgos relativamente inconexos, que se considera que llegan a unirse entre ellos de una manera un tanto aleatoria. Este tipo de explicación se presenta relacionado a menudo con lo que podría llamarse una explicación determinista (con

el intento de explicar las bases y la variedad del orden social en función de unas fuerzas «externas», no sociales, ya sean biológicas, ecológicas o geográficas).

b) El enfoque del sistema cerrado. El paso a este enfoque se produjo asociado a una creciente percepción de los órdenes personal, social y cultural, y de fuerzas ambientales, como sistemas de interrelacionados componentes. De estos sistemas se dijo que tenían por lo menos algunos mecanismos autónomos de autoconservación y, posiblemente, unos mecanismos que se encargasen de engendrar los cambios sociales. Aquí, es que la idea de que los componentes del orden social poseen cualidades sistémicas se presenta combinada con el supuesto de que cada uno de esos componentes es autosuficiente, o sea, que está cerrado a los otros por lo que se refiere a la causalidad social. Un ejemplo de esto se encuentra en los autores que interpretan la diversidad y el cambio del orden social en función de ciertas tendencias globales inherentes al mismo, de carácter histórico sobre todo y que se consideran autónomas e inevitables.

c) El enfoque del sistema abierto. Los teóricos de este enfoque, empezaron reconociendo que, si bien los expositores del sistema cerrado habían acertado al postular ciertos elementos constituyentes del orden social, erraron al suponer que un elemento cualquiera era siempre más importante que todos los demás (entendían los elementos del orden social y sus mutuas relaciones como variables y no como cantidades conocidas). Con ello quedaba abierto el camino para dar una flexibilidad mucho mayor a las generalizaciones empíricas, así como para salvar el vacío que existía entre las generalizaciones históricas, por un lado, y el carácter irreductiblemente singular de los sucesos históricos específicos, por otro.

4.1.6. La teoría y el análisis sociológicos en la actualidad

La teoría sociológica, considerada o vista como un cuerpo de proposiciones examinables y potencialmente capaz de iluminarnos sobre la naturaleza del orden social en toda su variedad y complejidad, ha llegado a su estado actual sobre todo gracias a esas renovaciones analíticas, un tanto intermitentes, que ya se han expuesto. Precisamente, la irregularidad con que se han conseguido en el pasado los avances de las diferentes escuelas de sociología, indica que el futuro desarrollo de la teoría sociológica (del que el pasado no es más que un capítulo) será también variado e imprevisible.

"El cuadro que el conocimiento sociológico presenta actualmente es muy desigual, y no solo en cuanto al desarrollo relativo de los distintos sectores de estudio, sino también en cuanto al grado en que esos sectores están orientados hacia los problemas básicos que motivaron en un principio el pensamiento

sociológico".⁽⁹⁵⁾ Donde más se han desarrollado el pensamiento y la investigación sociológicos ha sido en aquellos terrenos que emplean como punto de partida algún componente básico de orden social.

4.1.7. Concepto

Podemos considerar a la sociología como una disciplina que surge con las necesidades de la colectividad humana para crear los lineamientos normativos tendentes a proteger sus principales derechos de libertad, cooperación y seguridad jurídica de los distintos ámbitos del que hacer humano a partir de la estructura básica de la sociedad que es la familia, hasta los grandes consorcios y por supuesto, hasta la organización misma del estado en su dinámica transformación estructural por el bien y el mejoramiento de la vida en sociedad.

Una definición aportada por Podgorecki "es una ciencia que descubre, formula y verifica las relaciones de interdependencia entre el Derecho y los demás factores de la vida social y, más precisamente, como la ciencia que explica el modo en que los factores demográficos, religiosos, económicos y políticos influyen sobre los cambios del Derecho y viceversa, el modo en que el Derecho influye sobre el cambio de esos factores".⁽⁹⁶⁾

Este concepto se encuentra explicado con amplitud en párrafos adelante, concretamente el punto

4.3.2. titulado *Sociología jurídica*.

⁹⁵ Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Volumen 10. Aguilar SA de ediciones. primera reimpresión. Bilbao, Esp. 1979. Pág. 98.

⁹⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Edit. Porrúa / UNAM. México. 1989. Pág. 2991.

4.1.8. Función

La función nos lleva al concepto weberiano de que "la consideración jurídica se pregunta lo que idealmente vale como derecho. Esto es: qué significación, o lo que es lo mismo, que sentido normativo lógicamente correcto debe corresponder a una formación verbal que se presenta como norma jurídica. Por el contrario, la consideración sociológica se pregunta lo que de hecho ocurre en una comunidad en razón de que existe la probabilidad de que los hombres que participan en la actividad comunitaria, sobre todo aquellos que pueden influir considerablemente en esa actividad, consideren subjetivamente como válido un determinado orden y orienten por el su conducta practica".⁽⁹⁷⁾

Por lo anterior, la sociología jurídica es una ciencia que pretende entender, interpretándola como una acción social orientada por normas jurídicas, para de esa forma explicarla causalmente en su desarrollo y efectos.

4.2. Instituciones y Procesos Sociales

4.2.1. Instituciones Jurídicas (Importancia jurídica de los Derechos Humanos)

El antecedente más significativo de la unidad regional americana es el Congreso de Panamá (1826), convocado por Simón Bolívar, quien pidió estudiar todas las posibilidades para la integración de una Confederación de Estados Latinoamericanos. El resultado de esta reunión fue el Tratado de Unión Perpetua.⁽⁹⁸⁾ Desafortunadamente sólo Colombia ratificó esto, sin embargo este Congreso ha sido el punto de partida de una serie de conferencias regionales en busca de la defensa común ante una serie de problemas políticos, económicos, sociales y culturales.

⁹⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Edit. Porrúa / UNAM. México. 1989. Pág. 2992.

⁹⁸ Liga y Confederación que uniría a Colombia, Ecuador, Venezuela, Perú, México y Centroamérica.

Estas conferencias posibilitaron establecer la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas (1890), la cual promovió reuniones regionales de importancia. En la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948) se aprobó la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Esta declaración es el primer documento internacional de derechos humanos que se aprobó, no logró sin embargo, la aspiración de ser adoptado en forma de Convención; pero sí se constituyó en un código moral de observancia para los Estados miembros de OEA en lo relativo con el respeto de los derechos humanos.

4.2.2. La Conferencia Interamericana Especializada sobre Derechos Humanos

Esta reunión celebrada en San José (Costa Rica), aprobó el texto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en noviembre 21 de 1969, fue abierta a su firma y ratificación para los Estados miembros de OEA; y es hasta julio 18 de 1978 que entró en vigor, al ser depositado el undécimo instrumento de ratificación ante la Secretaría General de OEA. La Convención se compone de un preámbulo y tres partes, las cuales a su vez se subdividen en 11 capítulos, con 82 artículos. Los derechos humanos protegidos jurídicamente por la Convención son prácticamente los derechos contenidos en la Declaración Americana, siendo anexados los mecanismos procedimentales para la protección de estos derechos, que están incluidos en la segunda parte titulada *Medios de Protección* que establece la organización, jurisdicción, funciones y procedimientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos comenzó a funcionar en noviembre 29 de 1979, y en su Estatuto, el artículo 1 determina que:

"...creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y servir como órgano consultivo de la organización de esta materia. Por derechos humanos se entiende: a) los derechos definidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; b) los derechos consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre".⁽⁹⁹⁾

En este último rubro, haremos mención de los capítulos sobre los derechos y deberes del hombre:

Capítulo de Derechos:

"Consagra el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, a la igualdad ante la ley, a la libertad religiosa y de culto, a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión, a la protección a la honradez y a la reputación personal, a la vida privada y familiar, a la constitución y protección de la familia, a la protección a la maternidad y a la infancia, de residencia y de tránsito a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia, a la preservación de la salud y al bienestar, a la educación, a los beneficios de la cultura, al trabajo y a su justa retribución, al descanso y su aprovechamiento, a la seguridad social, de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los Derechos Civiles, de justicia, de nacionalidad, de sufragio y de participación en el gobierno, de reunión, de asociación, de petición, de protección contra la detención arbitraria, a proceso regular y de asilo.

Capítulo de Deberes:

Contiene los de convivir con los demás, de manera que todos y cada uno puedan formar y desenvolver íntegramente su personalidad; de asistir, alimentar y amparar a los hijos menores de edad y el de los hijos para honrar a sus padres, asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando lo necesiten; el de adquirir cuando menos la instrucción primaria; el de votar en las elecciones populares del país en que sea nacional cuando se esté legalmente capacitado para ello; el de obedecer la ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de cualquiera en que se encuentre; el de prestar servicios civiles y militares que la patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública los servicios de que sea capaz; el de desempeñar los cargos de elección popular que le corresponda al Estado de que es nacional; el de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia, seguridad social de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias; el de pagar los impuestos establecidos por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos; el de trabajar dentro de sus posibilidades a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad y el de no intervenir en las actividades políticas que, de conformidad con la ley, sean privativas del Estado en que sea extranjero".⁽¹⁰⁰⁾

Por otra parte, la Comisión se compone de 7 miembros, quienes deben ser personas con alta autoridad moral y de reconocida versación en materia de derechos humanos y representan a todos los Estados miembros de la OEA. Son nombrados por la Asamblea General de OEA, de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados Miembros. Son elegidos por 4 años y sólo podrán ser reelegidos una vez. La Comisión tiene su sede en Washington, DC

⁹⁹ Estatutos de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. 29 de noviembre de 1979.

¹⁰⁰ Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Capítulo de Derechos y Deberes.

La Comisión tiene facultad para conocer comunicaciones de violaciones a los derechos humanos, tanto a nivel individual como colectivo; para esto es necesario que la parte interesada haya interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna del Estado en donde haya ocurrido la violación. Cuando el peticionario afirme la imposibilidad de comprobar el requisito señalado, corresponderá al gobierno, en contra del cual se dirige la petición, demostrar a la Comisión que los recursos internos no han sido previamente agotados, a menos que ello se deduzca de los antecedentes contenidos en la petición.

Para presentar una petición, es necesario que el interesado la presente antes del término de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado de sus derechos ha sido notificado de la decisión definitiva, en caso de agotamiento de los recursos internos. De igual forma es necesario que la petición no haya sido cursada a otro procedimiento internacional, en la cual sea parte el Estado aludido.

La Comisión concede audiencia a las partes y de ser necesario realiza una investigación, siempre y cuando el Estado demandado conceda la autorización necesaria. En todo momento, la Comisión trata de lograr una solución amistosa. Por último, rinde su informe y si el Estado afectado no ha tomado las medidas adecuadas recomendadas para reparar el daño ocasionado y para evitar su revisión, la Comisión publica su informe.

El paso siguiente es la presentación de dicho informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre que el estado afectado haya aceptado la jurisdicción de dicha Corte. La Corte Interamericana de Derechos Humanos entró en vigor al mismo tiempo que la Convención Americana sobre Derechos Humanos; tiene su sede en Costa Rica; su propósito es el de aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte se integra por siete jueces que son nacionales de los Estados miembros de OEA. Son elegidos entre juristas de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos, son electos por la Asamblea General de la OEA por mandato de seis años.

La competencia de la Corte se refiere a resolución de casos donde se ha alegado la violación de los derechos humanos, contenidos en la Convención Americana por un Estado parte, y asimismo a nivel consultivo, dando respuesta acerca de la interpretación de la Convención Interamericana o de otros tratados relativos a la protección de los derechos humanos en América. Es necesario que los Estados miembros de la OEA que no han ratificado la Convención Americana y que por lo tanto tampoco han reconocido la competencia de la Comisión y Corte Interamericana, estén obligados por la Corte de la OEA a respetar y cumplir los Derechos Humanos.

4.2.3. Criterio Internacional

El tema de los derechos humanos ha cobrado importancia en el ámbito internacional, cada vez más creciente. Ordinariamente, los derechos humanos eran una cuestión doméstica, y competía exclusivamente al estado tutelarlos. Los derechos del hombre surgen del derecho natural, son una emanación de éste, y se positivaron de los ordenamientos internos desde fines del siglo XVIII, transformándose en preceptos claros y obligatorios para el Estado. La protección a los derechos humanos tuvo su mayor auge después de la Segunda Guerra (1945), pues a partir de esta lucha se sistematizó y se instituyó la defensa a los derechos humanos. Este principio surgió por un impulso idealista, altruista, humanitario y racional para salvaguardar los derechos del hombre conculcados o amenazados por un gobierno determinado.

“El interés internacional por los derechos del hombre, principia con la célebre *Carta del Atlántico*, proclamada tanto por Roosevelt y Churchill (1941), en donde se expresaron las *Cuatro Libertades*: libres de necesidad, libres de temor, libres para expresarse, libres para abrazar cualquier religión; es, en suma, una reafirmación a la dignidad del individuo como ser humano. Era una reacción contra las terribles persecuciones dirigidas a la gente de los países del *Eje* (Alemania nazi, la Italia fascista y el Japón imperialista), pero al mismo tiempo una promesa, y el reconocimiento de que sin bienestar no puede haber libertad, y en el fondo, la admisión de que una nueva organización internacional debería contar con métodos y procedimientos internacionales para tutelar esas libertades básicas.

El movimiento internacional en pro de un sistema de derechos humanos, prácticamente comienza en México en Chapultepec, en 1945, en la Conferencia de Estados Americanos sobre problemas relativos a la guerra y la paz. Posiblemente con cierto exceso, pero asimismo en alguna forma proféticamente, la *Conferencia de Chapultepec* proclamó la resolución XL, denominada «Declaración de México», por la cual se encargaba al Comité Jurídico Interamericano un proyecto de convención regional sobre los derechos y deberes internacionales del hombre, y expedía la Declaración IX, que proclamaba categóricamente «la

adhesión de la repúblicas americanas a los principios consagrados en el derecho internacional para la salvaguarda de los derechos del hombre», y se pronunciaba por un sistema de protección internacional de esos derechos. De esta forma se reiteraba la vocación del Continente Americano hacia la libertad.

En la literatura internacional no se ha estudiado debidamente la influencia de la *Conferencia de Chapultepec* sobre la Carta de Naciones Unidas, que puede percibirse fácilmente, por otra parte; unas semanas más tarde, tuvo lugar la Conferencia de San Francisco de la ONU. Los 20 estados de Latinoamérica integraban un bloque poderoso entre las poco más de 50 naciones que constituyeron el sistema Organización de Naciones Unidas; de forma que muchas de las ideas recientemente ventiladas en Chapultepec hicieron su aparición en San Francisco.⁽¹⁰¹⁾

Al paso del tiempo, los intereses de los países del primer mundo percibieron que los derechos humanos constituían un poderoso ingrediente en las relaciones internacionales, un factor político muy importante, y ello hizo avanzar el movimiento de los derechos humanos en el mundo. Este factor de los derechos humanos, en efecto, ha servido como pauta impulsora en la aceptación de un determinado régimen social. En otras ocasiones, ellos han sido un vehículo para lograr la libre determinación de los pueblos, o como para fundar el activismo de los grupos revolucionarios. En ocasiones se han utilizado como fundamento de justificación de la política exterior, encubriendo objetivos que no guardan relación con los derechos del hombre. De igual forma se les ha usado como razón para intervenir en asuntos de otros países, justificadamente o no. Ello hizo deseable la exigencia de un orden legal, y de instituciones que menguaran el ímpetu político bilateral de los Estados, y que pudieran en cierta medida lograr el respeto de los gobiernos a los derechos humanos, alejando el aspecto de intervención, pero con la convicción de que un programa general de cumplimiento de los derechos del hombre puede llevar a una paz cabal.

¹⁰¹ Cfr. Sepúlveda, César. Derecho Internacional. Editorial Porrúa. México. 1988. Pág.504.

En función a esta interrelación entre la política y el Derecho, hizo progresar el movimiento universal de los derechos humanos, y condujo al cabo de pocos años, a la celebración de tratados generales y regionales y al establecimiento de instituciones tutelares de esos derechos básicos, que encontraron un campo propicio para su desarrollo funcional.

4.2.4. Criterio Nacional

A lo largo de todos los movimientos sociales que se han suscitado en nuestro país, como son la Independencia y la Revolución, sobre todo, se ha venido fundamentando el respeto a los derechos humanos de menor a mayor intensidad. Desde tiempos anteriores, se ha estado afirmando que los derechos del hombre son el sustento indispensable de las instituciones sociales y hacen patente que todos los mexicanos nacen libres e iguales, por lo que las leyes y autoridades deben hacer cumplir las garantías individuales que en las constituciones se consagran.

La Constitución de 1917 supera los alcances logrados por las anteriores cartas políticas y al lado de los derechos individuales consagra los derechos sociales y con previsión admirable se adelanta en materia laboral a todos los países del mundo. En sus 27 primeros artículos, la Carta Magna incluyó todo lo referente a las garantías individuales, por lo que establece de esta forma, un sistema de igualdad basado en los derechos humanos. La vida biológica del hombre, que desde luego, es un hecho, constituye algo más que un sólo hecho, comparado con los demás hechos de la naturaleza; es asimismo un derecho. Socialmente el hombre tiene derecho a no ser privado injustamente de la vida, a que ésta no sufra ataques injustos del prójimo o del poder político; incluso, según las interpretaciones a que este derecho se dan en nuestro tiempo, puede llegar a significar algo más: que el individuo tiene derecho a ser ayudado por la sociedad a defenderse de los peligros procedentes de la naturaleza, por ejemplo, insalubridad, o aquellos provenientes de la combinación de factores naturales y sociales, como puede ser el hambre.

"Aunque los derechos humanos, en su problemática filosófica, religiosa, política y social, han sido una preocupación desde tiempos remotos en el devenir histórico de la humanidad, su reconocimiento jurídico constituye un fenómeno relativamente más reciente, producto de un lento y penoso proceso de formulación normativa que ha atravesado por diversas etapas. En efecto, se encuentran inquietudes metajurídicas en remotos antecedentes, tales como los Diez Mandamientos de Moisés, el Código de Hammurabi y las leyes de Solón".⁽¹⁰²⁾ La noción de los derechos humanos es en gran parte, según se acaba de ver, producto de la historia y de la civilización y, por tanto, sujeta a evolución y modificación.

De hecho, de igual forma la concepción de los derechos humanos ha conocido varias etapas.

- En una primera etapa; así, el concepto de los derechos humanos fue en su origen un concepto político que se traducía en el respeto por parte del Estado de una esfera de libertad y autonomía de la persona humana. En otros términos, el Estado no interviene en esta esfera de los derechos civiles, o sea de los derechos que miran a la protección de la vida, de la libertad, de la seguridad e integridad física y moral de la persona humana. Estos derechos provienen, en su conjunto, de una concepción individualista.
- En una segunda etapa en la evolución del concepto de los derechos humanos, ya el hombre no está opuesto al Estado, sino más bien, participa en la estructuración de la sociedad, y así, sus derechos adquiridos los aplica dentro del Estado.
- Finalmente, como una tercera etapa nace un nuevo concepto de los derechos humanos, abarcando aspectos económicos, sociales y culturales, donde el Estado tiene la función principal de asegurar el goce efectivo de estos derechos. En esta perspectiva, el Estado es promotor y garante del bienestar económico y social.

En lo anterior, se contempla la evolución de la noción de los derechos humanos, pero se observa asimismo que la función del Estado en relación a los derechos humanos ha dado un cambio, y su función no solamente se limita a la protección de los derechos sociales, económicos, culturales, sino al conjunto de los derechos humanos, en la medida en que los poderes públicos tienen de igual forma el deber de asegurar los derechos civiles y políticos contra todo ataque o conculcación por parte de aquellos sectores sociales que disponen de un mayor poder económico, tecnológico o científico.

¹⁰² Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. *tercera edición*. Editorial Porrúa & Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1989. Pág. 1064.

4.3. El Derecho como Producto Social (La sociología del delito o criminología social)

4.3.1. Las normas sociales

Son un conjunto de reglas que establece el Estado o la sociedad para regular el comportamiento de sus miembros; estas normas pueden agruparse dentro de sistemas normativos como: el de normas jurídicas (Derecho); normas religiosas; reglas del trato social; normas morales.

Las normas sociales se crean tomando en cuenta la necesidad de regular la conducta humana, con el fin de que el individuo funcione adecuadamente dentro de un grupo social determinado. La conducta humana se puede manifestar en dos formas: a) lo que está de acuerdo con las normas, que se llama conformidad; b) Aquella que contraviene las normas, llamada no conformidad o disconformidad. Y, frente a los sistemas normativos, el individuo puede asumir dos conductas: 1) Conformarse a lo que ellos establecen; y, 2) Entrar en contradicción con ellos.

Conformidad y disconformidad o conducta desviada.

Conformidad.- revela una creciente estandarización, es decir, una uniformidad en las actitudes, las creencias y las acciones, y una decreciente voluntad de enfrentarse a los influjos que prevalecen de la opinión y de la moda, que en un determinado momento parecen ejercer una alta influencia conformadora de la conducta humana.

Conducta desviada.- asume diversas manifestaciones que van desde el incumplimiento de un deber de cortesía, hasta la comisión de delitos considerados graves por la sociedad; abarca asimismo actos como el incumplimiento a un reglamento burocrático, el desafío a las costumbres sexuales y la delincuencia en todas sus formas.

"Freud en su libro *el Malestar en la Cultura* encuentra la explicación de los orígenes de la conducta desviada en los impulsos biológicos que tratan de abrirse paso a través de las restricciones culturales".⁽¹⁰³⁾

¹⁰³ Azuara Pérez, Leandro. Sociología. Editorial Porrúa, SA. cuarta edición. México. 1980. Pág. 298.

Ante esta tesis de Freud, el sociólogo Ely Chinoy dice que son factores distintos de los meros impulsos biológicos que pretenden abrirse paso a través de las restricciones que impone la cultura, los que explican del origen de la conducta desviada en general y de la conducta desviada criminal en particular.

Por importante que sean, las fuentes psicológicas de la conducta desviada sólo nos pueden dar cuenta y razón de los casos individuales. "Indudablemente que todo delincuente, y en general todo enemigo de la organización social tiene su propia historia individual que es la que explica sus actos. Pero es necesario advertir que los hechos relativos a la experiencia individual o a la personalidad no pueden explicar la frecuencia con la que se manifiestan las formas típicas de la desviación, así por ejemplo, la frecuencia con la que se repite en una sociedad el homicidio o el incesto o bien la manera en que los tipos de desviación se distribuyen en ciertos grupos sociales, tales como las clases sociales".⁽¹⁰⁴⁾

Hay una serie de factores sociales que explican que los diversos delitos, como el homicidio varían de año en año, y en ocasiones según la estación; el juego ilícito, los delitos sexuales, la corrupción política (*muy de moda y circunstancial en nuestro país hoy día*) varían en importancia de acuerdo con una serie de factores sociales cambiantes. Las formas de disconformidad no están distribuidas de igual manera entre las diversas clases sociales; hay delitos que son más frecuentes en una clase social que en otra. Estos hechos sólo se pueden explicar atendiendo a variables sociológicas o de psicología social.

"Si analizamos los problemas de la conducta desviada a la luz de una perspectiva sociológica hemos de concluir que las violaciones a la ley y a la costumbre tienen su origen en las características de la cultura y de la organización social en que se llevan a cabo. Son las relaciones entre los hombres, los roles que desempeñan, sus instituciones sociales, los valores que rigen en una sociedad determinada y los vínculos entre estas variables lo que influye en la forma de la distribución y proporción de la conducta desviada".⁽¹⁰⁵⁾

¹⁰⁴ Azuara Pérez, Leandro. Sociología. Editorial Porrúa, SA. *cuarta edición*. México. 1980. Pág. 299.

¹⁰⁵ Azuara Pérez, Leandro. Sociología. Editorial Porrúa, SA. *cuarta edición*. México. 1980. Pág. 300.

En atención a lo antes visto, como las explicaciones puramente psicológicas de la conducta desviada son insuficientes, es necesario recurrir a las explicaciones sociológicas que nos muestran que la disconformidad puede encontrar una explicación satisfactoria en la existencia de variables de carácter social que nos ofrecen una visión más amplia de aquellas formas de conducta desviada y su inserción dentro de una sociedad determinada.

Como se dijo antes, la disconformidad ante las normas sociales puede asumir diversas formas: la que va desde la negativa a dar un saludo, hasta la comisión de un delito. Y, una forma en la que se manifiesta un alto grado de disconformidad, es la conducta criminal la cual es causada por una serie de factores como el sexo, la raza, la condición económica, edad, el nivel educativo.

Los dos tipos de teorías que explican el origen del delito.- la investigación de las causas que originan los delitos es una de las tareas verdaderamente importantes de la criminología. En teoría se pueden distinguir dos grandes grupos de causas: el grupo de las individuales (que parte del delincuente) y el grupo de las sociales (parte de la influencia del medio ambiente en la conducta criminal). Para el análisis de los grupos y sus relaciones con la criminalidad, se pueden utilizar tres teorías estadounidenses que son:

- a) Conflicto cultural; se pueden producir tensiones entre las normas vigentes que integran el sistema jurídico penal que rige en un Estado y aquellas que se encuentran vigentes en los grupos de menos extensión.
- b) Asociación diferencial; Shuterland, su autor, sostiene que la conducta criminal se aprende en un proceso de comunicación de persona a persona. Otro autor, Riesman, apoya esto en su libro *Muchedumbre Solitaria*, dice que el hombre moderno está dirigido por los demás.
- c) Desorganización social; entendida como un desajuste entre la cultura formada por valores y normas y la estructura social integrada por un conjunto de papeles y status que determinan las relaciones entre individuos y grupos, puede explicar un gran número de formas de conducta desviada.

Y, una forma extrema de inconformidad es el anarquismo, que significa que dentro de la sociedad sus miembros tienen un poder ilimitado; en esto no existen normas coactivas que el individuo esté obligado a obedecer. La anarquía significa la desaparición del Estado como orden coactivo; todo individuo es

totalmente libre en el sentido de que no hay normas coactivas que lo constriñan a llevar a cabo ciertas y determinadas formas de conducta.

"El Derecho entendido como un sistema de normas que prescriben en qué casos y cómo debe ser utilizada la coacción pretende en forma más avanzada establecer un equilibrio entre la anarquía y el despotismo. Para evitar la anarquía, el Derecho limita el poder de los individuos. Para evitar el despotismo limita el poder del gobierno".⁽¹⁰⁶⁾

Ya explicada la sociología criminal -en una aproximación-, se nos hace adecuado insertar lo correspondiente a sociología jurídica, a fin de complementar lo ya expuesto:

¹⁰⁶ Azuara Pérez, Leandro. Sociología. Editorial Porrúa, SA. *cuarta edición*. México. 1980. Pág. 310.

4.3.2. Sociología jurídica

“Puede afirmarse, si se revisa la historia del pensamiento sociológico, que no existe una concepción única y generalmente aceptada de lo que es y debe ser la sociología; como ciencia que tiene un campo de objetos como materia de su estudio, con métodos específicos. En la historia del pensamiento sociológico encontramos más bien una serie de corrientes de pensamiento, cada una de las cuales tiene algunos elementos que pueden ser especificados y que comparten con algunas posiciones teóricas diferentes. Esto es lo que ha permitido a los expositores de la historia de esta disciplina clasificar las teorías de los diversos autores en cuatro grandes rubros o ramas; a) la teoría funcional; b) la teoría del conflicto; c) la teoría del intercambio, y d) la teoría de la interacción de los roles”.⁽¹⁰⁷⁾

Cada una de estas cuatro ramas tiene ciertos conceptos básicos, que son compartidos por diversos autores y que, por ello, se les clasifica como integrante o parte del área bajo cuyos conceptos caen sus doctrinas. Dadas las condiciones anteriores, la sociología jurídica es una disciplina teórica con un desarrollo muy raquítico y dentro de lo cual podrían llegar a distinguirse las cuatro ramas a las que se ha hecho mención.

Según Treves, el problema fundamental del que se ocupa la sociología jurídica es *el de las relaciones entre derecho y sociedad. Esta idea no es lo suficientemente precisa para que sea usada con éxito, por el hecho de que los conceptos de sociedad y derecho no están definidos con claridad y existe gran controversia sobre ellos.*

De Podgorecki hay otra definición, que dice: *es una ciencia que descubre, formula y verifica las relaciones de interdependencia entre el derecho y los demás factores de la vida social y, más precisamente, como la ciencia que explica el modo en que los factores demográficos, religiosos, económicos y políticos, influyen sobre los cambios del Derecho, y, viceversa, el modo en que el derecho influye sobre el cambio de esos factores.*

¹⁰⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, P-Z Ulises Schmill Ordóñez, tercera edición. Editorial Porrúa SA. & Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1989. Pág. 2990.

“Como se puede ver en las dos definiciones antes citadas, son ambiciosas, resultan imprecisas y son inutilizables; pero proporcionan una idea vaga de los temas de los que se ocupa la sociología del derecho”.⁽¹⁰⁸⁾

Max Weber. Define a la sociología como *una ciencia que pretende entender, interpretándola, la acción social para de esta manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos*. Y, de ello deriva lo siguiente en cuanto a la definición weberiana:

«la sociología jurídica es una ciencia que pretende entender, interpretándola, la acción social orientada por normas jurídicas, para de esta manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos».

Para comprender esta definición, insertamos los siguientes conceptos:

Acción.- Debe entenderse una conducta humana (bien consista en un hacer externo o interno, ya en un omitir o permitir) siempre que el sujeto(s) de la acción enlacen a ella un sentido subjetivo.

Acción social.- Es una acción en donde el sentido mentado por su sujeto(s) está referido a la conducta de otros, orientándose por ésta en su desarrollo.

La acción social es explicada por medio de la interpretación de su sentido, del significado que los sujetos atribuyan a sus acciones. Fijado éste, la explicación se logra de modo causal: se trata de establecer los hechos o circunstancias que como causa producen, como efecto, la acción social y, además, se deben determinar los efectos que la realización de la conducta social pueda producir. Con ello, se comprende fácilmente que la sociología es una ciencia causal y que, además, utiliza un método interpretativo de los sentidos subjetivos de la conducta o acción social.

Sobre lo anterior Parsons dice: debe destacarse que la sociología tiene por objeto de estudio a la conducta humana; es una teoría de la acción.

Todo lo anterior posibilita distinguir a la sociología de las ciencias dogmáticas (jurisprudencia, lógica, gramática, etcétera), pues es el hecho de que su objeto de estudio está constituido por la acción.

Gran parte de la sociología de Weber puede interpretarse como sociología del derecho, *pues el concepto que de éste proporciona es lo suficientemente amplio para comprender dentro de él la gran mayoría de las instituciones sociales.*

¹⁰⁸ Cfr. Schmill Ordóñez, Ulises. *Ibidem*. Pág. 2991.

Con todo lo antes manejado por el autor en cuestión, resulta problemática la afirmación de que la sociología jurídica tiene por objeto de estudio las relaciones o interrelaciones entre derecho y sociedad, pues el derecho no es acción humana sino normas. De esto se desprende el distinguir entre una consideración jurídica o dogmática y sociológica del derecho. Ante esto insertamos la observación de Weber:

La consideración jurídica.- Se pregunta lo que idealmente vale como derecho; esto es, qué sentido normativo lógicamente correcto debe corresponder a una formación verbal que se presenta como norma jurídica; por el contrario.

La consideración sociológica.- Se pregunta lo que de hecho ocurre en una comunidad en razón de que existe la probabilidad de que los hombres que participan en la actividad comunitaria, sobre todos aquellos que pueden influir considerablemente en esa actividad, observen subjetivamente como válido un determinado orden y orienten por él su conducta práctica.

Las normas jurídicas son tomadas en cuenta por la sociología, pero sólo en tanto que la acción humana las haga suyas en el sentido de que orientan la conducta humana (que ciertos hombres toman a las normas jurídicas como criterios orientadores de sus conductas).

En consecuencia, los objetos de estudio de la jurisprudencia y la sociología jurídica son totalmente diferentes, pues:

- 1) Está constituido por las normas jurídicas.
- 2) Por la conducta humana cuyo sentido está orientado por dichas normas jurídicas.

A esto, anexamos los términos correspondientes de Norma jurídica y Sociología jurídica:

Norma jurídica.- Es un elemento común en ambas disciplinas, aunque se encuentra en relación con elementos muy distintos. La norma jurídica es puesta en relación con otras a fin de establecer un sistema entre todas ellas: esto lo hace la ciencia del derecho.

La sociología jurídica.- Relaciona a la norma jurídica con la conducta y determina si la segunda está orientada en su sentido, por ella, y, de esta forma, intenta una explicación causal de las condiciones de la acción con sentido subjetivo jurídico y los efectos de esas acciones.

4.3.3. Victimología

Es la rama de la criminología que estudia a la víctima como causa de los delitos, es decir su pesquisa no se hace en razón de los efectos que origina el delito en los sujetos pasivos de éste, sino, en la provocación que juegan las víctimas en la producción de los delitos. Su campo de investigación es, pues, el papel, en ocasiones muy importante, que desempeñan las víctimas como causantes del delito. La investigación de la victimología es básica porque en la génesis de los delitos debe analizarse a la víctima que acepta tácitamente, coopera o sencillamente provoca la conducta delictiva. "Se atribuye a B. Mendelsohan la creación de la expresión «victimología». Dicho autor clasifica a las víctimas en: completamente inocentes; en menos culpables que el delincuente, tan culpables como él y más culpables que el autor; agrega una quinta categoría: víctima como única culpable".⁽¹⁰⁹⁾

4.3.4. Psicología Social

Aunque sus raíces son muy antiguas, la psicología social, como disciplina científica, tiene un origen muy reciente. El conjunto de problemas en los que se ha centrado esta disciplina, problemas que han intrigado a los pensadores de todos los tiempos, se refiere a la naturaleza social del hombre y a la forma como se desarrolla esta naturaleza social.

Como antecedente, hay varias tradiciones que constituyen otros tantos enfoques al estudio de la conducta social. La tradición sociológica, representada por hombres como Trade, Le Bon, Ross, Cooley y Mead, se ha ocupado sobre todo de procesos en los que interviene la interacción personal. De una u otra forma, esta tradición se ha apoyado en uno o más de los siguientes conceptos: sugestión, imitación y simpatía. Otra importante figura ha sido Simmel, que intentó deducir las distintas formas de relaciones

¹⁰⁹ Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Tomo II, segunda edición. Editorial Porrúa, México. 1989. Pág. 2222.

sociales de las muy diferentes situaciones en que aparecen. Un hombre que destaca por su importancia en las primeras fases del desarrollo de la psicología social es Durkheim, quien dice que la situación de interacción para el origen de las normas emergentes o «representaciones colectivas». Estas normas, a su vez, actúan «desde afuera y con fuerza» para controlar la conducta subsiguiente. Esta tradición intelectual sociológica ha sido incorporada a las teorías de muchos psicólogos sociales contemporáneos.

Por parte de la psicología, las influencias más importantes han sido tres:

- a) Psicoanálisis. Concibe al proceso de socialización como una forma de controlar y de reorientar los apetitos naturales del infante, lo que produce luego en el adulto una vida inconsciente compleja y una conciencia que actúa encauzando el comportamiento de la persona.
- b) Behaviorismo. Atribuye el aprendizaje social a la creación de conexiones estímulo-respuesta, en las que interviene inicialmente la reducción del impulso; el comportamiento social consiste en un conjunto de respuestas y modelos de respuesta habituales fijados en el individuo.
- c) Teoría de Gestalt. Esta escuela, con su énfasis en la organización del mundo perceptivo del individuo, ha centrado su estudio en el objeto percibido, así como en los procesos cognitivos y conscientes del pensamiento que forman parte de la interacción.

"Enfoque general y metodología.- Todo estudio del comportamiento puede realizarse partiendo del paradigma E-O-R.

Un estímulo (E) actúa sobre un organismo (O) y produce el comportamiento, es decir, una respuesta (R). La diferencia entre los diversos enfoques teóricos está en el modo de explicar S, O y R. La psicología social contemporánea se aparta de la psicología tradicional en esta explicación".⁽¹¹⁰⁾

Los psicólogos sociales han trabajado en dos situaciones distintas: en el mundo exterior y normal y en el laboratorio, y han creado una metodología adecuada a ambas condiciones de estudio. Por mundo exterior y normal se entiende el estudio de la conducta social *in vivo*, es decir, en un medio social real. Obviamente, resulta imposible estudiar todos los aspectos del comportamiento de los individuos que forman parte de situaciones tan complejas como esas. Por ello, los psicólogos sociales reducen su horizonte y examinan solamente un número limitado de aspectos en esas situaciones reales. Las investigaciones de

¹¹⁰ Cfr. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Ibidem. Pág. 739.

campo en psicología social han tenido frecuentemente por objeto el estudio de problemas concretos (como la influencia de los diversos sistemas de supervisión en la moral dentro de una organización determinada o como afecta cierta propaganda a la vulnerabilidad de un público específico).

Algunos de los temas que la disciplina en cuestión observa para sus investigaciones, son los siguientes:

- | | |
|--|---|
| 1) La secuencia de la acción; | 8) El conflicto de la conformidad; |
| 2) Procesos perceptivos:
- Interacción; | 9) Cambio de actitudes:
- El comunicante,
- El mensaje, |
| 3) Percepción personal; | a) ¿Lo primero es lo más reciente?, |
| 4) Procesos de comparación social; | b) Conclusiones implícitas y explícitas, |
| 5) Personas de referencia:
- Consejo;
- Impresiones;
- Información acerca del estatus relativo; | c) Efectos condicionantes,
d) Efectos de "boomerang";
- La audiencia; |
| 6) Influencia social; | a) Actitudes y advertencia preexistentes; |
| 7) Comunicación y consenso:
- Atracción del grupo,
- Comparación social; | b) Representación de papeles;
10) Interacción social. |

NOTA: Los autores que han intervenido en el desarrollo de los diez puntos antes citados son:

Festinger; Bruner; Lewin; Merton; Kitt; Allport; Sherif; Bennett; Schachter; Back; Thibaut; Gerard; Berkowitz; Newcomb; Chapman; Volkmann; Asch; Deutsch; Samelson; Kelley; Woodruff; Shapiro; Harvey; Consalvi; Hovland; Janis; Smith; Bruner; White; Aronson; Weiss; Walster; Campbell; Brock; Miller; Mandell; Cooper; Dinerman; Staats; Razran; Di Vesta; Merwin; Leventhal; Kafes; Freedman; Sears; Maccoby; Jahoda; McGuire; Janis; King; Brehm; Cohen; Mills; Greenspoon; Greenbaum; Mansson; Sidowski; Wyckoff; Tabory; Jones.

4.3.5. La Garantía de la Tutela a los Derechos Humanos

Tendrá el efecto de hacer más confiable la procuración en la administración e impartición de justicia en el gobernado, ya que entre más nos acercamos a los ideales de libertad e igualdad, estaremos más cerca del supremo valor dentro del Derecho, que es la Justicia. Siendo reconocidos los derechos humanos en nuestra norma fundamental, su observancia se hará obligatoria, y si es obligatoria su transgresión, será sancionada

con mayor severidad y sobre todo en aquellas autoridades que son licenciados en Derecho, y no como actualmente en donde las recomendaciones de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** (en adelante abreviada **CNDH**), son sólo recomendaciones, sin ningún carácter coactivo en su violación.

- Por lo anterior, asimismo se hace necesario, que el órgano dedicado a velar por el respeto y observancia de los derechos humanos, como lo es en México la CNDH, no sea un órgano dependiente del Poder ejecutivo de la Unión. Sugiriendo que para su integración sean propuestas por la Cámara de Diputados, y de ser posible todos miembros de ésta, y licenciados en Derecho; y *no propuestos por el Presidente de la República, como se hace actualmente, porque esto trae como consecuencia que las decisiones sean manejadas, parcialmente como viene sucediendo.*
- Por los cambios sociales constantes que se vienen dando en todos los ámbitos político-económico-sociales y religiosos, se hace necesario adicionar, reformar y modificar tanto la Norma fundamental como el Código Penal en materia de los derechos humanos, a fin de ir acordes con la problemática, que en esta materia se hace indispensable; para con ello buscar, que las autoridades que tienen la responsabilidad en la impartición y administración de justicia, vuelvan a adquirir esa imagen de respetabilidad atribuida anteriormente, y ese porte de hombre justo, virtuoso y honorable con que estaba investido el juez.

Toda iniciativa para un cambio en cualquiera de nuestras leyes se cimienta en una sólida base filosófica-jurídica al reconocerla, pero el fundamento de la función jurisdiccional a cargo del Estado; debido a la coyuntura que se ha dado y al deterioro funcional y que es palpable ante el pueblo; el individuo no tiene derecho (natural o proveniente del sistema positivo) de hacerse justicia por su propia mano. Tal supuesto, la limitación del libre uso de la violencia, es insoslayable para establecer el orden de la conducta que denominase jurídica.

- En consecuencia, nadie está autorizado a ejercer violencia para reclamar su derecho. El monopolio de la fuerza es, por ende, uno de los datos ineludibles en la caracterización del orden jurídico. De ahí que para la puesta en marcha del aparato coercitivo, la norma establezca como supuesto la posibilidad de acceso a la jurisdicción, que se vería limitada sin la gratitud que se prevé para impartirla y administrarla en forma pronta y expedita.

La reforma al artículo 1º de la Constitución Política de México, en donde se reconozcan los derechos humanos, explica y enriquece el contenido de las garantías individuales. El Derecho constitucional y las leyes que se deriven de él, son estructuras jurídicas que protegen la cultura de un país y la evolución de éste, es decir, los valores fundamentales para el desarrollo de la sociedad y la convivencia pacífica y digna de todos los seres que componen ese entorno social. La filosofía social siempre ha sido la búsqueda de los

medios adecuados para elevar la condición social del individuo sobre todo en nuestro país, tanto en lo económico como en lo moral.

El Dr. Mario de la Cueva, en su ensayo titulado; "*La Constitución Política*", indica "la esencia de una constitución es su declaración de derechos; en el curso de la historia nuestra se fue perfeccionando una idea: primeramente, la exigencia de la independencia; después la libertad del individuo delante del Estado, y la supremacía de la nación; finalmente, la dignidad del hombre y su transformación de individuo en persona".¹¹¹ Es a través de una cuidadosa tesis filosófica, política, económica y social; que se ha llegado a la conclusión, en la cual se destaca que todos y cada uno de los derechos adquiridos por el hombre deben ser reconocidos para posteriormente ser caracterizados en nuestra norma fundamental, ya que éstos se han convertido en elementos esenciales para la vida humana y el desarrollo social, por lo que adquieren en nuestro tiempo, mayor trascendencia los derechos que hacen posible el progreso científico, el avance tecnológico y el respeto de las instituciones encargadas de garantizar la tutela en la procuración de la administración e impartición de justicia.

4.3.6. Los Derechos Fundamentales del Hombre, Base Filosófica y Social de la Parte Dogmática de Nuestra Carta Magna

De igual forma cuando la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y su contenido indica en sus 30 artículos de la declaración definitiva, en cuanto a su interpretación, base filosófica, jurídica y su campo de aplicación, que desde nuestro muy particular punto de vista tiene varios aspectos de importancia. (ANEXO 3) El hombre, en razón de las exigencias de su esencia, posee ciertos derechos fundamentales e inalienables anteriores (por su naturaleza), superiores a la sociedad y por ello mismo nace y se desarrolla la vida social, son cuanto deberes y desarrollo histórico de la sociedad, se ve revestido de derechos de continuo variables y sometidos al flujo del devenir que son el resultado de la sociedad misma, a medida que progresa al compás del movimiento de la historia. Las doctrinas y la filosofía

¹¹¹ Cueva, Mario de la; La Constitución Política de México; Cincuenta años de Revolución. Prologo de Adolfo López Mateos. Editorial F. C. E. México. 1963. Pág. 265.

estadista, que no reconocen los derechos del hombre, manifiesta una falta de respeto hacia si mismo, en el que éste tiene la esencia y por lo tanto, universalmente común con sus semejantes.

- Si bien es cierto que el bienestar económico es necesario, pero eso no basta; necesitamos además, respeto a nuestra dignidad humana, y la realización de los valores supremos, es decir, el bien, la verdad la igualdad la libertad, la fraternidad, y el más caro la justicia; éstos son los valores por los cuales se hace necesario el reconocimiento de nuestros derechos humanos en la Constitución Política de México. De los principios básicos de la convivencia, en un Estado de derecho democrático y libre, se traduce en su leyes fundamentales y en su Derecho Penal, es el respeto a la dignidad humana, un respeto universal al hombre mismo.
- El Derecho Constitucional y las leyes secundarias deben fundarse en la libertad, la igualdad, la fraternidad y la justicia. La intolerancia y la violencia son consecuencia de la falta de respeto hacia el hombre, y que se ha reflejado en el ámbito político-económico-social en el mundo entero. Lo importante es, el respeto a la dignidad del hombre, y sobre todo el reconocimiento a sus valores fundamentales inherentes a su naturaleza humana, es decir, el reconocimiento a sus derechos humanos, estableciéndose en nuestra Carta Magna; ya que ello nos llevará a tener la garantía de la tutela de los derechos humanos en la procuración de la administración e impartición de justicia.

Como ya lo señalamos antes, en México tenemos un valioso antecedente con respecto a la tutela de los derechos humanos, la ley promovida por Ponciano Arriaga en San Luis Potosí, en 1847 sobre los *procuradores de los pobres*.

4.4. La Función Integrativa del Derecho

Una Garantía en la tutela de los derechos humanos cuando se trata de la procuración en la administración e impartición de justicia, se ve reflejada primordialmente en los sujetos que sufren de alguna manera en forma directa o indirecta las consecuencias cuando se violan sus derechos fundamentales. La situación jurídica de los sujetos que se ven afectados por la comisión del delito en su "status" emocional, tanto personal, familiar y social, éste se ve alterado, e inconscientemente se adopta una actitud defensiva y agresiva ante la autoridad, la cual se ve impedida a actuar en forma imparcial. En la Declaración Universal de los Derechos del

Hombre, vemos la interrelación que existe entre el Derecho Penal y las ciencias sociales, habiendo una gran interdependencia y coordinación.

Lamentablemente, en México, es práctica común que las autoridades vean en las personas sujetos-muebles, y no seres humanos; que requieren en esos momentos críticos, atención y comprensión debido a la situación por la que están pasando, sobre todo cuando en su entorno familiar que es, en donde se puede apreciar de la manera más clara la forma en que influyen las decisiones de las autoridades, que determinan la situación jurídica de los sujetos que se ven inmersos en los hechos ilícitos, las cuales no están apegadas a la observancia de los derechos fundamentales de todo gobernado, esta influencia se ve en los aspectos de índole económico, político, social, cultural y educativo, entre otros; y que tienen trascendencia en la conformación familiar y por lo tanto de la sociedad en que nos desarrollamos.

- Por ello es necesario que en el seno de la administración de justicia se tome como una tarea continua el respeto irrestricto en la observancia de los derechos humanos, porque sólo bajo este parámetro se podrá canalizar la verdadera procuración en la administración e impartición de justicia, y como consecuencia vendrá la superación personal y colectiva. Asimismo es imprescindible y urgente, encontrar la forma que permita aprovechar todo el cúmulo de conocimientos de las ciencias sociales en beneficio de una mayor humanización en la administración de justicia, sobre todo en materia penal, una mayor eficacia de la lucha de la sociedad contra el perturbador, fenómeno de la delincuencia.

Cuando el sujeto activo del delito se ve descubierto en la comisión de este, su esfera jurídica se ve afectada en todos los aspectos pero no por ello se le deben de violar sus derechos naturales inherentes a todo ser humano. Viéndose presionado la mayor de la veces a confesar en forma violenta, por parte de las autoridades desde el inicio de la averiguación previa, y mayormente en la etapa del proceso, siendo esto lo más lamentable, trayendo con ello un vicio en cuanto a la procuración en la administración e impartición de justicia. El tercer perjudicado entendiéndolo como éste, a la persona que indirectamente se ve afectada en su esfera jurídica, económica y social, y la cual ni las autoridades se dan cuenta que las están perjudicando, ya que en forma por demás arbitraria no se toman medidas conducentes para la protección de sus derechos fundamentales.

Sobre lo anterior, el maestro Antonio Martínez de Castro asevera "todo acusado se presume de inocente mientras no se pruebe la existencia del delito que se le imputa, y que el lo cometió, esta declaración tiene dos objetivos; uno es que durante el proceso, traten los jueces a los acusados con las consideraciones que se deben tener al indiciado que siendo tal vez inocente, ha perdido su libertad por engaños o apariencias". Y agrega: "pero al hacer esa declaración, se ha tenido también otra mira más trascendental, a sabiendas que en el Código Criminal de Procedimientos se dan reglas mas justas y equitativas que las vigentes, para otorgar la libertad bajo caución. Y si bien es verdad que la detención preventiva es una necesidad social, ya para hacer cesar el temor y el escándalo causado por el delito, ya para facilitar y abreviar la averiguación de éste, y en fin, para que pueda hacer efectivo el castigo del culpable; es también inconcluso que cuando faltan esos requisitos, no puede haber justicia en sepultar en la prisión a una persona por un delito levísimo; en arrancar a un hombre honrado de su hogar doméstico, ni en llenar de luto y desolación a una familia, tratándose de una persona de notorio arraigo, tal vez inocente, y que no inspira temor alguno de que quiera sustraerse al castigo, en caso de resultar culpable". El mismo autor lo asevera con lo siguiente: "Hacerlo así, y conformarse con ponerla en libertad al cabo de algún tiempo, después de reducirla a la miseria y sin concederle la más mínima indemnización por los daños y perjuicios que se le han causado, es una cosa horrible; y apenas puede concebirse cómo ha durado hasta hoy sistema semejante teniendo como tenemos instituciones en alto grado democráticas, y cuando en ellas se ha procurado rodear de garantías la libertad individual".¹¹²

Se hace necesario reconocer los derechos esenciales (naturales), inherentes a todo ser humano por su condición de ser. Y sobre todo llevarlos a rango constitucional. En el mismo orden de ideas, si las autoridades asignadas para la procuración de la administración e impartición de justicia tienen un mayor conocimiento de la humanidad y una mayor preparación en la ciencia jurídica, desde luego que redundará en beneficio de todo ser humano y como consecuencia estaremos hablando de un auténtico y —sobre

¹¹² Martínez de Castro, Antonio. Exposición de motivos del Código Penal para el Distrito Federal de 1871; En: Leyes Penales mexicanas. T.I. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1979. Págs. 332, 333 y 371.

todo— *real Estado de Derecho* (concepto muy usado en estos días por el actual presidente Ernesto Zedillo); y su actuación se hará más confiable. La responsabilidad penal es una responsabilidad moral, basada en la violación del Derecho, que como tal, debe sancionar el delito acotado en la propia ley; asimismo es a la vez un derecho a la libertad, pues al exigir la norma jurídica el respeto al ciudadano y al Estado, ello es una garantía a la libertad ciudadana, pues sujeta a los hombres a la ley no a la tiranía de los demás, ya que no podrá punir sino en los términos y límites de la ley salvaguardándose al ciudadano del abuso y únicamente castigándose en la medida de su responsabilidad. Los artículos del 29 al 39 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, nos señalan la sanción pecuniaria, siendo ésta en multa y reparación del daño.

- Por otro lado, es conveniente e innegable que en la apreciación de la pena, debe tenerse en cuenta no solo el hecho material con que se violó la ley, sino de igual forma el estado moral del delincuente al ejecutar el acto contrario a la ley, y la necesidad social de represión. En el castigo a los delincuentes, se debe tomar en cuenta el respeto en la observancia de sus derechos Humanos por lo que debe atenderse no sólo a las circunstancias personales de aquellos, y a las que el acto ilícito afectó de una manera directa, sino también a los que se ven afectados de una manera indirecta, que en el mayor de los casos son los más afectados a través del tiempo.
- El valor de la justicia en un ordenamiento constitucional se refleja en el ordenamiento penal, y debe expresarse con claridad en el capítulo de las penas y sobre todo en las autoridades designadas para la procuración en la administración e impartición de justicia pues esto es lo más trascendental en la materia, ya que viene a repercutir en los derechos fundamentales del ser humano, como es: la libertad, en su patrimonio, en su dignidad, en una palabra en su vida misma. Nada hay que no sea grave en la comisión de un delito; pero lo más delicado de él por su trascendencia, consiste sin lugar a dudas en no romper ese hilo invisible entre lo sublime, que consiste en ese respeto y reconocimiento de los atributos fundamentales del ser humano y la aplicación de la pena y lo negativo que resulta la violación a los derechos fundamentales de todo ser humano.

4.5. El Derecho como Factor de Cambio Social

La administración e impartición de justicia, ha de ser pronta y expedita, porque procesos lentos y resoluciones tardías, así como resoluciones que no estén apegadas al respeto irrestricto en la observancia de los atributos fundamentales del ser humano, los cuales están plasmados en los primeros 29 artículos de

nuestra Carta Magna, no realizan el valor de justicia. La virtud moral, es la base principal para la actuación de las personas encargadas de la procuración de justicia en la administración e impartición de la misma, pero es claro que ninguna de las virtudes morales germina naturalmente. "Las virtudes, no nacen en nosotros, ni por naturaleza, ni contrariamente a la naturaleza, sino que siendo nosotros naturalmente capaces, las perfeccionamos en nosotros por la costumbre".¹¹³ Asimismo Aristóteles, nos dice en su obra antes mencionada, "Las virtudes, en cambio, las adquirimos ejercitándonos primero en ellas, como pasa también en las artes y oficios". Y de igual manera nos hacemos justos practicando actos de justicia.¹¹⁴ Puede decirse que orillan a la tentación disolvente de la justicia por propia mano, que es la ruptura del orden de convivencia en que el derecho se resuelve. La justicia ha de ser imparcial que es lo que se llama justicia legal, e implica que objetivamente, han de relacionarse supuestos y consecuencias, sin mirar otros datos que los que el propio sistema normativo prevé. El juzgador que así actúa es honesto, pero su calidad moral debe además haber librado toda prueba y estar por encima de sospecha; en su actuación como funcionario.

El no considerar como delito la inobservancia de los derechos humanos, y todos los actos u omisiones que redunden en perjuicio de la sociedad por parte de las autoridades responsables de la administración de justicia, ha sido desastroso en la procuración e impartición de la misma en México, y este sistema judicial defectuoso, trae como consecuencia que los funcionarios y empleados públicos se vean favorecidos con la impunidad de su actuación. En delitos de suma gravedad para la integridad nacional, como es el ataque directo a la Carta Fundamental de México debe sancionarse con mayor severidad en el Código Penal mayormente si los que delinquieron tienen que ver con la procuración en la administración e impartición de justicia, principalmente ministerios públicos e integrantes del órgano jurisdiccional por ser ellos las autoridades en donde su actuación es determinante para el orden social. Si ellos que son peritos en la ciencia jurídica, la pena imponible es sólo la destitución del cargo y una sanción en donde es factible que

¹¹³ Aristóteles; Ética Nicomaquea Política. 13ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1992, Pág. 18.

¹¹⁴ *Ibidem*. Pág. 18.

alcance la libertad provisional lo cual resulta aberrante para el reconocimiento del principio de igualdad ante la ley.⁽¹¹⁵⁾

- La independencia tanto en la CNDH como en el Poder Judicial, debe ser, en el nombramiento de sus integrantes, esto daría esperar justicia estricta, asimismo justicia legal, aquí afianzada por la división de poderes. Dicha independencia objetiva debe asegurarse por procedimiento de selección de los integrantes de la CNDH, más no deben ser improvisados ni impuestos por el Ejecutivo Federal, y se propone que sean miembros de la Cámara de Diputados por ser los representantes del pueblo, y no nombrados por el Ejecutivo como actualmente se hace, ya que esto provoca que la voluntad de sus miembros se vea limitada en su actuación.
- De igual forma se hace necesario que para la selección de los jueces, se les exija que tengan maestría por lo menos, en la materia que es de su competencia, y por otro lado que tengan carrera judicial, que ya no sean propuestos por el Ejecutivo, y aún más, para los magistrados y ministros de la corte exigirles el doctorado en la materia de su competencia, a fin de que tengan excelencia académica en el conocimiento puntual del complejo sistema normativo y en la práctica forense.
- Si así se integra la CNDH y el Poder Judicial Federal, de igual forma debe seguirse la necesaria estabilidad en el cargo, que es otra falacia de la independencia que se procura, lo que asimismo requiere apoyo financiero que guarde adecuada relación con la importancia del servicio público que desempeña.
- La propuesta de que se reforme el artículo 225 en su fracción VI, así como se adicione la fracción XXVII al mismo artículo del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal asimismo hará que los jueces que son expertos en la ciencia jurídica así como el Ministerio Público que es la representación social y el primer contacto del pueblo con el gobierno, tengan mayor énfasis en apearse a los lineamientos señalados con respecto a las garantías individuales, reflejo de los derechos humanos en la Constitución Política de los E.U.M.

Esta propuesta que mira a la República como un todo sin agravio del Poder Ejecutivo propone el fundamento jurídico constitucional en la modificación al artículo primero de nuestra Constitución Política en relación a los poderes de la Unión así como la reforma al precepto sustantivo del Código Penal, que regula la administración e impartición de justicia. Estas propuestas tienen como objetivo:

- primero se busca el reconocimiento de los Derechos Humanos en nuestra Carta Fundamental;

¹¹⁵ Lamentablemente, hoy en día en México así ocurre, pues como dice el *vox populi* "la justicia es de quien la compra" ...

- segundo que las modificaciones al Código Penal vayan acordes con la igualdad jurídica; y
- tercero, que ambas propuestas se complementen para una garantía en la tutela de los Derechos Humanos en la administración e impartición de justicia.

La inclusión en el texto constitucional del reconocimiento de los derechos humanos de todo gobernado, da las bases para la organización y funcionamiento de los Poderes de la Unión tanto a nivel Federal como Estatal. Las bases que proponen estas iniciativas de reforma, contienen la afirmación y los medios para lograr la independencia de la CNDH y del Poder Judicial ya que el robustecimiento de las garantías individuales da acceso a la justicia, porque de lo contrario quedaría a la mitad del camino sin las bases constitucionales relativas a los poderes judiciales (federal y local). Las reformas que se proponen, armonizan la necesidad de que los tribunales de justicia cumplan plenamente con los postulados enmarcados en nuestra Norma Fundamental y plenamente con los principios que se contienen en el artículo 17 Constitucional.

Las bases para la modificación y adición al artículo 225 en sus fracciones VI y XXVII, del Código Penal, responden a la necesidad de replantear la posición de los especialistas en la ciencia jurídica, encargados de la administración de justicia en nuestro sistema normativo, en vista del deterioro en el cual está imbuido el Poder Judicial (estatal y federal). Estas propuestas dirigen su atención al respeto de los derechos humanos, precisando con esto una concreta agilización en la procuración en la administración e impartición de justicia. Con ello se dinamiza la actuación del Ministerio Público y del juez para superar la posibilidad de un retroceso en el respeto a los derechos humanos, en la tutela de los mismos por parte de las autoridades y si avanzar en su intervención a fin de que sea más eficaz y con proyección social; para que sean tanto la CNDH como el Poder Judicial los verdaderos defensores de los derechos fundamentales del ser humano.

La obligación que tienen para con los gobernados las autoridades sobre todo aquellas que están inmersas en la procuración en la administración e impartición de justicia, por haber sido asignados para con tan noble tarea, se les deben recomendar con ardor, el celo a la justicia y la garantía a la tutela de los

derechos fundamentales de todo ser humano. Con estas propuestas en su medida, ocasionará que los jueces de distrito tengan menos trabajo, ya que los abogados litigantes no tendrán por qué abusar del juicio de amparo, debido a la observancia de los derechos humanos de los gobernados por parte de las autoridades que tienen conocimiento por primera vez en los hechos ilícitos. Estas propuestas definen preceptos indispensables en la Constitución y el Código Penal.⁽¹¹⁶⁾

- Es la coyuntura de que el Poder Judicial sea el Poder equilibrador entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, que marque una verdadera división de poderes, que los jueces se aparten de partidismos mal entendidos, que no estén sometidos al Poder Ejecutivo que cumplan realmente con la tarea tan noble que se han echado a cuestras, que sean imparciales en decir el Derecho. Los órganos aplicadores complementan el Derecho; modifican, crean, para ello interpretan el material jurídico dado.
- El Poder Judicial no debe tener participación alguna en el Poder Legislativo ni en el Poder Ejecutivo, pues en ello estriba en que el suyo sea el mayor, ya que, no pudiendo hacer nada puede impedirlo todo. Es más sagrado y más reverenciado como defensor de las leyes en donde están plasmados los derechos fundamentales del ser humano que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo uno porque los promulga y otro porque los ejecuta. El Poder Judicial, sabiamente moderado, es el más firme sostén de la garantía en la tutela de los Derechos Humanos grabados en nuestra Constitución Política, pero por poca fuerza que tenga de más, puede trastornarlo todo.

Es indudable que el poder del juez no es absoluto, éstos no son sino órganos del Estado; únicamente tienen el poder de organización que el Estado les da: "organización del Estado" pueda significar solamente orden jurídico, o sea la Constitución. El juez debe ser una persona profundamente conocedora de la ciencia jurídica pero más lo debe ser de los derechos esenciales del ser humano ya que es la parte medular por el sentido, que van a tomar a partir de ese momento la vida de las personas que se han visto afectadas en el sentido más amplio en la comisión de un delito, ya que el bien jurídico protegido por el Derecho nos dice: bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o la comunidad. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del derecho eleva el interés vital a bien jurídico.

¹¹⁶ Modernidad y equidad son sus signos característicos; modernidad aplicada en conceptos de los derechos humanos, equidad que se ubica sobre todo en el régimen de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad para la autoridad que viole los derechos humanos, a efecto de que en materia penal se administre cada vez más justicia verdadera, para dar seguridad jurídica al gobernado en su Estado de Derecho.

Ha sido una vieja ambición la independencia del Poder Judicial frente a los otros dos poderes. El judicial es el más inerme de los tres, pero pese a esa condición, es indispensable para su buen funcionamiento, que los jueces laboren sin estar sometidos a superiores jerárquicos, ni respondan a intereses partidistas. El juez sólo debe estar subordinado a la ley para que exista una seguridad jurídica, y los gobernados puedan confiar y saberse protegidos, lo cual repercutirá en la observancia del respeto irrestricto de los derechos humanos y solamente así se podrá confiar en el sistema judicial. Se observa que la ley atiende únicamente a la desigualdad del daño y trato de iguales a las partes, viendo sólo si uno cometió injusticia y otro la recibió, si uno causó un daño y otro lo resintió.

En consecuencia, el juez procura equilibrar esta desigualdad haciendo hincapié a la injusticia. Cuando uno es herido y otro hiere, o cuando uno mata y otro muere, la pasión y la acción están entre dos puntos desiguales; y el juez trata entonces de igualarlos con el castigo aplicando el que corresponda al agresor. La alta responsabilidad constitucional del Ministerio Público y del juez de atender los reclamos de justicia cuando se presentan desde su inicio las denuncias ante el Ministerio Público, a fin de investigar y en caso de proceder, ejercitar la acción penal con diligencia, rapidez e imparcialidad, lo cual debe estar a salvo de cualquier presión que entorpezca la impartición de justicia.

- Por lo que se hace necesario las modificaciones a los preceptos tanto constitucional como del Código Penal, y para ello se debe ir acorde con los principios que la misma Constitución establece. Es de explorado Derecho, el principio que priva en el Derecho Penal "*Nullum crimen, nulla poena, nullum delictum, sine previa lege*". Dicho principio muestra que no habrá delito ni pena si no existe una ley previa. Es por lo mismo que el Estado señale medidas más severas para sancionar la conducta de los funcionarios que violen los derechos fundamentales del ser humano, estas medidas deben ser eficaces para mejorar la procuración en la administración e impartición de justicia.

Cuando la conducta de los *malos* o nocivos funcionarios queda impune (cuestión muy común en nuestro México actual, comenzando por los exPresidentes de la República y Secretarios de estado), además de constituir un pernicioso ejemplo, produce un estado latente de inconformidad y de rencor, que hace ver al gobierno no como la entidad superior instituida para su beneficio respetable y orientadora que lo conduzca al

bienestar y al progreso, sino como un poder despótico y arbitrario que lo denigra, humilla, menosprecia o menoscaba resultando negativo mantener situaciones que socavan la condición del ser humano (...que es el resultado de la situación actual de caos por el que atraviesa nuestro país), por ello es necesario reconocer los derechos humanos en el artículo primero de nuestra Norma fundamental, y por ello se propone que en este artículo queden garantizados en su tutela los derechos humanos; modificándolo de la siguiente manera (comparaciones en ANEXO 4):

Artículo 1º.- "En los Estados Unidos Mexicanos *todo individuo gozará de las garantías y de los Derechos Humanos que otorga y reconoce esta Constitución*, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

Si la conducta de aquellas personas encargadas de la procuración en la administración e impartición de justicia, no tienen el conocimiento técnico-jurídico suficiente dentro de la ciencia jurídica es necesario que tengan una constante retroalimentación de conocimientos adecuados para el mejor desempeño de su tarea. Pero lo que es más importante dentro de la administración de justicia, es que tengan el conocimiento pleno de los valores que envuelven nuestros más elevados derechos, que son los derechos humanos. Por ello es necesario que las autoridades inmersas en la procuración de la administración e impartición de justicia y sobre todo los que sean licenciados en Derecho, deberán ser sancionados con mayor severidad por lo trascendental de sus decisiones en la vida de toda persona que se ve inmersa, en acontecimientos la mayor de las veces no deseados, por lo que se propone la modificación del artículo 225, en la fracción VI, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, la cual establece:

"Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos los siguientes:

I. ...

Se propone se modifique de la siguiente manera:

"VI. Dictar a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas *por violación de los Derechos Humanos* o algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio o al veredicto de un jurado; u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo, o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley."

Se propone que en el párrafo cuarto del artículo 225 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, se modifique en relación a las sanciones de la siguiente manera:

"A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII; se les impondrá pena de prisión de *tres a nueve años y de trescientos a seiscientos días multa*."

Se propone señalar la sanción a la fracción XXVII del artículo 225 del mismo ordenamiento, para quedar de la siguiente manera:

"Fracción XXVII. No ordenar la libertad de un procesado, decretando su sujeción a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena privativa de libertad o alternativa."

Para que la sanción quede dentro del párrafo segundo del mismo numeral, se propone de la siguiente manera:

"A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, XXIV, XXV, XXVI, XXVII; se les impondrá pena de prisión *de uno a seis años y de cien a trescientos días de salario mínimo vigente de multa*".

De igual forma haciendo necesario modificar el artículo 213 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de la siguiente forma: ¿?

"Artículo 213 bis. Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente código, sean cometidos por servidores públicos, miembros *de algún poder judicial, de alguna procuraduría general de justicia*, alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad y, además, se impondrá destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos."

4.6. Los Derechos Humanos en el Orden Social

El derecho natural como fuente sociológica de los derechos humanos, ha propiciado un cambio en la sociedad contemporánea, que tiende a la garantía de la seguridad jurídica en los distintos órdenes, tanto patrimonial como de libertad en el que hacer humano en las áreas profesionales y laborales, que propenden al sano desarrollo social del individuo, manteniendo la vida gregaria en sana armonía.

Como se ha visto en el desarrollo de este trabajo de tesis, para comprender el concepto de derechos humanos, es necesario estudiar las diversas corrientes filosóficas; al analizar ubicamos dos corrientes que sobresalen: los defensores del *ius Naturalismo* y los exponentes del *Positivismo*. La protección del Estado inicia desde el momento que estos derechos se encuentran contenidos en la Constitución Política, para su salvaguarda: el derecho a ser libre, a elegir trabajo o profesión, a transitar libremente por el país, el derecho a asociarse y reunirse pacíficamente, a expresar libremente las ideas, a no ser molestado en bienes o posesiones, el derecho a tener acceso a la jurisdicción del Estado y a recibir un juicio justo, entre otros. Estos son algunos de los más importantes derechos que señala nuestra Carta Magna; quizá se les pueda clasificar como los más susceptibles de violaciones por parte de las autoridades encargadas de la impartición de la justicia.

Por lo antes dicho, se infiere que los derechos nacen con el ser humano y están basados en su misma dignidad de persona, al no establecer diferencias entre los hombres, no se conceden ni se adquieren, tampoco pueden perderse, les corresponden a todos por igual y todas las personas los poseen o pueden reclamarlos.

No todo en la vida y desarrollo del hombre parte de hechos verificables o experimentables, porque sería igualar la mente humana con una máquina, la cual puede ser predecible o sujeta a un cambio o reparación; pero la mente del hombre es absolutamente más prodigiosa y amplia, no limitándose a experimentar sino

asimismo a creer que tanto los fenómenos naturales, la metafísica y la religión son base principal de su calidad de ser humano.

El hombre necesita de todos los factores antes dichos a fin de guardar una perfecta armonía de ideas, y poder llegar a florecer tanto como ente individual y como ente social, al impulsar toda su capacidad ética y mental en su provecho y desarrollo, ya que el ser humano se distingue por sus miedos, esperanzas y logros a través de la historia del mismo.

Con la declaración francesa de 1789, se siembra la semilla que germinó para dar inicio a los movimientos de independencia de América. La *declaración* contemplaba los derechos de los hombres, observándose gran influencia en el *iusnaturalismo*, al querer proteger y salvaguardar los derechos inherentes del ser humano; asimismo, en forma paralela aparecen los positivistas, en cuanto hace, a la función del estado como rector y vigía del destino de los gobernados, siendo de suma importancia entender y valorar el cambio que sufre, no sólo Francia sino Estados Unidos, América Latina y otros países europeos, que al contemplar tal avance e importancia que estaban teniendo los derechos humanos en relación con el hombre-ciudadano comienzan a pugnar por el respeto a los hombres en sus derechos y libertades.

En lo relativo con las declaraciones de derechos humanos de la ONU, tanto la de 1945 como de 1948, puede enseñarnos las dos caras de la moneda, ya que en primer lugar se siente como si se volviera al año de 1879, pugnando por respetar y salvaguardar los derechos humanos de los hombres y de los pueblos quizá, no es suficiente para crear declaraciones, convenciones, organismos y pactos para proteger los mencionados derechos, ya que lo más importante es *crear una conciencia* a nivel universal en las nuevas generaciones de gobernantes y gobernados, y que la única forma en que se va a alcanzar la paz y progreso, va a ser en la medida en que los hombres y pueblos respeten y protejan sus derechos humanos.

La humanidad cada vez avanza sin reparos a la destrucción total o parcial de los principios por quien tanta gente dio su vida, para poder brindarle a las generaciones futuras un mundo libre y sano, donde el principio básico fuera el respeto y protección de los derechos humanos.

En el caso de México, toda la historia de nuestro país se puede resumir en *el intento* de lucha que ha tenido que llevar a cabo para proteger la libertad y derechos del hombre, como se llevó a cabo en el periodo colonial, en la protección al indio, el surgimiento de las constituciones. De lo antes expresado, se infiere que en las raíces de México se encuentran los derechos humanos y sus libertades. En muchas ocasiones, los gobernantes mexicanos olvidan que su función es la de vigilar, respetar y crear nuevas leyes que aseguren la convivencia pacífica de los conacionales, que al pasar por encima de estos principios olvidan sus atribuciones y limitaciones, porque el pueblo debe prevalecer a intereses económicos y políticos del estado, y sólo cuando cumpla con este cometido, el Estado estará plenamente justificado.

La importancia sociológica de los derechos humanos en el proceso penal, ha incluido puntos como *la sociología jurídica, las instituciones y procesos sociales, el derecho como producto social, la función integrativa del Derecho y el Derecho como factor de cambio social*. Este último punto, *los derechos humanos en el orden social*, es la conclusión tanto de este último apartado como de la tesis en general, haciendo énfasis en explicar los puntos de la sociología, importantes todos ellos, que dan valor y justificación a los tres primeros capítulos de este trabajo titulado *El Derecho Natural como Fuente Sociológica de los Derechos Humanos*.

CONCLUSIONES GENERALES

1. Los derechos humanos son las normas que garantizan los mínimos derechos del hombre.
2. El derecho a la vida es la consecuencia del Derecho del individuo a ser respetado en su integridad física y psicológica.
3. A través de la historia sabemos que el hombre ha procurado asociarse para preservar su seguridad y los derechos que ha creado.
4. El derecho natural, ha sido transformado por el hombre para sustentar sus derechos fundamentales.
5. La seguridad pública no debe asemejarse a los derechos humanos, es una consecuencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
6. La violación de los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, representa para el Estado y la sociedad altos costos en procesos judiciales equivocados, que producen un impacto social de difícil reparación, pues extrae al individuo de su núcleo social, evitando su normal desarrollo productivo en su ámbito social.
7. La falta de conocimientos acerca de la naturaleza de los derechos humanos (y su jerarquía constitucional) por parte de los cuerpos policíacos, provoca violaciones de garantías individuales y derechos humanos que generan conflictos sociales que impactan sensiblemente en el orden social.

8. Es de vital importancia la difusión de los derechos humanos, a través los medios de comunicación, a fin de crear conciencia de que los derechos humanos son presupuestos indispensables para la correcta aplicación de la ley penal.
9. El sistema de control en el gobierno propuesto por John Locke y Montesquieu (Charles Louis de Secondat, barón de la Brède y de Montesquieu) al señalar que el Gobierno debe tener tres ramas, una legislativa con más importancia que la ejecutiva y la judicial, es el punto de equilibrio en el ejercicio del poder que garantiza al individuo el goce de la seguridad jurídica; ese sistema de control en el gobierno, posibilitan la creación de la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789" y a la "Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948".

El fin teleológico de ésta fue la idea de superación reconstructiva de los países destrozados durante la segunda guerra mundial y su realización fue con el fin de encauzar a la sociedad internacional a un "Renacimiento Moderno", debido a sus características peculiares.

Es así, porque con la "Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948", surge un reordenamiento social que origina el progreso, desde la conquista del espacio, los viajes a la luna, las telecomunicaciones, la popularización de las computadoras personales, el enlace internacional, vía internet hasta llegar a la actual globalización, por ello no podemos soslayar o escindir de la dinámica histórica, la importancia sociológica que significa el respeto de los derechos humanos y su aplicación a la vida gregaria del hombre como fruto y consecuencia directa del derecho natural.

A.- De tipo social.-

PRIMERA. Es necesario incluir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el concepto de Derechos Humanos establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, atendiendo al principio de Supremacía Constitucional consignado en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, de conformidad con lo siguiente:

TEXTO ACTUAL:

Art. 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL:

Art. 1o. - En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de los **derechos humanos** y las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

El respeto a los derechos humanos no es susceptible de suspensión.

De esta forma, el fin último de nuestro máximo ordenamiento se cumplirá con la intención de beneficiar, proteger y, sobre todo, garantizar la seguridad jurídica de las agrupaciones humanas (clases sociales) que son estructura de nuestra sociedad.

SEGUNDA. Con el fin de difundir el contenido de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948", consideramos necesario adicionar el artículo tercero constitucional, en la forma siguiente:

TEXTO ACTUAL:

Art. 3°. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

...

TEXTO PROPUESTO.-

Art. 3o. - Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

Los programas de educación básica y secundaria deben dedicar especial cuidado a difundir el conocimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y las garantías que otorga esta constitución.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

...

Establecer la obligación constitucional para impartir los conocimientos relativos a los Derechos Humanos en forma explícita, al alcance del conocimiento y del razonamiento de todo individuo –niño, joven o adulto- permitirá el equilibrio del orden social que representa no solo un fin, sino una idea constante para que ese orden funcional se refleje en el orden jurídico.

Lo expresado nos permite establecer que las ideas de John Locke y Montesquieu son vigentes.

B.- De tipo jurídico.-

PRIMERA.- El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con sus facultades, deberá realizar las modificaciones propuestas a la constitución para alcanzar el principio de derecho político expresado por Juan Jacobo Rouseau, sustentado en un interés esencialmente de organización social.

Lo anterior nos llevará a mantener el orden social en un sentido más que jurídico, esto es, de orden socio funcional, para mantener la seguridad jurídica de las personas y la colectividad, mediante la conciencia de sus derechos fundamentales.

El conocimiento de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948" por parte de todos individuos, limitará en cierta medida, las violaciones de los derechos humanos, especialmente por parte del Ministerio Público, disminuyendo sus excesos y los de sus auxiliares, así como las omisiones a tales derechos, que deterioran el ritmo productivo de los integrantes de la sociedad.

En ese contexto, serán evitadas las prácticas violatorias a la Ley Suprema de la Unión como Ley Suprema, así como a la "Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948".

SEGUNDA.- Debe ser modificada la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el primer párrafo del artículo 26, en los términos siguientes:

TEXTO ACTUAL:

ARTICULO 26.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

MODIFICACIÓN PROPUESTA:

ARTICULO 26.- La queja podrá presentarse desde el momento de la comisión de violaciones a los derechos humanos y hasta dentro del plazo de un año, contado a partir del momento en el que el quejoso esté en aptitud absoluta y plena de acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, libre de coacciones físicas, morales o psicológicas por parte de cualquier autoridad.

Esta propuesta obedece, fundamentalmente, a la naturaleza de los derechos humanos, que sólo se extinguen con la muerte de la persona titular de tales derechos.

En concordancia con la propuesta y por técnica legislativa, debe ser derogado el artículo 84 del Reglamento Interior de la CNDH, que prescribe:

ARTICULO 84. La excepción a que se refiere el artículo 26 de la Ley para la presentación de la queja, procederá mediante resolución razonada del Visitador General cuando se trate de:

I. Infracción grave a los derechos fundamentales de la persona a la libertad y a la vida, así como a la integridad física y psíquica.

II. Violaciones de lesa humanidad, esto es, cuando las anteriores infracciones atenten en contra de una comunidad ó grupo social en su conjunto.

CUARTA. De acuerdo con las propuestas realizadas, consideramos que el órgano de control de la constitucionalidad de los actos de las Autoridades debe contar con los instrumentos jurídicos necesarios para preservar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, por ello se propone la modificación del artículo 80 de la Ley de Amparo al tenor de la propuesta siguiente:

TEXTO ACTUAL

ARTICULO 80. La sentencia que conceda el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija.

TEXTO PROPUESTO:

ARTICULO 80. La sentencia que conceda el amparo de la Justicia de la Unión, cuando sea probada la violación de garantías individuales, ya sea de forma o tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija.

En ningún caso será instruida la autoridad responsable para enmendar su inobservancia de la ley, por lo que la sentencia será concedida lisa y llanamente para amparar y proteger al quejoso en contra los actos reclamados.

Es práctica reiterada que cuando una autoridad responsable viola garantías individuales por no dictar una sentencia que comprometa los intereses del sistema y que son violatorias de los derechos humanos y las garantías individuales, delega, virtualmente, en el órgano de control constitucional, la responsabilidad de respetar o no respetar, mediante sentencia de amparo la garantía o garantías violadas y derechos humanos del quejoso.

La sentencia de amparo que se dicta "para efectos", es decir para que la autoridad responsable enmiende las violaciones cometidas, ya sea de forma o de fondo, viola el principio de igualdad contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

CONCLUSIÓN INTEGRAL

En estas circunstancias, tenemos que el presupuesto básico para la preservación y respeto de los derechos humanos radica en la obligación constitucional que tienen las autoridades educativas, en el sentido de enseñarlos y difundirlos durante la educación básica y secundaria.

A partir de esta nueva cultura, tanto en lo individual como en lo colectivo, las personas constituirán un límite para el respeto de sus derechos humanos.

Con las propuestas de modificación, adición y derogación a los artículos 1° y 3° Constitucionales y 26 de la Ley de la CNDH y 84 de su Reglamento y la relativa al artículo 80 de la Ley de Amparo, se conocerán, difundirán, respetarán y, en su caso, se restituirán los derechos humanos conculcados a las personas por actos de las Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- 1.- **Academia Mexicana de Derechos Humanos, a. C.** "Instrumentos Europeos de Tortura y Pena Capital, desde la Edad media Hasta el Siglo XIX". 1995.
- 2.- **Acosta Romero, Miguel;** "Teoría General del Derecho Administrativo", Ed. Porrúa, 7ª Edición actualizada, México, 1986.
- 3.- **Aristóteles;** "Ética Nicomaquea Política"; Editorial Porrúa, S.A. 13ª Edición, México, 1992.
- 4.- **Aristóteles;** "Metafísica", Editorial Porrúa, Novena Edición, México, 1983.
- 5.- **Arroyo Zapatero, Luis.** "Estudios de criminología". Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 1993. Conjunto de artículos sobre la materia.
- 6.- **Azuara Pérez, Leandro.** "Sociología. Editorial" Porrúa, SA. cuarta edición. México. 1980.
- 7.- **Beristain Ipiña, Antonio.** "La Nueva Criminología Desde El Derecho Penal Y La Victimología". Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 1994. Análisis de la criminología a la luz de categorías relacionadas con ella.
- 8.- **Bodenheimer, Edgar;** "Teoría del Derecho"; México, Editorial Fondo de Cultura Económica: Reimpresión.
- 9.- **Burgoa O., Ignacio;** "Las Garantías Individuales", Ed. Porrúa; 15ª Edición; México, 1981.
- 10.- **Burgoa O., Ignacio;** "El Juicio de Amparo". Editorial Porrúa, S.A., 30ª Edición, México, 1992.
- 11.- **Cámara de Diputados.** "Derechos del Pueblo Mexicano"; México a través de sus constituciones; Tomo IV, México, 1967.
- 12.- **Cámara de Diputados;** "Derechos del Pueblo Mexicano"; México a través de sus constituciones; Tomo IV, México, 1967.
- 13.- **Carrara .-** "Teoría de la Tentativa y de la Complicidad", Trad. de Romero Girón, 1926."
- 14.- **Castro, Juventino V.;** "El Ministerio Público en México", Editorial Porrúa, S.A., 7ª Edición; México, 1990.
- 15.- **Cicerón;** "Tratado de la República, Tratado de las Leyes, Catilinarias"; Edit. Porrúa, 7ª Edición, Méx. 1991.

- 16.- **Clavijero, Francisco Javier**; "Historia Antigua de México", Ed. Del Valle de México, S.A., 2ª edición. 1981.
- 17.- **Cobo del Rosal, Manuel y otros**. "Política criminal y reforma penal". Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas, 1993. Estudios en homenaje al profesor Juan del Rosal.
- 18.- **Colín Sánchez, Guillermo**; "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Editorial Porrúa, S.A., 3ª Edición, México, 1974.
- 19.- **Compilación CNDH**. "Derechos Humanos. Documentos y Testimonios de los Cinco Siglos."
- 20.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. última versión (1997).
- 21.- **Cueva, Mario de la**; "La Constitución Política de México"; Cincuenta años de Revolución. Prologo de Adolfo López Mateos, Editorial F.C.E.; México, 1963.
- 22.- **Cueva, Mario de la**;- "Teoría de la Constitución".- Ed. Porrúa, S.A. México, 1982.
- 22.- **De la Barreda Solórzano, Luis**; "Algunos Pseudo-problemas en el Derecho Penal"; UNAM, Facultad de Derecho, 1974.
- 23.- **De la Cueva, Mario**. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo." Editorial Porrúa. México. 1984.
- 24.- **Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto**; "Elementos de Derecho Administrativo"; Ed. Limusa; 1ª. Edición, México, 1986.
- 25.- **Comisión Nacional de Derechos Humanos**. "Documentos y testimonios de Cinco siglos". Compilación. CNDH.; México, D. F.. 1991; 1991/9.
- 26.- **Instituto de Investigaciones Jurídicas**; "Diccionario Jurídico Mexicano"; México, D. F., 1993, Editorial Porrúa.
- 27.- **Diez Ripollés, José Luis y Laurenzo Copello, Patricia (coordinadores)**. "La actual política criminal sobre drogas. Una perspectiva comparada". Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 1993. Estudios de autores europeos e iberoamericanos al respecto.
- 28.- **Microsoft Corporation**. "Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99". © 1993-1998 Reservados todos los derechos.
- 29.- **Fix Zamudio, Héctor**; "Función Constitucional del Ministerio Público"; publicado en el anuario jurídico, año V, 1978, UNAM.
- 30.- **Franco Villa, José**; "El Ministerio Público Federal", Editorial Porrúa, S.A., 1ª Edición, México, 1985.

- 31.- **García Pablos de Molina, Antonio.** "Criminología. Valencia": Editorial Tirant lo Blanch, 3ª Ed., 1996. Introducción a los fundamentos teóricos de la disciplina.
- 32.- **Garrido Genovés, Vicente.** "Técnicas de tratamiento para delincuentes". Madrid: Editorial Ceura, 1993. Trata de los delincuentes sexuales, psicópatas y de otros.
- 33.- **Hassemer, Winifried y Muñoz Conde, Francisco.** "Introducción a la Criminología y al Derecho penal." Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 1989. Versa sobre la criminalidad y la conducta criminal, entre otras cuestiones.
- 34.- **Herrero Herrero, César.** "Criminología". Madrid: Dykinson, 1997. Parte general y especial de la disciplina.
- 35.- **Investigaciones Jurídicas, Instituto de ;** "Diccionario Jurídico Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., 3ª Edición, México, 1989.
- 36.- **Larrauri, Elena (compiladora).** "Mujeres, Derecho penal y criminología". México: Siglo XXI Editores, 1994. Conjunto de artículos sobre la materia.
- 37.- **López-Rey Arrojo, Manuel.** "Compendio de criminología y política criminal". Madrid: Editorial Tecnos, 1985. El resultado de muchos años dedicados a la disciplina por el autor.
- 38.- **Mariano Jiménez Huerta,** "Derecho Penal Mexicano"; Edit. Porrúa, S.A., Tomo I, 1ª Edición. 1972, México, 1972.
- 39.- **Martínez de Castro, Antonio;** "Exposición de motivos del Código Penal para el Distrito Federal de 1871"; En: Leyes Penales mexicanas. T. I. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979.
- 40.- **Montesquieu;** "Del Espíritu de las Leyes", Editorial Porrúa, S.A., México, 1987.
- 41.- **Osorio Y Nieto, Cesar Augusto;** "La Averiguación Previa", Editorial Porrúa, 4ª Edición, México, 1989.
- 42.- **P. Moreno, Antonio de;** "Derecho Penal Mexicano", Edit. Porrúa, S.A., Tomo II, México, 1968.
- 43.- **Sepúlveda, César.** "Derecho Internacional." Editorial Porrúa. México. 1988.
- 44.- **Tena Ramírez, Felipe,** "Las Leyes Fundamentales de México", Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, D. F., 1992.
- 45.- **Tena Ramírez, Felipe;** "La Función del Amparo Mexicano en la Protección Internacional de los Derechos Humanos. En la Protección Internacional de los Derechos del Hombre, Balance y Perspectivas", UNAM, México, 1983.

46.- **Terán Mata Juan Manuel.** “La idea de Justicia y el Principio de la Seguridad Jurídica.” Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Tomo III Nos. 9 y 10, enero y junio de 1941.

47.- **Instituto Vasco de Criminología,** “La enseñanza Universitaria de la criminología en el mundo de hoy.” San Sebastián: 1990. Número extraordinario de los Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología

FUENTES LEGALES

48.- **Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.** Leyes y Códigos de México. 48a. edición actualizada. Colección Porrúa. Editorial Porrúa. México.

49.- **Código Penal Mexicano.** 1931. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1931.

50.- **Código Penal para el Distrito Federal.** Leyes y Códigos de México. 52 edición. Colección Porrúa. Editorial Porrúa. México. 1994.

51.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** última versión (1997).

52.- **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.** “Capítulo de Derechos y Deberes.”

53.- **Estatutos de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.** 29 de noviembre de 1979.

54.- **Legislación Penal Procesal.** “Código de Procedimientos Penales para el D. F.” (con disposiciones legales conocidas hasta nov. de 1997). «prólogo y revisión Lic. Efraín García Ramírez». Editorial SISTA SA de CV. México.

55.- **Leyes y Derechos.** “Declaración Universal de Derechos Humanos y Constitución Política”. Revista Actualizada No. 2., México. 1994.

ANEXO 1

LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (NOVIEMBRE 3. 1789)

Artículo 1.- Los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos, las distinciones sociales sólo pueden ser fundadas en la utilidad común.

Artículo 2.- La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo ni individuo, puede ejercer autoridad que no emane expresamente de aquella.

Artículo 4.- La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a otro. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene más límite que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados sino por la Ley.

Artículo 5.- La Ley no tiene el derecho de prohibir mas acciones que las nocivas a la sociedad.

Artículo 6.- La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente o por medio de sus representantes a su formación. Debe ser la misma para todos, sea que proteja o que castigue. Todos los ciudadanos, iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad y sin otras distinciones que las de sus virtudes y sus talentos.

Artículo 7.- Ningún hombre puede ser acusado, arrestado, ni detenido, sólo en los casos determinados por la Ley y según las formas que ella prescribe. Los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias, deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o apresado en virtud de la Ley debe obedecer al instante. Se hace culpable si se resiste.

Artículo 8.- La Ley no debe establecer más penas que las escritas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser penado, sólo en virtud de una Ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, legalmente aplicada.

Artículo 9.- Todo hombre se presume inocente hasta que ha sido declarado culpable, y si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar a su persona, debe ser severamente reprimido por la Ley.

Artículo 10.- Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun las religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley.

Artículo 11.- La libre expresión de los pensamientos y de las opiniones, es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede en consecuencia, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

Artículo 12.- La garantía de los Derechos del Hombre y del ciudadano hacen necesarias una fuerza pública; esta fuerza se instituye, pues, en beneficio de todos, y no para la utilidad particular de aquellos a quienes les es confiada.

Artículo 13.- Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración, es indispensable una contribución común. Ella debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus posibilidades.

Artículo 14.- Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, seguir su aplicación y determinar la cualidad, la cuota, el sistema de cobro y la duración de ella.

Artículo 15.- La sociedad tiene el derecho de pedir cuenta de su administración a todo público.

Artículo 16.- Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de constitución.

Artículo 17.- Las propiedades un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ellas, sino cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija evidentemente y bajo la condición de una justa y previa indemnización.

ANEXO 2

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, posición económica, nacimiento y así mismo de otra condición. Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto así se trate de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.- Nadie estará sometido a la esclavitud ni a la servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la Ley, y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales *reconocidos* por la Constitución o por la Ley.

Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado.

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.- Toda persona acusada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos, según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.- Nadie será objeto de injurias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injurias o ataques.

Artículo 13.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y regresar a su país.

Artículo 14.- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de la Naciones Unidas.

Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad, a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad, ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio o en caso de disolución del matrimonio. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.- Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de Opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de difundirlas, sin límite de fronteras o por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por su sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, al igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, y será complementada en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a formar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.- Toda persona tiene derecho al descanso, disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La Instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y proveerá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional, en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella pueden desarrollar libre y plenamente su personalidad. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la Ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público, del bienestar general en una sociedad democrática. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.- Nada en esta declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta declaración."¹¹⁷

¹¹⁷ Leyes y Derechos. Declaración Universal de Derechos Humanos y Constitución Política. Revista Actualizada No. 2., México. 1994.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. PUNTOS RELEVANTES

Primero. - El derecho a la vida, el cual es la condición y por decir así, la base de todos los demás Derechos. Es la condición indispensable para que existan otros derechos, por la sencilla razón de que es el derecho humano mínimo. Está inseparablemente unido a la existencia misma del hombre. Pero vivir, es algo más que existir simplemente, y es por consiguiente, el Derecho que hace concretos todos los demás Derechos ya que señala el grado de bienestar que el hombre puede alcanzar. Todos los Derechos se derivan, por un lado de la naturaleza del hombre como tal y por el otro, puesto que el hombre depende del hombre, del grado de desarrollo alcanzado por los grupos sociales y políticos en los que participa.

Un grupo de derechos está esencialmente conectado con la profesión de medios de subsistencia a través de sus propios esfuerzos cuando éstos son insuficientes a través de los recursos de la sociedad.

Segundo. - El derecho a la libertad, Derecho esencial y al igual que el anterior Derecho, se convierte en un pilar para los demás Derechos; también es una condición indispensable para que existan otros Derechos, ya que sin ella nos veríamos restringidos a la esclavitud, situación social de tan nefastas consecuencias para el desarrollo de la humanidad en todos los sentidos; éste Derecho nos da la pauta para poder hablar del derecho a la igualdad.

Tercero. - El derecho a la igualdad, éste se convierte en la columna en la que descansa todo Estado de Derecho democrático, y que da origen para la concepción de la modificación al artículo 225 del Código Penal vigente referente a delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos.

Cuarto. - El derecho a la justicia, dice: "Todos los hombres tienen igual derecho a la justicia. No puede hacerlos legalmente responsables de un acto que no fuera un delito definido por la ley en el momento que se realizó nullum crimen, nulla poena sine lege.- Tienen derecho a ser protegidos por la ley contra la detención ilegal, los malos tratamientos, las torturas, los castigos crueles e injustos, y la doble incriminación. En el caso de detención legal, todo hombre tiene derecho a que se le juzgue rápida y públicamente mediante la aplicación de la ley". ¹¹⁸

¹¹⁸ GONZALEZ A. ALPUCHE, Juan; "Obra jurídica mexicana"; P.G.R. México, 1987, Pág. 1200, Javier Hervada y José M Zamaquero. Textos Internacionales de Derechos Humanos. Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, España, 1978.